

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/L/432
23 de noviembre de 2001

(01-5996)

ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Decisión de 10 de noviembre de 2001

La Conferencia Ministerial,

Teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo XII y el párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y el Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, acordado por el Consejo General (WT/L/93),

Tomando nota de la solicitud de la República Popular China de adhesión al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, de fecha 7 de diciembre de 1995,

Observando los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de adhesión de la República Popular China al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y habiendo preparado un Protocolo de Adhesión de la República Popular China,

Decide lo siguiente:

La República Popular China podrá adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en los términos y condiciones enunciados en el Protocolo anexo a la presente decisión.

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Preámbulo

La Organización Mundial del Comercio ("OMC"), en virtud de la aprobación de la Conferencia Ministerial de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC"), y la República Popular China ("China"),

Recordando que China fue una de las partes contratantes iniciales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947,

Tomando nota de que China es signataria del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, que figura en el documento WT/ACC/CHN/49 ("informe del Grupo de Trabajo"),

Teniendo en cuenta los resultados de las negociaciones sobre la adhesión de China a la OMC,

Conviene en las disposiciones siguientes:

Parte I - Disposiciones generales

1. Normas generales

1. En el momento de su adhesión, China se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de dicho Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá China será el Acuerdo sobre la OMC rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de la adhesión. El presente Protocolo, que comprenderá los compromisos mencionados en el párrafo 342 del informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban ponerse en aplicación en un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por China como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.
4. China podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios ("AGCS") siempre que tal medida esté consignada en la Lista de exenciones del artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II.

2. Administración del régimen de comercio

A) Administración uniforme

1. Las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y del presente Protocolo serán aplicables en todo el territorio aduanero de China, incluidas las regiones comerciales fronterizas y las zonas de minorías autónomas, las zonas económicas especiales, las ciudades costeras abiertas, las zonas de

desarrollo económico y técnico y otras zonas donde se han establecido regímenes especiales de aranceles, impuestos y normas (denominadas colectivamente "zonas económicas especiales").

2. China aplicará y administrará de forma uniforme, imparcial y razonable todas las leyes, reglamentos y demás medidas de su Gobierno central, así como los reglamentos, normas y demás medidas locales que se publiquen o apliquen a nivel subnacional (denominados colectivamente "leyes, reglamentos y demás medidas") que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio ("ADPIC") o el control cambiario.

3. Los reglamentos, normas y demás medidas de los gobiernos locales de China a nivel subnacional estarán en conformidad con las obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo sobre la OMC y el presente Protocolo.

4. China establecerá un mecanismo que permitirá a los particulares y las empresas someter a la atención de las autoridades nacionales los casos de aplicación no uniforme del régimen comercial.

B) Zonas económicas especiales

1. China notificará a la OMC todas las leyes, reglamentos y demás medidas relativos a sus zonas económicas especiales, enumerando estas zonas por su nombre e indicando los límites geográficos que las definen. China notificará a la OMC con prontitud, pero en cualquier caso en un plazo de 60 días, las ampliaciones o modificaciones de sus zonas económicas especiales, incluidas las leyes, reglamentos y demás medidas referentes a las mismas.

2. China aplicará a los productos importados, incluidos los componentes incorporados materialmente, que se introduzcan en otras partes del territorio aduanero de China desde zonas económicas especiales todos los impuestos, cargas y medidas que afecten a las importaciones, con inclusión de las restricciones a la importación y las cargas aduaneras y arancelarias que normalmente se apliquen a las importaciones en las demás partes del territorio aduanero de China.

3. Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, al otorgar un trato preferencial a las empresas situadas en estas zonas económicas especiales se respetarán plenamente las disposiciones de la OMC sobre no discriminación y trato nacional.

C) Transparencia

1. China se compromete a hacer cumplir únicamente las leyes, reglamentos y demás medidas que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los ADPIC o el control cambiario que se hayan publicado y que puedan ser obtenidas con facilidad por los demás Miembros de la OMC, los particulares y las empresas. Además, China pondrá a disposición de los Miembros de la OMC, previa solicitud, todas las leyes, reglamentos y demás medidas que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los ADPIC o el control cambiario antes de que tales medidas sean puestas en aplicación o de que se exija su cumplimiento. En situaciones de emergencia, las leyes, reglamentos y demás medidas se pondrán a disposición de los Miembros de la OMC, a más tardar cuando sean aplicadas o se exija su cumplimiento.

2. China creará o designará un diario oficial dedicado a la publicación de todas las leyes, reglamentos y demás medidas que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los ADPIC o el control cambiario y, después de la publicación de sus leyes, reglamentos y demás medidas en tal diario, preverá un plazo razonable para que se presenten observaciones a las autoridades competentes antes de que se apliquen, salvo si se trata de leyes, reglamentos y demás medidas que afecten a la seguridad nacional, de medidas específicas que fijen los tipos de cambio o

determinen la política monetaria o de otras medidas cuya publicación sería un obstáculo para que se hicieran cumplir. China publicará este diario de forma periódica y pondrá a disposición de los particulares y las empresas copia de todos los números del mismo.

3. China creará o designará un servicio de información donde podrá obtenerse, a petición de cualquier particular, empresa o Miembro de la OMC, toda la información relativa a las medidas que deben publicarse de conformidad con el párrafo 1 de la sección 2 C) del presente Protocolo. Las respuestas a las solicitudes de información se facilitarán en general en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de las mismas. En casos excepcionales, podrán facilitarse las respuestas en un plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la solicitud. Se notificará por escrito a la parte interesada el retraso y los motivos del mismo. Las respuestas a los Miembros de la OMC serán completas y representarán la opinión autorizada del Gobierno chino. Se facilitará a los particulares y las empresas una información exacta y fiable.

D) Revisión judicial

1. China creará o designará, y mantendrá tribunales, puntos de contacto y procedimientos para la pronta revisión de todos los actos administrativos relacionados con la aplicación de las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, el artículo VI del AGCS y las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC. Estos tribunales serán imparciales e independientes del organismo encargado de la ejecución administrativa de las normas y no tendrán ningún interés sustancial en los resultados del asunto.

2. El procedimiento de revisión incluirá la posibilidad de que los particulares o las empresas afectados por actos administrativos que puedan ser sometidos a revisión judicial apelen, sin incurrir en sanción. En todos los casos en que el derecho inicial de apelación sea un derecho de apelación ante un órgano administrativo, habrá la posibilidad de optar por apelar contra la decisión ante un órgano judicial. Se notificará por escrito al apelante la decisión en apelación y los motivos de la misma. El apelante también será informado de su eventual derecho a una ulterior apelación.

3. No discriminación

Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, se concederá a los particulares y empresas extranjeros y a las empresas financiadas con capital extranjero un trato no menos favorable que el concedido a los demás particulares y empresas en lo que respecta:

- a) a la adquisición de los insumos, las mercancías y los servicios necesarios para la producción, y a las condiciones en que producen, comercializan o venden sus mercancías en el mercado interno y para la exportación; y
- b) a los precios y la disponibilidad de mercancías y servicios facilitados por autoridades nacionales y subnacionales y por empresas públicas o estatales en sectores tales como el transporte, la energía, las telecomunicaciones básicas, otros servicios públicos y los factores de producción.

4. Acuerdos comerciales especiales

En el momento de su adhesión, China eliminará o pondrá en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC todos los acuerdos comerciales especiales con terceros países y territorios aduaneros distintos, incluidos los acuerdos de comercio de trueque, que no estén en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC.

5. Derecho a tener actividades comerciales

1. Sin perjuicio del derecho de China a regular el comercio de forma compatible con el Acuerdo sobre la OMC, China liberalizará progresivamente la disponibilidad y el alcance del derecho a tener actividades comerciales, de forma que, en un plazo de tres años contados a partir de la adhesión, todas las empresas de China disfrutarán del derecho a tener actividades comerciales con todo tipo de mercancías en todo el territorio aduanero de China, salvo las mercancías enumeradas en el anexo 2A, que seguirán sujetas a un régimen de comercio de Estado de conformidad con el presente Protocolo. Este derecho a tener actividades comerciales incluirá el derecho a importar y exportar mercancías. Todas estas mercancías recibirán un trato nacional de conformidad con el artículo III del GATT de 1994, especialmente su párrafo 4, en lo concerniente a su venta, oferta para la venta, compra, transporte, distribución y uso en el mercado interior, con inclusión del acceso directo a las mismas por parte de los usuarios finales. En cuanto a las mercancías enumeradas en el anexo 2B, China eliminará gradualmente, de conformidad con el calendario incluido en dicho anexo, los límites al reconocimiento del derecho a tener actividades comerciales. China completará todos los procedimientos legislativos necesarios para dar cumplimiento a estas disposiciones durante el período de transición.

2. Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, se concederá a todos los particulares y empresas extranjeros, incluidos los que no hayan recibido inversiones o no estén registrados en China, un trato no menos favorable que el concedido a las empresas en China en lo que respecta al derecho a tener actividades comerciales.

6. Comercio de Estado

1. China se asegurará de que los procedimientos de adquisición de importaciones por las empresas comerciales del Estado sean plenamente transparentes y estén en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, y se abstendrá de adoptar cualquier medida que influya u obligue a las empresas comerciales del Estado en lo que respecta a la cantidad, el valor o el país de origen de las mercancías compradas o vendidas, salvo en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC.

2. Como parte de la notificación que debe hacer de conformidad con el GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994, China facilitará asimismo información completa sobre los mecanismos de fijación de precios de las mercancías exportadas por sus empresas comerciales del Estado.

7. Medidas no arancelarias

1. China cumplirá el programa de eliminación progresiva de estas medidas que figura en el anexo 3. Durante los períodos especificados en dicho anexo, la protección otorgada mediante las medidas enumeradas en el mismo no aumentará, ni se ampliará su dimensión, alcance o duración, ni se aplicarán nuevas medidas, salvo en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC.

2. Para dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos III y XI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre la Agricultura, China eliminará las medidas no arancelarias que no pueda justificar de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y no introducirá, reintroducirá ni aplicará medidas no arancelarias de este tipo. Cuando se trate de medidas no arancelarias, enumeradas o no en el anexo 3, que se apliquen después de la fecha de adhesión en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC y el presente Protocolo, China asignará y administrará en general estas medidas en estricta conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluido el GATT de 1994 y su artículo XIII, así como del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, incluidas las prescripciones en materia de notificación.

3. En el momento de su adhesión, China cumplirá el Acuerdo sobre las MIC sin recurrir a las disposiciones del artículo 5 de dicho Acuerdo. China eliminará y dejará de aplicar las prescripciones destinadas a mantener el equilibrio comercial y cambiario, las prescripciones de contenido nacional y las prescripciones sobre exportación o resultados hechas efectivas mediante leyes, reglamentos y demás medidas. Además, China no hará cumplir las disposiciones de los contratos que impongan requisitos de este tipo. Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes del presente Protocolo, China se asegurará de que la distribución de las licencias de importación, los contingentes, los contingentes arancelarios y cualquier otro medio de aprobación de las importaciones, así como el derecho de importación o de inversión, por las autoridades nacionales y subnacionales, no se condicione al hecho de que existan o no proveedores nacionales competidores de tales productos, o a prescripciones sobre resultados de cualquier tipo, tales como prescripciones de contenido nacional, compensaciones, transferencia de tecnología, resultados de exportación o a la realización de actividades de investigación y desarrollo en China.

4. Sólo las autoridades nacionales o las autoridades subnacionales con autorización de las autoridades nacionales impondrán y harán cumplir prohibiciones y restricciones a la importación y la exportación y prescripciones en materia de licencias de importación y de exportación. Las medidas que no sean impuestas por las autoridades nacionales o por las autoridades subnacionales con autorización de las autoridades nacionales no se aplicarán ni se exigirá su cumplimiento.

8. Licencias de importación y exportación

1. Al aplicar el Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, China adoptará las siguientes medidas para facilitar su cumplimiento:

- a) China publicará de forma periódica, en el diario oficial a que se hace referencia en el apartado C) 2 de la sección 2 del presente Protocolo, lo siguiente:
 - la lista, por productos, de todas las organizaciones que sean responsables de autorizar o aprobar las importaciones o exportaciones, sea a través de la concesión de una licencia u otro medio de aprobación, incluidas las organizaciones en las que las autoridades nacionales hayan delegado tal facultad;
 - los procedimientos y criterios para obtener tales licencias de importación o exportación u otros medios de aprobación, y las condiciones para decidir si deben concederse;
 - una lista de todos los productos, por códigos arancelarios, que estén sujetos a prescripciones en materia de licitación, con inclusión de información sobre los productos sujetos a tales prescripciones y sobre cualquier modificación, según lo previsto en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación;
 - una lista de todas las mercancías y tecnologías cuya importación o exportación está restringida o prohibida; también se notificarán las mercancías al Comité de Licencias de Importación;
 - los cambios que se introduzcan en la lista de mercancías y tecnologías cuya importación y exportación está restringida o prohibida.

En un plazo de 75 días contados a partir de la publicación, se entregará a la OMC, para su distribución a los Miembros y para su presentación al Comité de Licencias de Importación, copia de estas comunicaciones, en uno o más idiomas oficiales de la OMC.

- b) China notificará a la OMC todas las prescripciones en materia de licencias y contingentes que sigan vigentes después de su adhesión, enumeradas por separado, por líneas arancelarias del SA y con una indicación de las cantidades afectadas por la restricción, en su caso, así como la justificación para mantener la restricción o la fecha prevista para su terminación.
- c) China presentará la notificación de sus procedimientos para el trámite de licencias de importación al Comité de Licencias de Importación. China informará anualmente a dicho Comité sobre su régimen de licencias automáticas de importación, explicando las circunstancias que motivan esas prescripciones y justificando la necesidad de su mantenimiento. El informe contendrá también la información enumerada en el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.
- d) Las licencias de importación que otorgue China tendrán un plazo mínimo de validez de seis meses, salvo que circunstancias excepcionales lo hagan imposible. En tales casos, China notificará con prontitud al Comité de Licencias de Importación las circunstancias excepcionales que exigen que el plazo de validez de las licencias sea más breve.

2. Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, se concederá a los particulares y empresas extranjeros y a las empresas financiadas con capital extranjero un trato no menos favorable que el concedido a los demás particulares y empresas en lo que respecta a la distribución de las licencias y contingentes de importación y exportación.

9. Controles de precios

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 *infra*, China permitirá que las fuerzas del mercado determinen los precios de las mercancías y servicios de cualquier sector que sean objeto de comercio exterior y eliminará las prácticas de precios múltiples para tales mercancías y servicios.

2. Las mercancías y servicios enumerados en el anexo 4 podrán ser objeto de controles de precios, en forma compatible con el Acuerdo sobre la OMC y en particular con el artículo III del GATT de 1994 y los párrafos 3 y 4 del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura. Salvo en circunstancias excepcionales, y previa notificación a la OMC, los controles de precios no afectarán a otras mercancías y servicios que los enumerados en el anexo 4 y China pondrá el máximo empeño en reducir y eliminar estos controles.

3. China publicará en el diario oficial la lista de las mercancías y servicios sometidos a un sistema estatal de fijación de precios y los cambios que se introduzcan en la misma.

10. Subvenciones

1. China notificará a la OMC todas las subvenciones, en el sentido del artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC"), que se concedan o mantengan en su territorio, ordenadas por productos específicos, incluidas las subvenciones definidas en el artículo 3 del Acuerdo SMC. La información facilitada deberá ser lo más específica posible y respetar el

contenido y la forma del cuestionario sobre las subvenciones, según indica el artículo 25 del Acuerdo SMC.

2. A los efectos de la aplicación del párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 2 del Acuerdo SMC, las subvenciones otorgadas a empresas de propiedad estatal se considerarán específicas si, entre otras cosas, las empresas de propiedad estatal son las receptoras predominantes de tales subvenciones o reciben cantidades desproporcionadamente elevadas de tales subvenciones.

3. En el momento de su adhesión, China eliminará todos los programas de subvenciones que estén comprendidos en el ámbito del artículo 3 del Acuerdo SMC.

11. Impuestos y cargas a la importación y exportación

1. China se asegurará de que las tasas o cargas aduaneras que apliquen o administren las autoridades nacionales o subnacionales estén en conformidad con el GATT de 1994.

2. China se asegurará de que los impuestos y cargas internos, incluidos los impuestos sobre el valor añadido, que apliquen o administren autoridades nacionales o subnacionales estén en conformidad con el GATT de 1994.

3. China eliminará todos los impuestos y cargas a la exportación salvo en los casos previstos expresamente en el anexo VI del presente Protocolo o que se apliquen en conformidad con las disposiciones del artículo VIII del GATT de 1994.

4. En el momento de la adhesión, se concederá a los particulares y empresas extranjeros y a las empresas financiadas con capital extranjero un trato no menos favorable que el concedido a los demás particulares y empresas en lo que respecta a los ajustes fiscales en frontera.

12. Agricultura

1. China aplicará las disposiciones que contiene su Lista de concesiones y compromisos sobre mercancías y, como establece expresamente el presente Protocolo, las del Acuerdo sobre la Agricultura. En este contexto, China no mantendrá ni introducirá ninguna subvención a la exportación de productos agropecuarios.

2. China notificará, en el marco del Mecanismo de examen de la transición, las transferencias fiscales y de otro tipo que se produzcan entre empresas de propiedad estatal del sector agrícola (tanto nacionales como subnacionales) y con otras empresas que operen como empresas comerciales del Estado en el sector agrícola.

13. Obstáculos técnicos al comercio

1. China publicará en el diario oficial todos los criterios, tanto formales como informales, que sirvan de fundamento a cada reglamento técnico, norma o procedimiento de evaluación de la conformidad.

2. En el momento de su adhesión, China pondrá en conformidad con el Acuerdo OTC todos los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad.

3. China sólo someterá los productos importados a procedimientos de evaluación de la conformidad para determinar el cumplimiento de los reglamentos técnicos y normas que sean compatibles con las disposiciones del presente Protocolo y del Acuerdo sobre la OMC. Las instituciones de evaluación de la conformidad sólo determinarán la conformidad de los productos

importados con las condiciones comerciales establecidas en los contratos si han sido autorizadas para ello por las partes en tales contratos. China se asegurará de que la inspección de los productos para comprobar el cumplimiento de las condiciones comerciales de los contratos no influya en el despacho de aduanas o en la concesión de licencias de importación de tales productos.

4. a) En el momento de su adhesión, China se asegurará de que se apliquen los mismos reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad tanto a los productos importados como a los productos nacionales. Para facilitar la transición desde el sistema actual, China se asegurará de que, desde el momento de la adhesión, todas las instituciones y agencias encargadas de las certificaciones, los certificados de seguridad y los certificados de calidad estén autorizadas a realizar tales actividades tanto para los productos importados como para los productos nacionales y de que, un año después de su adhesión, todas las instituciones y agencias de evaluación de la conformidad estén autorizadas para realizar dicha evaluación de la conformidad tanto para los productos importados como para los productos nacionales. La elección de la institución o agencia será confiada a la discreción del solicitante. Las instituciones y agencias utilizarán la misma marca para los productos importados y los productos nacionales y cobrarán los mismos honorarios. También se aplicarán en ambos casos los mismos plazos de tramitación y procedimientos de reclamación. Los productos importados no serán sometidos a más de una evaluación de la conformidad. China publicará y pondrá a disposición de los demás Miembros de la OMC, los particulares y las empresas una información completa sobre las responsabilidades respectivas de sus instituciones y agencias de evaluación de la conformidad.
- b) A más tardar 18 meses después de su adhesión, China atribuirá las responsabilidades respectivas a sus instituciones de evaluación de la conformidad en función únicamente del área de trabajo y el tipo de producto, sin tener en cuenta el origen del producto. Doce meses después de su adhesión, China notificará al Comité OTC las responsabilidades respectivas que haya atribuido a sus instituciones de evaluación de la conformidad.

14. Medidas sanitarias y fitosanitarias

En un plazo de 30 días contados a partir de su adhesión, China notificará a la OMC todas las leyes, reglamentos y demás medidas que tengan relación con medidas sanitarias y fitosanitarias, incluyendo la cobertura de productos y las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes.

15. Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping

En los procedimientos relacionados con importaciones de origen chino en un Miembro de la OMC se aplicarán el artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") y el Acuerdo SMC, en conformidad con lo siguiente:

- a) Para determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador utilizará o bien los precios o los costos en China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, sobre la base de las siguientes normas:

- i) si los productores sometidos a investigación pueden demostrar claramente que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, el Miembro de la OMC utilizará los precios o costos en China de la rama de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de los precios;
 - ii) el Miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.
- b) En los procedimientos sometidos a las disposiciones de las partes II, III y V del Acuerdo SMC, cuando se trate de las subvenciones descritas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 14 de dicho Acuerdo se aplicarán las disposiciones pertinentes del mismo; no obstante, si tal aplicación presenta dificultades especiales, el Miembro de la OMC importador podrá utilizar, para identificar y medir el beneficio otorgado por la subvención, metodologías que tengan en cuenta la posibilidad de que las condiciones que prevalecen en China no siempre se pueden utilizar como criterios adecuados. Para aplicar tales metodologías, cuando sea factible, el Miembro de la OMC importador deberá ajustar esas condiciones prevalecientes antes de considerar el uso de condiciones que prevalezcan fuera de China.
- c) El Miembro de la OMC importador notificará las metodologías utilizadas de conformidad con el apartado a) al Comité de Prácticas Antidumping y las utilizadas de conformidad con el apartado b) al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias.
- d) Una vez que China haya establecido, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que tiene una economía de mercado, se dejarán sin efecto las disposiciones del apartado a) siempre que la legislación nacional del Miembro importador contenga criterios de economía de mercado en la fecha de la adhesión. En cualquier caso, las disposiciones del apartado a) ii) expirarán una vez transcurridos 15 años desde la fecha de la adhesión. Además, en caso de que China establezca, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que en una rama de producción o en un sector determinado prevalecen unas condiciones de economía de mercado, dejarán de aplicarse a esa rama de producción o sector las disposiciones del apartado a) referentes a las economías que no son de mercado.

16. Mecanismo de salvaguardia de transición para productos específicos

1. En aquellos casos en que productos de origen chino se estén importando en el territorio de cualquier Miembro de la OMC en tal cantidad y en condiciones tales que causen o amenacen causar una desorganización del mercado para los productores nacionales de productos similares o directamente competidores, el Miembro de la OMC así afectado podrá pedir la celebración de consultas con China con el fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria, incluida la cuestión de si el Miembro de la OMC afectado debe proceder a la aplicación de una medida al amparo del Acuerdo sobre Salvaguardias. Las solicitudes de este tipo serán notificadas inmediatamente al Comité de Salvaguardias.

2. Cuando, en el curso de estas consultas bilaterales, se convenga que las importaciones de origen chino son tal causa y que es necesario adoptar medidas, China adoptará las medidas necesarias para prevenir o reparar la desorganización del mercado. Las medidas de este tipo serán notificadas inmediatamente al Comité de Salvaguardias.
3. Si las consultas no permiten llegar a un acuerdo entre China y el Miembro de la OMC en cuestión en un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de la solicitud de las mismas, el Miembro de la OMC afectado quedará en libertad, en lo que respecta a tales productos, de retirar concesiones o limitar de otro modo las importaciones pero sólo en la medida necesaria para prevenir o reparar la desorganización del mercado. Las medidas de este tipo serán notificadas inmediatamente al Comité de Salvaguardias.
4. Existirá desorganización del mercado siempre que las importaciones de un artículo similar a otro artículo producido por la rama de producción nacional o que compita directamente con él estén aumentando rápidamente, en términos absolutos o relativos, de forma que sean una causa importante de daño grave o amenaza de daño grave para la rama de producción nacional. Para determinar si existe desorganización del mercado, el Miembro de la OMC afectado considerará factores objetivos, entre ellos, el volumen de las importaciones, el efecto de las importaciones sobre los precios de artículos similares o directamente competidores y el efecto de esas importaciones sobre la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.
5. Antes de aplicar una medida de conformidad con el párrafo 3, el Miembro de la OMC que la adopte hará llegar un aviso público razonable a todas las partes interesadas y dará oportunidades adecuadas a los importadores, exportadores y demás partes interesadas para que expongan sus opiniones y pruebas de la adecuación de la medida propuesta y de si redundará en beneficio del interés público. El Miembro de la OMC anunciará, por escrito, la decisión de aplicar una medida, con inclusión de los motivos de la misma y su alcance y duración.
6. Los Miembros de la OMC sólo aplicarán medidas al amparo de la presente sección durante el período de tiempo necesario para prevenir o reparar la desorganización del mercado. Si se adopta una medida como resultado de un aumento relativo del nivel de las importaciones, China tendrá derecho a suspender la aplicación de concesiones u obligaciones sustancialmente equivalentes resultantes del GATT de 1994 al comercio del Miembro de la OMC que aplique la medida, si tal medida se mantiene en vigor más de dos años. Sin embargo, si se adopta una medida como resultado de un aumento absoluto de las importaciones, China tendrá derecho a suspender la aplicación de concesiones u obligaciones sustancialmente equivalentes resultantes del GATT de 1994 al comercio del Miembro de la OMC que aplique la medida, si tal medida se mantiene en vigor más de tres años. Las medidas de este tipo que adopte China serán notificadas inmediatamente al Comité de Salvaguardias.
7. En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, el Miembro de la OMC afectado podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar de que las importaciones han causado o amenazan causar una desorganización del mercado. En tal caso, se dará notificación inmediatamente después al Comité de Salvaguardias de la medida adoptada y se presentará una solicitud de consultas bilaterales. La duración de la medida provisional no excederá de 200 días, durante los cuales se cumplirán las prescripciones pertinentes de los párrafos 1, 2 y 5. Se computará como parte del período previsto en el párrafo 6 la duración de esas medidas provisionales.
8. Si un Miembro de la OMC considera que una medida adoptada de conformidad con los párrafos 2, 3 ó 7 causa o amenaza causar una desviación importante del comercio hacia su mercado, podrá solicitar consultas con China y/o el Miembro de la OMC de que se trate. Las consultas se celebrarán en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la solicitud al Comité de Salvaguardias. Si tales consultas no permiten llegar a un acuerdo entre China y el Miembro o

Miembros de la OMC en cuestión en un plazo de 60 días contados a partir de la notificación, el Miembro de la OMC solicitante quedará en libertad, con respecto a tal producto, para retirar concesiones acordadas o limitar de otro modo las importaciones procedentes de China en la medida necesaria para prevenir o reparar tal desviación. Las medidas de este tipo serán notificadas inmediatamente al Comité de Salvaguardias.

9. La aplicación de la presente sección terminará 12 años después de la fecha de la adhesión.

17. Reservas de los Miembros de la OMC

Todas las prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas que mantengan los Miembros de la OMC contra las importaciones procedentes de China de manera incompatible con el Acuerdo sobre la OMC están enumeradas en el anexo 7. Todas estas prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas serán eliminadas gradualmente o tratadas en conformidad con las condiciones y los plazos convenidos mutuamente que se detallan en dicho anexo.

18. Mecanismo de examen de la transición

1. Los órganos subsidiarios¹ de la OMC cuyo mandato abarque los compromisos asumidos por China en el marco del Acuerdo sobre la OMC o el presente Protocolo, examinarán, según proceda en virtud de su mandato, dentro del plazo de un año contado a partir de la adhesión y de conformidad con el párrafo 4 *infra*, la aplicación por China del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones conexas del presente Protocolo. China facilitará la información correspondiente, incluida la información especificada en el anexo 1A a cada uno de los órganos subsidiarios con antelación al examen. China podrá también plantear cuestiones con respecto a las reservas que se hayan hecho al amparo de la sección 17, o con respecto a cualquier compromiso específico asumido por los demás Miembros en el presente Protocolo, ante los órganos subsidiarios que tengan un mandato pertinente. Cada uno de los órganos subsidiarios informará sobre los resultados de este examen con prontitud al Consejo pertinente establecido de conformidad con el párrafo 5 del artículo 4 del Acuerdo sobre la OMC, en su caso, el cual informará a su vez con prontitud al Consejo General.

2. El Consejo General, en un plazo de un año contado a partir de la adhesión y de conformidad con el párrafo 4 *infra*, examinará la aplicación por China del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones del presente Protocolo. El Consejo General realizará tal examen de conformidad con el marco que se establece en el anexo 1B y teniendo en cuenta los resultados de los exámenes que hayan tenido lugar de conformidad con el párrafo 1. China podrá también plantear cuestiones con respecto a las reservas que se hayan hecho al amparo de la sección 17, o con respecto a cualquier compromiso específico asumido por los demás Miembros en el presente Protocolo. El Consejo General podrá hacer recomendaciones a China y a los demás Miembros al respecto.

3. La consideración de una cuestión de conformidad con esta sección no redundará en perjuicio de los derechos y obligaciones que correspondan a los Miembros, incluida China, en virtud del Acuerdo sobre la OMC o cualquier Acuerdo Comercial Plurilateral y no impedirá recurrir a las disposiciones referentes a consultas o a otras disposiciones del Acuerdo sobre la OMC o del presente Protocolo ni podrá ser una condición previa para ello.

¹ Consejo del Comercio de Mercancías, Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Consejo del Comercio de Servicios y Comités de Restricciones por Balanza de Pagos, Acceso a los Mercados (que abarca también el ATI), Agricultura, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, Subvenciones y Medidas Compensatorias, Prácticas Antidumping, Valoración en Aduana, Normas de Origen, Licencias de Importación, Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, Salvaguardias, y Comercio de Servicios Financieros.

4. El examen previsto en los párrafos 1 y 2 tendrá lugar después de la adhesión, cada año, durante ocho años. Transcurridos éstos, se realizará un examen final al cumplirse el décimo año o en una fecha anterior si así lo decide el Consejo General.

Parte II - Listas

1. Las Listas anexas al presente Protocolo pasarán a ser la Lista de concesiones y compromisos anexa al GATT de 1994 y la Lista de compromisos específicos anexa al AGCS correspondientes a China. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará en la forma especificada en las partes pertinentes de las Listas respectivas.

2. A los efectos de la referencia que se hace en el párrafo 6 a) del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable con respecto a las Listas de concesiones y compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de la adhesión.

Parte III - Disposiciones finales

1. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de China, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 1º de enero de 2002.

2. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación.

3. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a China una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por China de conformidad con el párrafo 1 de la Parte III del presente Protocolo.

4. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Doha el día diez de noviembre de dos mil uno, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que alguna de las Listas anexas al presente Protocolo se especifique que es auténtica sólo en uno o más de dichos idiomas.

ANEXO 1A

INFORMACIÓN² QUE DEBERÁ FACILITAR CHINA EN EL CONTEXTO DEL MECANISMO DE EXAMEN TRANSITORIO

En virtud del párrafo 1 de la sección 18 del Protocolo de Adhesión, se solicita a China que facilite información sobre los siguientes aspectos. La información solicitada se facilitará anualmente, salvo en aquellos casos en los que China y los Miembros convengan en que ya no es necesaria para el examen.

I. DATOS ECONÓMICOS

- a) Las estadísticas de importación y exportación más recientes de las que se disponga, por valor y volumen y por país proveedor, a escala de 8 dígitos del SA.
- b) Datos de la cuenta corriente sobre los servicios, por fuente y destino, conforme a las prescripciones en materia de estadísticas del FMI.
- c) Datos de la cuenta de capitales sobre la inversión extranjera directa entrante y saliente, por fuente y destino, conforme a las prescripciones en materia de estadísticas del FMI.
- d) El valor de los ingresos arancelarios, impuestos no arancelarios y otros derechos fronterizos aplicados exclusivamente a las importaciones, por producto o con el mayor nivel de detalle posible, pero al menos a escala de partidas de 4 dígitos del SA, al comienzo del mecanismo de examen.
- e) El valor de los derechos/impuestos a la exportación, por producto.
- f) El volumen del comercio sujeto a exenciones arancelarias, por producto o con el mayor nivel de detalle posible pero al menos a escala de partidas de 4 dígitos del SA, al comienzo del mecanismo de examen.
- g) El valor de las comisiones, recargos y demás gravámenes aplicados a las importaciones realizadas en régimen de comercio de Estado o por empresas designadas, en aplicación de reglamentos u orientaciones estatales, en su caso.
- h) El porcentaje de las importaciones y exportaciones atribuible a las actividades comerciales de las empresas propiedad del Estado.
- i) Los programas anuales de desarrollo económico, los planes quinquenales de China y cualquier programa o política industrial o sectorial (con inclusión de los programas relativos a la inversión, exportación, importación, producción, fijación de precios u otros objetivos, si los hubiere) promulgado por entidades gubernamentales centrales y subcentrales.
- j) Ingresos anuales obtenidos del impuesto sobre el valor añadido (IVA), con información diferenciada sobre las importaciones y los productos nacionales, así como información acerca de las rebajas del IVA.

² Esta "información" hace referencia a toda información distinta a la exigida por las prescripciones de notificación general para los Miembros de la OMC. Con el fin de evitar la duplicación, se entiende que los Miembros aceptarán que la información facilitada anualmente por China a otros órganos de la OMC satisface las prescripciones de información establecidas en el anexo 1.

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

1. No discriminación (la notificación debe hacerse al Consejo del Comercio de Mercancías)

- a) La derogación y suspensión de todas las leyes, reglamentos y demás medidas relativas al trato nacional que sean incompatibles con la OMC.
- b) Las derogaciones o modificaciones que se hayan producido con miras a otorgar el trato nacional pleno previsto en el GATT en lo que respecta a las leyes, reglamentos y demás medidas que se apliquen a la venta interna, la oferta para la venta, la adquisición, transporte, distribución o utilización de: servicios posventa, productos farmacéuticos, cigarrillos, bebidas espirituosas, productos químicos y calderas y recipientes de alta presión (para los productos farmacéuticos, los productos químicos y las bebidas espirituosas se ha hecho una reserva del derecho a utilizar un período de transición de un año a partir de la fecha de adhesión con el fin de modificar o derogar la legislación pertinente).

2. Sistema cambiario y de pagos (la notificación debe hacerse al Comité de Restricciones por Balanza de Pagos)

- a) Las medidas cambiarias prescritas en la sección 5 del artículo VIII del Convenio Constitutivo del FMI y demás información análoga sobre las medidas cambiarias de China, según se estime necesario en el contexto del mecanismo transitorio de examen.

3. Régimen de inversiones (la notificación debe hacerse al Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio)

- a) Revisiones de las directrices de inversión llevadas a cabo de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC.

4. Políticas de fijación de precios (la notificación debe hacerse al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias)

- a) Aplicación de los controles vigentes de precios o de cualquier otro tipo y motivo de utilización de los mismos.
- b) Mecanismos utilizados por las empresas comerciales del Estado de China para fijar los precios de los productos exportados.

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS

1. Estructura y atribuciones del Gobierno/Autoridad de los Gobiernos Subcentrales/Administración Uniforme (la notificación debe hacerse al Consejo General)

- a) Revisión o nueva promulgación de leyes, reglamentos y demás medidas nacionales relacionadas con los compromisos contraídos por China en virtud del Acuerdo sobre la OMC y del proyecto de Protocolo, con inclusión de las de los gobiernos locales a nivel subnacional, que hayan entrado en vigor después de la adhesión o desde la reunión precedente del órgano pertinente en virtud del mecanismo de examen transitorio.
- b) Creación y puesta en marcha (en el momento de la adhesión) del mecanismo previsto en el punto 2 A), párrafo 4, del Protocolo en virtud del cual los particulares y las empresas podrán someter a la atención de las autoridades nacionales casos de aplicación no uniforme del régimen comercial.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

1. Contingentes arancelarios (la notificación debe hacerse al Comité de Acceso a los Mercados)

- a) Administración de los contingentes arancelarios de manera transparente, previsible, uniforme, equitativa y no discriminatoria, con plazos, procedimientos administrativos y prescripciones claramente especificados, y pruebas de una política nacional de asignación (y reasignación) coherente, con inclusión de:
 - i) volumen/valor previsto del contingente o contingente arancelario disponible;
 - ii) solicitudes de reasignación de contingente o de contingentes arancelarios;
 - iii) volumen/valor de las solicitudes de asignación o reasignación denegadas;
 - iv) tasas de utilización de los contingentes o contingentes arancelarios;
 - v) en el caso de los contingentes arancelarios, cantidad de cualquier mercancía importada al tipo de derecho aplicable a las cantidades que excedan del contingente; y
 - vi) tiempo que ha tomado asignar un contingente o un contingente arancelario.

2. Medidas no arancelarias con inclusión de las restricciones cuantitativas a la importación (la notificación debe hacerse al Comité de Acceso a los Mercados)

- a) La introducción, reintroducción o aplicación de cualquier medida no arancelaria distinta de las enumeradas en el anexo 3 del Protocolo y la eliminación de las medidas no arancelarias.
- b) Cumplimiento del calendario de eliminación gradual de las medidas que figura en el anexo 3.
- c) Asignación y reasignación de contingentes de conformidad con las prescripciones de la OMC, con inclusión del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias según los criterios definidos en el informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China ("informe").
- d) Las licencias de distribución, contingentes, contingentes arancelarios o cualquier otro medio de aprobación de la importación no están sujetos a las condiciones establecidas en la sección 7, párrafo 3, del Protocolo.

3. Trámite de licencias de importación (la notificación debe hacerse al Comité de Licencias de Importación)

- a) Aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y del Acuerdo sobre la OMC mediante la adopción de las medidas que establece la sección 8 del Protocolo, con inclusión de la disposición relativa al tiempo que toma otorgar una licencia de importación.

4. Valoración en aduana (la notificación debe hacerse al Comité de Valoración en Aduana)

- a) Utilización de métodos de valoración distintos del método del valor declarado de la transacción.

5. Restricciones a la exportación (la notificación debe hacerse al Consejo del Comercio de Mercancías)

- a) Cualquier restricción de las exportaciones que se aplique por medio del trámite no automático de las licencias o de cualquier otro medio justificado por el Acuerdo sobre la OMC o el Protocolo, por productos específicos.

6. Salvaguardias (la notificación debe hacerse al Comité de Salvaguardias)

- a) Aplicación de la reglamentación en materia de salvaguardias de China.

7. Obstáculos técnicos al comercio (la notificación debe hacerse al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio)

- a) Notificación de aceptación del Código de Buena Conducta a más tardar cuatro meses después de la adhesión de China.
- b) Examen periódico de las normas vigentes de los organismos gubernamentales de normalización, y armonización de las mismas con las normas internacionales pertinentes, cuando proceda.
- c) Revisión de las normas voluntarias nacionales, locales y sectoriales actuales con el fin de armonizarlas con las normas internacionales.
- d) En las notificaciones que presenta China en virtud del Acuerdo OTC, con inclusión del párrafo 2 del artículo 15 del mismo, y en las publicaciones referenciadas en éste, así como en las modificaciones de las medidas vigentes, utilización de los términos "reglamentos técnicos" y "normas" de acuerdo con su significado en el Acuerdo OTC.
- e) Examen de los reglamentos técnicos cada cinco años con el fin de garantizar que se utilizan las normas internacionales según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo e inclusión en la notificación que se haga en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo de las medidas que se hayan adoptado para utilizar las normas internacionales como base de la reglamentación técnica.
- f) Informe de situación del aumento del 10 por ciento en la utilización de las normas internacionales como base de los reglamentos técnicos en cinco años.
- g) Establecimiento de procedimientos para aplicar el párrafo 7 del artículo 2 del Acuerdo.
- h) Como parte de la notificación que haga China en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo, presentación de una lista de los órganos locales gubernamentales y no gubernamentales que estén autorizados para adoptar reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad.
- i) Actualizaciones en curso de los órganos de evaluación de la conformidad reconocidos por China.
- j) Promulgación y aplicación de una nueva ley relativa a la evaluación y el control de los productos químicos para la protección del medio ambiente, y de reglamentos pertinentes, que garanticen un trato nacional completo y una plena compatibilidad con las prácticas internacionales en un plazo de un año contado a partir de la adhesión de China de acuerdo con

las condiciones establecidas en el párrafo 3 t) del informe del Grupo de Trabajo sobre los OTC.

- k) Información, un año después de la adhesión, sobre la autorización a todos los órganos y organismos de evaluación para llevar a cabo la evaluación de la conformidad tanto de los productos importados como de los nacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el párrafo 4 a) de la sección 13 del Protocolo.
- l) Asignación de las responsabilidades respectivas a los órganos de evaluación de la conformidad de China únicamente sobre la base de su ámbito de trabajo y del tipo de producto, sin tener en cuenta el origen, a más tardar 18 meses después de la adhesión.
- m) Notificación al Comité OTC de las responsabilidades respectivas atribuidas a los órganos de evaluación de la conformidad de China 12 meses después de la adhesión.

8. Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (la notificación debe hacerse al Comité de Medidas en materia de inversiones relacionadas con el Comercio)

- a) Eliminación y suspensión de la aplicación de prescripciones en materia de nivelación del comercio y equilibrio cambiario, compensaciones de contenido local y resultados de exportación y prescripciones en materia de transferencia de tecnología aplicadas mediante leyes, reglamentos u otras medidas.
- b) Modificaciones para garantizar la supresión de todas las medidas aplicables a los productores de vehículos automóviles que restrinjan las categorías, tipos o modelos de los vehículos cuya producción está autorizada (medidas deberán eliminarse por completo dos años después de la adhesión).
- c) Aumento de los límites dentro de los cuales las inversiones en la fabricación de vehículos automóviles podrían ser aprobadas por los gobiernos provinciales en los niveles señalados en el informe.

9. Entidades comerciales del Estado (la notificación debe hacerse al Consejo del Comercio de Mercancías)

- a) Eliminación progresiva del comercio de Estado del régimen de la seda, y aumento y ampliación del derecho a comerciar para concederlo a todos los particulares a más tardar el 1º de enero de 2005.
- b) Acceso a los suministros de materias primas en el sector de los textiles en condiciones no menos favorables que las disfrutadas por los usuarios nacionales, y que no se vea afectado de manera desfavorable el acceso a suministros de materias primas previsto en los acuerdos vigentes.
- c) Aumento progresivo del acceso de las entidades comerciales no estatales al comercio de abonos y petróleo y agotamiento de los cupos reservados para las importaciones realizadas por entidades que no sean empresas comerciales del Estado.

10. Contratación pública (la notificación debe hacerse al Consejo del Comercio de Mercancías)

- a) Leyes, reglamentos y procedimientos.
- b) Contratación transparente y aplicación del principio NMF.

V. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS (la notificación debe hacerse al Consejo del Comercio de Servicios)

- a) Listas actualizadas periódicamente de todas las leyes, reglamentos, directrices administrativas y demás medidas que afecten al comercio en cada sector o subsector de los servicios con indicación, en cada caso, de los sectores o subsectores de servicios a los que se apliquen, la fecha de publicación y la fecha de entrada en vigor.
- b) Procedimientos para el trámite de licencias en China y condiciones, si las hubiere, que deban respetar los proveedores de servicios nacionales y extranjeros, medidas de reconocimiento de la libertad de elección de socios y lista de los acuerdos de transporte abarcados por las excepciones del trato NMF.
- c) Listas actualizadas periódicamente de las autoridades, en todos los niveles de gobierno (con inclusión de las organizaciones que tengan una autoridad delegada, que sean responsables de la adopción, aplicación y recepción de apelaciones de las leyes, reglamentos, directrices administrativas y demás medidas que afectan al comercio de servicios.
- d) Independencia de las autoridades de reglamentación de los proveedores de servicios.
- e) Proveedores extranjeros y nacionales en los sectores en los que se hayan adoptado compromisos específicos con indicación de la situación en que se encuentran las solicitudes de licencias, por niveles de sector y subsector (aceptadas, pendientes, denegadas).

VI. RÉGIMEN DE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (la notificación debe hacerse al Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio)

- a) Modificaciones de la Ley sobre Derecho de Autor, Marcas de Fábrica o de Comercio y Patentes, así como de las normas de aplicación en los diferentes ámbitos del Acuerdo sobre los ADPIC, para que todas esas medidas estén plenamente conformes con el Acuerdo sobre los ADPIC y la protección de la información no divulgada, y les den pleno cumplimiento.
- b) Medidas para mejorar la observancia de la propiedad intelectual mediante la aplicación de sanciones administrativas más eficaces, según lo previsto en el informe.

VII. CUESTIONES ESPECÍFICAS EN EL CONTEXTO DEL MECANISMO DE EXAMEN TRANSITORIO (la notificación debe hacerse al Consejo General o al órgano subsidiario pertinente)

- a) Respuesta a las preguntas específicas que reciba el Consejo General o un órgano subsidiario en el contexto del mecanismo de examen transitorio.

ANEXO 1B

**CUESTIONES QUE DEBERÁN SER ABORDADAS POR EL CONSEJO
GENERAL EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 2 DE LA SECCIÓN 18
DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE CHINA**

- Examen de los informes y las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 1 de la sección 18 del Protocolo de Adhesión de China.
- Evolución del comercio de China con los Miembros de la OMC y con otros interlocutores comerciales, con inclusión del volumen, orientación y composición del comercio.
- Evolución reciente del régimen comercial de China y cuestiones intersectoriales.

A menos que se indique lo contrario, se aplicará el Reglamento del Consejo General de la OMC. China presentará la información y la documentación para el examen a más tardar 30 días antes de la fecha del mismo.

ANEXO 2A1

PRODUCTOS SUJETOS AL COMERCIO DE ESTADO (IMPORTACIONES)

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
CEREALES	1	10011000	Trigo duro	China National Cereals, Oil & Foodstuff Import and Export Co.
	2	10019010	Trigo blando y morcajo (tranquillón) para siembra	
	3	10019090	Trigo blando y morcajo (tranquillón) (excepto para siembra)	
	4	11010000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	
	5	11031100	Grañones y sémola de trigo blando	
	6	11032100	<i>Pellets</i> de trigo blando	
	7	10051000	Maíz para siembra	
	8	10059000	Maíz (excepto para siembra)	
	9	11022000	Harina de maíz	
	10	11031300	Grañones y sémola de maíz	
	11	11042300	Los demás granos de maíz trabajados (por ejemplo, mondados, perlados, troceados o triturados)	
	12	10061010	Arroz con cáscara para siembra	
	13	10061090	Arroz con cáscara (arroz <i>paddy</i>) (excepto para siembra)	
	14	10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	
	15	10063000	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	
	16	10064000	Arroz partido	
	17	11023000	Harina de arroz	
	18	11031400	Grañones y sémola de arroz	
ACEITE VEGETAL	19	15071000	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado pero sin modificar químicamente	<ol style="list-style-type: none"> 1. China National Cereals, Oil & Foodstuff Import and Export Co. 2. China National Native Products and Animal By-products Import & Export Co. 3. China Resources Co. 4. China Nam Kwong National Import & Export Co. 5. China Liangfeng Cereals Import & Export Co. 6. China Cereals, Oil & Foodstuff Co. (Group)
	20	15079000	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, refinado pero sin modificar químicamente	
	21	15111000	Aceite de palma en bruto pero sin modificar químicamente	
	22	15119000	Aceite de palma y sus fracciones, refinado pero sin modificar químicamente	
	23	15141010	Aceites de nabo (de nabiza) y colza sin modificar químicamente	
	24	15141090	Aceites de mostaza sin modificar químicamente	
	25	15149000	Aceites de nabo (de nabiza), colza o mostaza y sus fracciones, refinados pero sin modificar químicamente	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
AZÚCAR	26	17011100	Azúcar de caña en bruto, en estado sólido sin adición de aromatizante ni colorante	1. China National Cereals, Oil & Foodstuff Import and Export Co. 2. China Export Commodities Base Construction Co. 3. China Overseas Trade Co. 4. China Sugar & Wine Co. (Group) 5. China Commerce Foreign Trade Co.
	27	17011200	Azúcar de remolacha en bruto, en estado sólido sin adición de aromatizante ni colorante	
	28	17019100	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, con adición de aromatizante o colorante	
	29	17019910	Azúcar cristalizado	
	30	17019920	Azúcar superfino	
	31	17019990	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido sin adición de aromatizante ni colorante, excepto azúcar cristalizado, superfino o en bruto	
TABACO	32	24011010	Tabaco secado en secadores de aire caliente (<i>flue-cured</i>) sin desvenar o desnervar	China National Tobacco Import & Export Co.
	33	24011090	Los demás tabacos excepto <i>flue-cured</i> sin desvenar o desnervar	
	34	24012010	Tabaco <i>flue-cured</i> total o parcialmente desvenado o desnervado	
	35	24012090	Los demás tabacos excepto <i>flue-cured</i> total o parcialmente desvenados o desnervados	
	36	24013000	Desperdicios de tabaco	
	37	24021000	Cigarros (puros) incluso despuntados, y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	
	38	24022000	Cigarrillos que contengan tabaco	
	39	24029000	Cigarros (puros), cigarrillos (puritos), cigarrillos, etc., de sucedáneos de tabaco	
	40	24031000	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco	
	41	24039100	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	
	42	24039900	Los demás tabacos elaborados y sucedáneos de tabaco, n.e.p.; extractos y jugos de tabaco	
	43	48131000	Papel de fumar, en librillos o en tubos	
	44	48132000	Papel de fumar, en bobinas (rollos de anchura inferior o igual a 5 cm)	
	45	48139000	Papel de fumar, n.e.p.	
	46	55020010	Cables de filamentos de diacetato de celulosa ³	
	47	56012210	Filtros de cigarrillos, de fibra artificial	
48	84781000	Máquinas y aparatos de preparar o elaborar tabaco, n.e.p. o incl.		
49	84789000	Partes de máquinas y aparatos de preparar o elaborar tabaco, n.e.p. o incl.		

³ La cobertura está limitada a los cables de filamentos de diacetato de celulosa utilizados para la producción de cigarrillos.

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
ACEITE CRUDO	50	27090000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	
ACEITE ELABORADO	51	27100011	Gasolina, incluidas las gasolinas de aviación	1. China National Chemical Import & Export Co. 2. China International United Petroleum & Chemicals Co. 3. China National United Oil Co. 4. Zhuhai Zhenrong Company
	52	27100013	Nafta	
	53	27100023	Queroseno de aviación	
	54	27100024	Petróleo lampante	
	55	27100031	Gasóleo ligero	
	56	27100033	Fuel N° 5 - N° 7	
	57	27100039	Gasóleo y sus preparaciones y los demás fueles, n.e.p.	
ABONO QUÍMICO	58	31021000	Urea, incluso en soluciones	1. China National Chemical Import & Export Co. 2. China National Agricultural Means of Production Group Co.
	59	31022100	Sulfato de amonio	
	60	31022900	Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio	
	61	31023000	Nitrato de amonio, incluso en soluciones	
	62	31024000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonatos de calcio u otras sustancias inorgánicas sin poder fertilizante	
	63	31025000	Nitrato de sodio	
	64	31026000	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	
	65	31027000	Cianamida cálcica	
	66	31028000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	
	67	31029000	Abonos minerales o químicos nitrogenados n.e.p., incluso mezclas no especificadas más adelante	
	68	31031000	Superfosfatos	
	69	31032000	Escorias de desfosforación	
	70	31039000	Abonos minerales o químicos fosfatados, n.e.p.	
	71	31041000	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	
	72	31042000	Cloruro de potasio	
	73	31043000	Sulfato de potasio	
	74	31049000	Abonos minerales o químicos potásicos, n.e.p.	
	75	31051000	Productos del capítulo 31, en tabletas o formas similares, en envases de un peso bruto de hasta 10 kg	
	76	31052000	Abonos minerales o químicos con nitrógeno, fósforo y potasio	
	77	31053000	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	
	78	31054000	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico) y sus mezclas con hidrogeno ortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	
79	31055100	Abonos minerales o químicos que contengan nitratos y fosfatos		

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
ABONO QUÍMICO (Cont.)	80	31055900	Abonos minerales o químicos con nitrógeno y fósforo, n.e.p.	1. China National Chemical Import & Export Co.
	81	31056000	Abonos minerales o químicos con fósforo y potasio, n.e.p.	2. China National Agricultural Means of Production Group Co.
	82	31059000	Los demás abonos, n.e.p.	
ALGODÓN	83	52010000	Algodón sin cardar ni peinar	1. China National Textiles Import & Export Co.
	84	52030000	Algodón cardado o peinado	2. Beijing Jiuda Textiles Group Co. 3. Tianjing Textiles Industry Supply and Marketing Co. 4. Shanghai Textiles Raw Materials Co.

Producto y SA 2000	Volumen concedido a las empresas comerciales no estatales en el momento de la adhesión ²	Crecimiento anual del volumen del comercio no estatal ³
Aceite --elaborado ¹ (SA 27.10)	4 millones de toneladas	15%
Aceite --crudo (SA 27.09)	7,2 millones de toneladas	15%

- 1 Con exclusión del gas de petróleo licuado, que está comprendido en la partida 27 11 del SA, y que no ha sido notificado por China como objeto de comercio de Estado. El presente contingente de importación (16,58 millones de toneladas con un aumento del 15 por ciento anual) quedará eliminado el 1º de enero de 2004.
- 2 Las importaciones se llevarán a cabo en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.
- 3 Este porcentaje de crecimiento se aplicará durante un período de 10 años tras la fecha de adhesión, después del cual se examinará con los Miembros interesados. Hasta que concluyan las conversaciones del examen, el volumen disponible para los importadores no estatales en esa fecha experimentará un incremento anual acorde al crecimiento medio de las importaciones generales del producto en cuestión durante el período de 10 años precedente.

No obstante, para el aceite elaborado, se llevará a cabo un examen con los Miembros interesados antes de 2004 con el fin de establecer si el porcentaje de crecimiento debería ajustarse a la luz de la evolución del volumen de comercio.

ANEXO 2A2

PRODUCTOS SUJETOS AL COMERCIO DE ESTADO (EXPORTACIONES)

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
TÉ	1	09021010	Té verde aromatizado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	China National Native Products and Animal By-Products Import & Export Co.
	2	09021090	Té verde aromatizado (sin fermentar) en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	
	3	09022010	Té verde aromatizado (sin fermentar) en envases inmediatos con un contenido superior a 3 kg	
	4	09022090	Té verde sin aromatizar (sin fermentar) en envases inmediatos con un contenido superior a 3 kg	
ARROZ	5	10061010	Arroz con cáscara (arroz <i>paddy</i>) para siembra	1. China National Cereals Oil and Foodstuffs Import & Export Co. 2. Jilin Grain Import & Export Co. Ltd.
	6	10061090	Arroz con cáscara (arroz <i>paddy</i>) (excepto para siembra)	
	7	10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	
	8	10063000	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	
	9	10064000	Arroz partido	
MAÍZ	10	10051000	Maíz para siembra	
	11	10059000	Maíz (excepto para siembra)	
	12	11042300	Los demás granos trabajados de maíz, por ejemplo mondados, perlados, troceados o triturados	
HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FRÉJOLES) DE SOJA (SOYA)	13	12010010	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) para siembra	
	14	12010091	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) amarilla (excepto para siembra), incluso partidos	
	15	12010092	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) negra (excepto para siembra), incluso partidos	
	16	12010093	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) verde (excepto para siembra)	
	17	12010099	Las demás habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) (excepto para siembra), incluso partidos	
MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO)	18	26110000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados	1. China National Metals and Minerals Import & Export Co. 2. China National Non-ferrous Import & Export Co. 3. China Rare Earth and Metal Group Co. 4. China National Chemical Import & Export Co.
	19	26209010	Cenizas y residuos que contengan principalmente volframio y sus compuestos	
	20	26209090	Cenizas y residuos que contengan otros minerales o compuestos de metales, n.e.p.	
PARAVOLFRAMATOS DE AMONIO	21	28418010	Paravolframato de amonio	
	22	28418040	Metavolframatos de amonio	
PRODUCTOS DE VOLFRAMATO	23	28259011	Ácido volfrámico	
	24	28259012	Trióxidos de volframio	
	25	28259019	Oxidos e hidróxidos de volframio, n.e.p.	
	26	28418020	Volframato de sodio	
	27	28418030	Volframato de calcio	
	28	28499020	Carburos de volframio (tungsteno), incluso refinados químicamente	
	29	81011000	Polvo de volframio (tungsteno)	
	30	81019100	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras obtenidas simplemente por sintetizado; desperdicios y desechos de volframio	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
HULLAS	31	27011100	Antracitas, sin aglomerar, incluso pulverizadas	1. China National Coal Industry Import & Export Co. 2. China National Metals and Minerals Import & Export Co. 3. Shanxi Coal Import & Export Group Co. 4. Shenhua Group Ltd.
	32	27011210	Hulla bituminosa coquizable, sin aglomerar, incluso pulverizada	
	33	27011290	Las demás hullas bituminosas, sin aglomerar, incluso pulverizadas	
	34	27011900	Las demás hullas, sin aglomerar, n.e.p., incluso pulverizadas	
	35	27021000	Lignitos, sin aglomerar, incluso pulverizados	
ACEITE CRUDO	36	27090000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	1. China National Chemical Import & Export Co.; 2. China International United Petroleum & Chemicals Co. 3. China National United Oil Co.
ACEITE ELABORADO	37	27100011	Gasolina, incluidas las gasolinas de aviación	
	38	27100013	Nafta	
	39	27100019	Destilaciones de gasolina n.e.p. y sus preparaciones	
	40	27100023	Queroseno de aviación	
	41	27100024	Queroseno	
	42	27100029	Destilaciones de queroseno n.e.p. y sus preparaciones	
	43	27100031	Gasóleo ligero	
	44	27100033	Fuel N° 5 - N° 7	
	45	27100039	Gasóleo y sus preparaciones y los demás fueles n.e.p.	
	46	27100053	Grasas lubricantes	
	47	27100054	Aceites lubricantes	
	48	27100059	Los demás aceites pesados y sus preparaciones, n.e.p.	
	49	27111100	Gas natural, licuado	
SEDA	50	50010010	Capullos de seda que se alimentan de morera	China National Silk Import & Export Co.
	51	50010090	Capullos de seda aptos para el devanado (excepto los que se alimentan de morera)	
	52	50020011	Seda de hilatura obtenida por chorro de vapor, devanada en fábrica, sin torcer	
	53	50020012	Seda de hilatura obtenida por chorro de vapor, devanada artesanalmente, sin torcer	
	54	50020013	Seda "doupion" de hilatura obtenida por chorro de vapor, sin torcer	
	55	50020019	Las demás sedas de hilatura obtenidas por chorro de vapor, sin torcer	
	56	50020020	Seda tussah, sin torcer	
	57	50020090	Seda cruda n.e.p., sin torcer	
	58	50031000	Desperdicios de seda, sin cardar ni peinar	
	59	50039000	Desperdicios de seda (incluidos capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados y tejidos) cardados o peinados	
	60	50040000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	
	61	50050010	Hilados de borrilla, sin acondicionar para la venta al por menor	
	62	50050090	Hilados de otros desperdicios de seda (excepto de borrilla) sin acondicionar para la venta al por menor	
SEDA CRUDA	63	50071010	Tejidos crudos o blanqueados (desgrasados o no) de borrilla	
	64	50072011	Tejidos crudos o blanqueados (desgrasados o no), con un contenido superior o igual al 85% de seda de morera	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
SEDA CRUDA (Cont.)	65	50072021	Tejidos crudos o blanqueados (desgrasados o no), con un contenido superior o igual al 85% de seda tussah	
	66	50072031	Tejidos crudos o blanqueados (desgrasados o no) de desperdicios, con un contenido superior o igual al 85% de seda tussah	
ALGODÓN	67	52010000	Algodón sin cardar o peinar	
	68	52030000	Algodón cardado o peinado	
HILADOS DE ALGODÓN, con un contenido de algodón igual o superior al 85% en peso*	69	52041100	Hilo de coser de algodón, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	
	70	52051100	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior o igual al número métrico 14	
	71	52051200	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43	1. China National Textiles Import & Export Co.
	72	52051300	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52	2. Qingdao Textiles United Import & Export Co.
	73	52051400	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80	3. Beijing No.2 Cotton Mill 4. Beijing No.3 Cotton Mill
	74	52051500	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 80	5. Tianjin No.1 Cotton Mill 6. Shanghai Shenda Co. Ltd
	75	52052100	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85%, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior o igual al número métrico 14	7. Shanghai Huashen Textiles and Dying Co. (Group) 8. Dalian Huanqiu Textiles Group Co.
	76	52052200	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43	9. Shijiazhuang Changshan Textiles Group 10. Luoyang Cotton Mill, Henan Province
	77	52052300	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52	11. Songyue Textiles Industry Group, Henan Province
	78	52052400	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80	12. Dezhou Cotton Mill,
	79	52052600	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 80 pero inferior al número métrico 94	
	80	52053100	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de título inferior o igual al número métrico 14	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
HILADOS DE ALGODÓN, con un contenido de algodón igual o superior al 85% en peso* (Cont.)	81	52053200	Hilados cableados de algodón de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43	
	82	52053300	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52	
	83	52053400	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80	
	84	52053500	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 80	
	85	52054100	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior o igual al número métrico 14	
	86	52054200	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43	
	87	52054300	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52	
	88	52054400	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80	
	89	52054600	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94	
	90	52071000	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	
HILADOS DE ALGODÓN, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso*	91	52041900	Hilo de coser de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	
	92	52061100	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior o igual al número métrico 14	
	93	52061200	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
HILADOS DE ALGODÓN, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso* (Cont.)	94	52061300	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52	13. Wuxi No.1 Cotton Mill 14. Puxin Textiles Mill, Hubei Province 15. Northwest No.1 Cotton Mill 16. Chengdu Jiuxing Textiles Group Co. 17. Suzhou Sulun Textiles Joint Company (Group) 18. Northwest No.7 Cotton Mill 19. Xiangmian Group Co., Hubei Province 20. Handan Lihua Textiles Group Co. 21. Xinjiang Textiles Industry Co. (Group) 22. Anqing Textiles Mill 23. Jinan No.2 Cotton Mill 24. Tianjin No.2 Cotton Mill
	95	52061400	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80	
	96	52061500	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 80	
	97	52062100	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior o igual al número métrico 14	
	98	52062200	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43	
	99	52062300	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52	
	100	52062400	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80	
	101	52062500	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 80	
	102	52063100	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior o igual al número métrico 14	
	103	52063200	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43	
	104	52063300	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52	
	105	52063400	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80	
	106	52063500	Hilados de algodón cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 80	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
HILADOS DE ALGODÓN, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso* (Cont.)	107	52064100	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior o igual al número métrico 14	25. Jinhua Textiles Mill, Shanxi Province 26. Jinwei Group Co., Zhejiang Province 27. Northwest No.5 Cotton Mill 28. Baoding No.1 Cotton Mill 29. Liaoyang Textiles Mill 30. Changchun textiles Mill
	108	52064200	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43	
	109	52064300	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52	
	110	52064400	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80	
	111	52064500	Hilados de algodón cableados de fibras peinadas, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior al número métrico 80	
	112	52079000	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso	
TEJIDOS DE ALGODÓN, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso*	113	52081100	Tejidos de algodón crudos de ligamento tafetán, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	31. Huaxin Cotton Mill, Henan Province 32. Baotou Textiles Mill 33. Ninbo Hefeng textiles Group Co. 34. Northwest No.4 Cotton Mill 35. Xinjiang Shihezi Bayi Cotton Mill
	114	52081200	Tejidos de algodón crudos de ligamento tafetán, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m ² , pero inferior o igual a 200 g/m ²	
	115	52081300	Tejidos de algodón crudos de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	
	116	52081900	Tejidos crudos de algodón, n.e.p. con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	
	117	52091100	Tejidos de algodón crudos de ligamento tafetán, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²	
	118	52091200	Tejidos de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²	
	119	52091900	Tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ² , n.e.p.	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO
TEJIDOS DE ALGODÓN, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso*	120	52101100	Tejidos de algodón crudos de ligamento tafetán, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	
	121	52101200	Tejidos crudos de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	
	122	52101900	Tejidos de algodón crudos, n.e.p., con un contenido de algodón inferior al 85% en peso mezclado principalmente o exclusivamente con fibras artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	
	123	52111100	Tejidos de algodón crudo de ligamento tafetán, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso mezclado principalmente o exclusivamente con fibras artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	
	124	52111200	Tejidos de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso mezclado principalmente o exclusivamente con fibras artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	
	125	52111900	Tejidos de algodón crudos, n.e.p., con un contenido de algodón inferior al 85% en peso mezclado principalmente o exclusivamente con fibras artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	
MINERALES DE ANTIMONIO	126	26171010	Antimonio bruto	1. China National Metals and Minerals Import & Export Co. 2. China National Non-ferrous Import & Export Co. 3. China Rare Earth and Metal Group Co.
	127	26171090	Minerales de antimonio y sus concentrados, excepto el antimonio bruto	
ÓXIDO DE ANTIMONIO	128	28258000	Óxidos de antimonio	
PRODUCTOS DE ANTIMONIO	129	81100020	Antimonio en bruto	1. China Banknote Printing and Minting Corporation 2. China Cooper Lead Zinc Group
	130	81100030	Desperdicios y desechos de antimonio; polvo	
	131	81100090	Antimonio y sus manufacturas, n.e.p.	
PLATA	132	71061000	Plata en polvo	1. China Banknote Printing and Minting Corporation 2. China Cooper Lead Zinc Group
	133	71069100	Plata en bruto (incluso enchapada con oro o platino)	
	134	71069200	Plata semilabrada, n.e.p. (incluso enchapada con oro o platino)	

* Las 35 empresas de comercio de Estado enumeradas para los grupos de productos "Hilados de algodón, con un contenido de algodón superior o igual al 85 por ciento de su peso", "Hilados de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85 por ciento de su peso", "Tejidos de algodón, con un contenido de algodón superior o igual al 85% de su peso" y "Tejidos de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85 por ciento de su peso", pueden comerciar los productos de las partidas 69 a 125.

ANEXO 2B

PRODUCTOS OBJETO DE COMERCIO POR EMPRESAS DESIGNADAS

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
CAUCHO NATURAL	1	40011000	Látex de caucho natural, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Liberalización en un plazo de 3 años tras la adhesión.
	2	40012100	Hojas ahumadas de caucho natural	
	3	40012200	Cauchos técnicamente especificados, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	
	4	40012900	Caucho natural, en formas primarias o en placas, hojas o tiras, n.e.p.	
MADERA	5	44020000	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos de frutos), incluso aglomerado	Liberalización en un plazo de 3 años tras la adhesión.
	6	44031000	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	
	7	44032000	Madera de conífera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto tratada con agentes de conservación	
	8	44034910	Madera de teca en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto tratada con agentes de conservación	
	9	44034990	Maderas tropicales citadas en bruto, n.e.p.	
	10	44039100	Madera de roble (<i>Quercus spp.</i>) en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada (excepto tratada con agentes de conservación)	
	11	44039200	Madera de haya (<i>Fagus spp.</i>) en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada (excepto tratada con agentes de conservación)	
	12	44039910	Madera de nan-mu (<i>Phoebe</i>) en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada (excepto tratada con agentes de conservación)	
	13	44039920	Madera de alcanforero en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada (excepto tratada con agentes de conservación)	
	14	44039930	Palisandro en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada (excepto tratada con agentes de conservación)	
	15	44039940	Madera de Kiri (" <i>Paulownia</i> ") en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada (excepto tratada con agentes de conservación)	
	16	44039990	Maderas, n.e.p. en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas (excepto tratadas con agentes de conservación)	
	17	44041000	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo; madera en tablillas, láminas, cintas o similares, de coníferas	
	18	44042000	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo; madera en tablillas, laminas, cintas o similares, distinta de la de coníferas	
	19	44050000	Lana de madera; harina de madera	
	20	44061000	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, sin impregnar	
	21	44069000	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, impregnadas	
	22	44071000	Madera de coníferas aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	23	44072400	Maderas Virola, Mahogany, Imbuaya y Balsa, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	24	44072500	Maderas Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	25	44072600	Maderas White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	26	44072910	Madera de teca aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	27	44072990	Las demás maderas tropicales citadas, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	28	44079100	Madera de roble (<i>Quercus spp.</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	29	44079200	Madera de haya (<i>Fagus spp.</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	30	44079910	Madera de nan-mu, alcanforero o palisandro, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unidas por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	31	44079920	Madera de Kiri (<i>Paulownia</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	32	44079990	Maderas, n.e.p., aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	
	MADERA CONTRACHAPADA	33	44121300	
34		44121400	Madera contrachapada con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas, n.e.p., constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm	
35		44121900	Madera contrachapada, constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, n.e.p.	
LANA	36	51011100	Lana sucia esquilada, sin cardar ni peinar	Liberalización en un plazo de 3 años tras la adhesión.
	37	51011900	Lana sucia (excepto esquilada), sin cardar ni peinar	
	38	51012100	Lana desgrasada esquilada, sin carbonizar, sin cardar ni peinar	
	39	51012900	Lana desgrasada (excepto esquilada), sin carbonizar, sin cardar ni peinar	
	40	51013000	Lana carbonizada, sin cardar ni peinar	
	41	51031010	Borras del peinado de lana, excepto de las hilachas de lana	
	42	51051000	Lana cardada	
	43	51052100	"Lana peinada a granel"	
44	51052900	Lana peinada (excepto a granel)		

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
ACRÍLICOS	45	54023910	Hilados texturados de filamentos sintéticos de polipropileno, sin acondicionar para la venta al por menor	Liberalización en un plazo de 3 años tras la adhesión
	46	54023990	Hilados texturados de filamentos sintéticos, n.e.p., sin acondicionar para la venta al por menor	
	47	54024910	Hilados sencillos sintéticos de polipropileno, con una torsión superior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	
	48	54024920	Hilados sencillos sintéticos de poliuretano, con una torsión superior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	
	49	54024990	Hilados sencillos sintéticos, n.e.p., con una torsión superior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	
	50	54025910	Hilados sencillos de filamentos sintéticos de polipropileno, con una torsión superior a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	
	51	54025990	Hilados sencillos de filamentos sintéticos, n.e.p., con una torsión superior a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	
	52	54026910	Hilados retorcidos o cableados de polipropileno, sin acondicionar para la venta al por menor	
	53	54026920	Hilados retorcidos o cableados de poliuretano, sin acondicionar para la venta al por menor	
	54	54026990	Hilados retorcidos o cableados de filamentos sintéticos, n.e.p., sin acondicionar para la venta al por menor	
	55	55013000	Cables de filamentos sintéticos, acrílicos o modacrílicos	
	56	55033000	Fibras sintéticas discontinuas, acrílicas o modacrílicas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	
	57	55063000	Fibras sintéticas discontinuas, acrílicas o modacrílicas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	
	58	55093100	Hilados sencillos, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	
	59	55093200	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	
	60	55096100	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor	
	61	55096200	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	
	62	55096900	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, n.e.p., sin acondicionar para la venta al por menor	
ACERO	63	72081000	Hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminado en caliente, enrollados, sin chapar ni revestir, con motivos en relieve	Liberalización en un plazo de 3 años tras la adhesión.
	64	72082500	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, sin chapar ni revestir, decapados, de espesor superior o igual a 4,75 mm	
	65	72082600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, sin chapar ni revestir, decapados, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	66	72082700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, sin chapar ni revestir, decapados, de espesor inferior a 3 mm	
	67	72083600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, sin chapar ni revestir, n.e.p., de espesor superior o igual a 10 mm	
	68	72083700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, sin chapar ni revestir, n.e.p., de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior a 10 mm	
	69	72083800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, sin chapar ni revestir, n.e.p., de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	
	70	72083900	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, sin chapar ni revestir, n.e.p., de espesor inferior a 3 mm	
	71	72084000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar ni chapar ni revestir, con motivos en relieve	
	72	72085100	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar ni chapar ni revestir, n.e.p., de espesor superior a 10 mm	
	73	72085200	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar ni chapar ni revestir, n.e.p., de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior a 10 mm	
	74	72085300	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar ni chapar ni revestir, n.e.p., de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	
	75	72085400	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar ni chapar ni revestir, n.e.p., de espesor inferior a 3 mm	
	76	72089000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, n.e.p.	
	77	72091500	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, enrollados, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 3 mm	
	78	72091600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, enrollados, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	
	79	72091700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, enrollados, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 0,5 mm pero inferior a 1 mm	
	80	72091800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, enrollados, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm	
	81	72092500	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, sin enrollar ni chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 3 mm	
	82	72092600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, sin enrollar ni chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	83	72092700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, sin enrollar ni chapar ni revestir, de espesor superior a 0,5 mm pero inferior a 1 mm	
	84	72092800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, sin enrollar ni chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm	
	85	72099000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin enrollar ni chapar ni revestir, n.e.p.	
	86	72101100	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, estañados, de espesor superior o igual a 0,5 mm	
	87	72101200	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, estañados, de espesor inferior a 0,5 mm	
	88	72102000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	
	89	72103000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, galvanizados electrolíticamente	
	90	72104100	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, ondulados, galvanizados, n.e.p.	
	91	72104900	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, galvanizados, n.e.p.	
	92	72105000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, revestidos de óxidos de cromo o de cromo y de óxidos de cromo	
	93	72106100	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	
	94	72106900	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, revestidos de aluminio, n.e.p.	
	95	72107000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, pintados o revestidos de plástico	
	96	72109000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos, n.e.p.	
	97	72111300	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior a 150 mm pero inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente, laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, sin enrollar ni chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 4 mm, sin motivos en relieve	
	98	72111400	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 4,75 mm	
	99	72111900	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir	
	100	72112300	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en frío, con un contenido de carbono inferior al 0,25%	
	101	72112900	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, laminados en frío, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	
	102	72119000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, n.e.p.	
	103	72121000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, estañados	
	104	72122000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, galvanizados electrolíticamente	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	105	72123000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, galvanizados, n.e.p.	
	106	72124000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, pintados o revestidos de plástico	
	107	72125000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos, n.e.p.	
	108	72126000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados	
	109	72131000	Alambrón de hierro o acero sin alear, con muescas, cordones, huecos o relieves producidos en el laminado	
	110	72132000	Alambrón de hierro o acero sin alear, de acero de fácil mecanización	
	111	72139100	Alambrón de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, n.e.p.	
	112	72139900	Alambrón de hierro o acero sin alear, n.e.p.	
	113	72141000	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, n.e.p.	
	114	72142000	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas en caliente, con muescas, cordones, huecos o relieves obtenidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado, n.e.p.	
	115	72143000	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas en caliente (así como las sometidas a torsión después de laminado), de acero de fácil mecanización, n.e.p.	
	116	72149100	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas en caliente (así como las sometidas a torsión después de laminado), de sección transversal rectangular, n.e.p.	
	117	72149900	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas en caliente (así como las sometidas a torsión después de laminado), n.e.p.	
	118	72151000	Barras de acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío, n.e.p.	
	119	72155000	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío, n.e.p.	
	120	72159000	Barras de hierro o acero sin alear, n.e.p.	
	121	72161010	Perfiles en H, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	
	122	72161090	Perfiles en U e I, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	
	123	72162100	Perfiles en L, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	
	124	72162200	Perfiles en T, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	
	125	72163100	Perfiles en U, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	
	126	72163200	Perfiles en I, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	
	127	72163300	Perfiles en H, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	
	128	72164010	Perfiles en L, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	
	129	72164020	Perfiles en T, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	
	130	72165010	Perfiles en Z, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente	
	131	72165090	Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, n.e.p.	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	132	72166100	Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en frío, obtenidos de productos laminados planos	
	133	72166900	Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en frío, n.e.p.	
	134	72169100	Perfiles de hierro o acero sin alear, laminados o extrudidos en frío, obtenidos de productos laminados planos, n.e.p.	
	135	72169900	Perfiles de hierro o acero sin alear, laminados o extrudidos en frío, n.e.p.	
	136	72171000	Alambre de hierro o acero sin alear ni revestir, incluso pulidos	
	137	72172000	Alambre de hierro o acero sin alear, galvanizado	
	138	72173000	Alambre de hierro o acero sin alear, revestido con otros metales comunes	
	139	72179000	Alambre de hierro o acero sin alear, n.e.p.	
	140	72181000	Lingotes o demás formas primarias de acero inoxidable	
	141	72189100	Productos intermedios de acero inoxidable, de sección transversal rectangular	
	142	72189900	Productos intermedios de acero inoxidable, n.e.p.	
	143	72191100	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior a 10 mm	
	144	72191200	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	
	145	72191300	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	
	146	72191400	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor inferior a 3 mm	
	147	72192100	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor superior a 10 mm	
	148	72192200	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior a 10 mm	
	149	72192300	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	
	150	72192400	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor inferior a 3 mm	
	151	72193100	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 4,75 mm	
	152	72193200	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	
	153	72193300	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 1 mm pero inferior a 3 mm	
	154	72193400	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior a 1 mm	
	155	72193500	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 0,5 mm	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	156	72199000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, n.e.p.	
	157	72201100	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente, de espesor superior o igual a 4,75 mm	
	158	72201200	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 4,75 mm	
	159	72202000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en frío	
	160	72209000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, n.e.p.	
	161	72210000	Alambrón de acero inoxidable	
	162	72221100	Barras de acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de sección circular, n.e.p.	
	163	72221900	Barras de acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, n.e.p.	
	164	72222000	Barras de acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío	
	165	72223000	Barras de acero inoxidable, n.e.p.	
	166	72224000	Perfiles de acero inoxidable	
	167	72230000	Alambre de acero inoxidable	
	168	72241000	Lingotes o demás formas primarias de aceros aleados, distintos de acero inoxidable	
	169	72249010	Piezas de fundición para forja de aceros aleados, distintas del acero inoxidable, de peso superior o igual a 10 t	
	170	72249090	Productos intermedios de aceros aleados distintos del acero inoxidable, n.e.p.	
	171	72251100	Productos laminados planos, de acero magnético al silicio, de anchura superior o igual a 600 mm, de grano orientado	
	172	72251900	Productos laminados planos, de acero magnético al silicio, de anchura superior o igual a 600 mm, n.e.p.	
	173	72252000	Productos laminados planos, de acero rápido, de anchura superior o igual a 600 mm	
	174	72253000	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), simplemente laminados en caliente, enrollados, de anchura superior o igual a 600 mm	
	175	72254000	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600 mm, n.e.p.	
	176	72255000	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm	
	177	72259100	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), cincados electrolíticamente, de anchura superior o igual a 600 mm, n.e.p.	
	178	72259200	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), galvanizados en otro modo, de anchura superior o igual a 600 mm, n.e.p.	
	179	72259900	Productos laminados planos, de aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm, n.e.p.	
	180	72261100	Productos laminados planos, de acero magnético al silicio, de anchura inferior a 600 mm, de grano orientado	
	181	72261900	Productos laminados planos, de acero magnético al silicio, de anchura inferior a 600 mm, n.e.p.	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	182	72262000	Productos laminados planos, de acero rápido, de anchura inferior a 600 mm	
	183	72269100	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente	
	184	72269200	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en frío	
	185	72269300	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), de anchura inferior a 600 mm, cincados electrolíticamente, n.e.p.	
	186	72269400	Productos laminados planos, de aceros aleados (distintos del acero inoxidable, acero magnético al silicio y acero rápido), de anchura inferior a 600 mm, cincados de otro modo, n.e.p.	
	187	72269900	Productos laminados planos, de aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm, n.e.p.	
	188	72271000	Alambrón de acero rápido	
	189	72272000	Alambrón de acero silico-manganeso	
	190	72279000	Alambrón de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, n.e.p.	
	191	72281000	Barras de acero rápido, n.e.p.	
	192	72282000	Barras de acero silicomanganeso, n.e.p.	
	193	72283000	Barras y perfiles de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, n.e.p.	
	194	72284000	Barras y perfiles de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente forjados	
	195	72285000	Barras y perfiles de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente obtenidos o acabados en frío	
	196	72286000	Barras y perfiles de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, n.e.p.	
	197	72287010	Perfiles de la banda de rodamiento del tractor de orugas de aceros aleados, distintos del acero inoxidable	
	198	72287090	Perfiles de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, n.e.p.	
	199	72288000	Barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	
	200	72291000	Alambre de acero rápido	
	201	72292000	Alambre de acero silico-manganeso	
	202	72299000	Alambre de aceros aleados, n.e.p.	
	203	73011000	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados	
	204	73012000	Perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura	
	205	73021000	Carriles de hierro o acero	
	206	73022000	Traviesas de hierro o acero	
	207	73023000	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, de hierro o acero	
	208	73024000	Bridas y placas, de hierro o acero	
	209	73029000	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero, n.e.p.	
	210	73030010	Tubos huecos, de fundición, de sección circular, de diámetro inferior superior o igual a 500 mm	
	211	73030090	Tubos y perfiles huecos, de fundición, n.e.p.	
	212	73041000	Tubos de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	
	213	73042100	Tubos de perforación, de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	214	73042900	Tubos de entubación (<i>casing</i>) o de producción (<i>tubing</i>), de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), utilizados para la extracción de petróleo o gas	
	215	73043110	Tubos para calderas, de hierro o de acero, sin soldadura (sin costura), de sección circular, estirados o laminados en frío	
	216	73043120	Tubos de entubado y vástagos de perforación que se utilicen en geología, de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), de sección circular, estirados o laminados en frío	
	217	73043190	Tubos de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), de sección circular, estirados o laminados en frío, n.e.p.	
	218	73043910	Tubos para calderas, de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), de sección circular, sin estirar o laminar en frío	
	219	73043920	Tubos de entubado y vástagos de perforación que se utilicen en geología, de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), de sección circular, sin estirar o laminar en frío	
	220	73043990	Tubos de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), de sección circular, sin estirar o laminar en frío, n.e.p.	
	221	73044190	Tubos de acero inoxidable, sin soldadura (sin costura), de sección circular, estirados o laminados en frío, n.e.p.	
	222	73044910	Tubos para calderas, de acero inoxidable, sin soldadura (sin costura), de sección circular, sin estirar o laminar en frío	
	223	73044990	Tubos de acero inoxidable, sin soldadura (sin costura), de sección circular, sin estirar o laminar en frío, n.e.p.	
	224	73045110	Tubos para calderas, de aceros aleados distintos del acero inoxidable, sin soldadura (sin costura), de sección circular, estirados o laminados en frío	
	225	73045120	Tubos de entubado y vástagos de perforación que se utilicen en geología, de aceros aleados distintos del acero inoxidable, de sección circular, estirados o laminados en frío	
	226	73045190	Tubos de aceros aleados distintos del acero inoxidable, sin soldadura (sin costura), de sección circular, estirados o laminados en frío, n.e.p.	
	227	73045910	Tubos para calderas, de aceros aleados distintos del acero inoxidable, sin soldadura (sin costura), de sección circular, sin estirar o laminar en frío	
	228	73045920	Tubos de entubado y vástagos de perforación que se utilicen en geología, de aceros aleados distintos del acero inoxidable, sin soldadura (sin costura), de sección circular, sin estirar o laminar en frío	
	229	73045990	Tubos de aceros aleados distintos del acero inoxidable, sin soldadura (sin costura), de sección circular, sin estirar o laminar en frío, n.e.p.	
	230	73049000	Tubos y perfiles huecos, de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), n.e.p.	
	231	73051100	Tubos para oleoductos o gasoductos, de sección circular, de diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, soldados longitudinalmente con arco sumergido	
	232	73051200	Tubos para oleoductos o gasoductos, de sección circular, de diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, soldados longitudinalmente, n.e.p.	
	233	73051900	Tubos para oleoductos o gasoductos, de sección circular, de diámetro exterior superior a 406,4 mm, n.e.p.	
	234	73052000	Tubos de entubación (<i>casing</i>), de hierro o acero, de sección circular, de diámetro superior a 406,4 mm, utilizados para la extracción de petróleo o gas, n.e.p.	
	235	73053100	Tubos de hierro o acero, soldados longitudinalmente, de sección circular, de diámetro exterior superior a 406,4 mm, n.e.p.	
	236	73053900	Tubos de hierro o acero, soldados (excepto soldados longitudinalmente), de diámetro exterior superior a 406,4 mm	

PRODUCTOS	Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN
	237	73059000	Tubos de hierro o acero, grapados o con los bordes simplemente aproximados, de diámetro exterior superior a 406,4 mm, n.e.p.	
	238	73061000	Tubos de hierro o acero, soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados, n.e.p., para oleoductos y gasoductos	
	239	73062000	Tubos de entubación (<i>casing</i>), de hierro o acero, soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados, n.e.p., utilizados para la extracción de petróleo o gas	
	240	73063000	Tubos de hierro o acero sin alear, soldados, de sección circular, n.e.p.	
	241	73064000	Tubos de acero inoxidable, soldados, de sección circular, n.e.p.	
	242	73065000	Tubos de aceros aleados distintos del acero inoxidable, soldados, de sección circular, n.e.p.	
	243	73066000	Tubos y perfiles huecos, de hierro o de acero, soldados, excepto los de sección circular, n.e.p.	
	244	73069000	Tubos y perfiles huecos, de hierro o de acero, soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados, n.e.p.	
	245	73121000	Cables, trenzas y eslingas de hierro o acero, no aislados para electricidad	

ANEXO 3

MEDIDAS NO ARANCELARIAS SUJETAS A ELIMINACIÓN GRADUAL

Cuadro uno
Productos sujetos a licencias de importación,
contingentes de importación y licitación de importaciones

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
1	17011100	Azúcar de caña en bruto, en estado sólido, sin adición de aromatizante ni colorante	L	Q		en el momento de la adhesión	
2	17011200	Azúcar de remolacha en bruto, en estado sólido, sin adición de aromatizante ni colorante	L	Q		en el momento de la adhesión	
3	17019910	Azúcar cristalizado	L	Q		en el momento de la adhesión	
4	17019920	Azúcar superfino	L	Q		en el momento de la adhesión	
5	24011010	Tabaco <i>flue-cured</i> sin desvenar o desnervar	L	Q		en el momento de la adhesión	
6	24011090	Los demás tabacos excepto <i>flue-cured</i> , sin desvenar o desnervar	L	Q		en el momento de la adhesión	
7	24012010	Tabaco <i>flue-cured</i> total o parcialmente desvenado o desnervado	L	Q		en el momento de la adhesión	
8	24012090	Los demás tabacos excepto <i>flue-cured</i> total o parcialmente desvenados o desnervados	L	Q		en el momento de la adhesión	
9	24013000	Desperdicios de tabaco	L	Q		en el momento de la adhesión	
10	24029000	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de sucedáneos del tabaco	L	Q		en el momento de la adhesión	
11	24039100	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	L	Q		en el momento de la adhesión	
12	27100011	Gasolinas para motores y gasolinas de aviación	L	Q		2004	1
13	27100013	Nafta	L	Q		2004	1
14	27100019	Destilados de la gasolina, n.e.p. y sus preparaciones	L	Q		2004	1
15	27100023	Queroseno para aviones	L	Q		2004	1
16	27100024	Queroseno para lámparas	L	Q		2004	1
17	27100031	Gasóleo ligero	L	Q		2004	1
18	27100033	Fuel N° 5 a N° 7 (Código Nacional)	L	Q		2004	1
19	27100039	Gasóleo, sus preparaciones y los demás fuel, n.e.p.	L	Q		2004	1
20	28371110	Cianuro de sodio	L	Q		2002	2
21	31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	L	Q		en el momento de la adhesión	
22	31022100	Sulfato de amonio	L	Q		2002	3
23	31022900	Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio	L	Q		2002	3
24	31023000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	L	Q		2002	3
25	31024000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	L	Q		2002	3
26	31025000	Nitrato de sodio	L	Q		en el momento de la adhesión	
27	31026000	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	L	Q		en el momento de la adhesión	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
28	31027000	Cianamida cálcica	L	Q		en el momento de la adhesión	
29	31028000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en solución acuosa o amoniacal	L	Q		2002	3
30	31029000	Abonos minerales o químicos nitrogenados, n.e.p., incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	L	Q		2002	3
31	31031000	Superfosfatos	L	Q		2002	3
32	31032000	Escorias de desfosforación	L	Q		2002	3
33	31039000	Abonos minerales o químicos, fosfatados, n.e.p.	L	Q		2002	3
34	31041000	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	L	Q		en el momento de la adhesión	
35	31042000	Cloruro de potasio	L	Q		en el momento de la adhesión	
36	31043000	Sulfato de potasio	L	Q		2002	3
37	31049000	Abonos minerales o químicos potásicos, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
38	31051000	Productos del capítulo 31 en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	L	Q		2002	3
39	31052000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	L	Q		en el momento de la adhesión	
40	31053000	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	L	Q		en el momento de la adhesión	
41	31054000	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	L	Q		2002	3
42	31055100	Abonos minerales o químicos que contengan nitratos y fosfatos	L	Q		2002	3
43	31055900	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo, n.e.p.	L	Q		2002	3
44	31056000	Abonos minerales o químicos con fósforo y potasio, n.e.p.	L	Q		2002	3
45	31059000	Abonos minerales o químicos, n.e.p.	L	Q		2002	3
46	39076011	Politereftalatos de etileno en plaquitas o copos, de viscosidad alta	L	Q		en el momento de la adhesión	
47	39076019	Politereftalatos de etileno en plaquitas o copos, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
48	40011000	Látex de caucho natural, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	L	Q		2004	4
49	40012100	Hojas ahumadas de caucho natural	L	Q		2004	4
50	40012200	Cauchos naturales técnicamente especificados, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	L	Q		2004	4
51	40012900	Cauchos naturales, en formas primarias o en placas, hojas o tiras, n.e.p.	L	Q		2004	4
52	40111000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en automóviles de turismo	L	Q		2004	5
53	40112000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en autobuses o camiones	L	Q		2004	5

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
54	40119100	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, n.e.p., con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	L	Q		2002	5
55	40121010	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, del tipo de los utilizados en vehículos de turismo	L	Q		2002	5
56	40122010	Neumáticos (llantas neumáticas) usados, de caucho, del tipo de los utilizados en vehículos de turismo	L	Q		2002	5
57	40129020	Bandajes, macizos o huecos (semimacizos), de caucho, etc., del tipo de los utilizados en vehículos de turismo	L	Q		en el momento de la adhesión	
58	40131000	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas) del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo, autobuses o camiones	L	Q		en el momento de la adhesión	
59	51011100	Lana sucia esquilada, sin cardar ni peinar	L	Q		en el momento de la adhesión	
60	51011900	Lana sucia (excepto esquilada), sin cardar ni peinar	L	Q		en el momento de la adhesión	
61	51012100	Lana desgrasada esquilada, sin carbonizar, sin cardar ni peinar	L	Q		en el momento de la adhesión	
62	51012900	Lana desgrasada (excepto esquilada) sin carbonizar, sin cardar ni peinar	L	Q		en el momento de la adhesión	
63	51013000	Lana carbonizada, sin cardar ni peinar	L	Q		en el momento de la adhesión	
64	51031010	Borras del peinado de lana, excepto hilachas	L	Q		en el momento de la adhesión	
65	51051000	Lana cardada	L	Q		en el momento de la adhesión	
66	51052100	"Lana peinada a granel"	L	Q		en el momento de la adhesión	
67	51052900	Lana peinada (excepto la lana peinada a granel)	L	Q		en el momento de la adhesión	
68	52010000	Algodón, sin cardar ni peinar	L	Q		en el momento de la adhesión	
69	52030000	Algodón, cardado o peinado	L	Q		en el momento de la adhesión	
70	54022000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	L	Q		en el momento de la adhesión	
71	54023310	Filamentos elásticos de poliésteres, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
72	54023390	Hilados texturados de poliésteres, n.e.p., sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
73	54023990	Hilados texturados de filamentos sintéticos, n.e.p., sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
74	54024200	Hilados sencillos de poliésteres parcialmente orientados, con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
75	54024300	Hilados sencillos de poliésteres, n.e.p., con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
76	54024990	Hilados sencillos sintéticos, n.e.p., con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
77	54025200	Hilados sencillos de poliésteres, con una torsión superior a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
78	54025990	Hilados sencillos sintéticos, n.e.p., con una torsión superior a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
79	54026200	Hilados retorcidos o cableados de poliésteres sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
80	54026990	Hilados retorcidos o cableados de poliésteres, n.e.p. sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
81	54033310	Hilados sencillos de diacetato de celulosa, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
82	54041000	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm	L	Q		en el momento de la adhesión	
83	55012000	Cables de filamentos sintéticos de poliésteres	L	Q		en el momento de la adhesión	
84	55013000	Cables de filamentos sintéticos, acrílicos o modacrílicos	L	Q		en el momento de la adhesión	
85	55020010	Cables de filamentos de diacetato de celulosa	L	Q		en el momento de la adhesión	
86	55032000	Fibras sintéticas discontinuas, de poliésteres, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura	L	Q		en el momento de la adhesión	
87	55033000	Fibras sintéticas discontinuas, acrílicas o modacrílicas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura	L	Q		en el momento de la adhesión	
88	55062000	Fibras sintéticas discontinuas, de poliésteres, cardadas, peinadas o transformadas de otra forma para la hilatura	L	Q		en el momento de la adhesión	
89	55063000	Fibras sintéticas discontinuas acrílicas o modacrílicas, peinadas o transformadas de otra forma para la hilatura	L	Q		en el momento de la adhesión	
90	55092100	Hilados sencillos, con un contenido de fibras discontinuas de poliésteres superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
91	55092200	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas de poliésteres superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
92	55093100	Hilados sencillos, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
93	55093200	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
94	55095100	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas de poliésteres inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
95	55095200	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas de poliésteres inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
96	55095300	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas de poliésteres inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
97	55095900	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas de poliésteres inferior al 85% en peso, n.e.p., sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
98	55096100	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
99	55096200	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
100	55096900	Hilados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, inferior al 85% en peso, n.e.p., sin acondicionar para la venta al por menor	L	Q		en el momento de la adhesión	
101	84073100	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	L	Q		2003	6
102	84073200	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	L	Q		2003	6
103	84073300	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³	L	Q		2003	6
104	84079090	Motores de émbolo (pistón) alternativo o rotativo, de encendido por chispa (motores de explosión), n.e.p.	L	Q		2003	7
105	84082010	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel), de potencia superior o igual a 132,39 kW (180 CV), para la propulsión de vehículos del capítulo 87	L	Q		2003	7
106	84082090	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel), de potencia inferior a 132,39 kW (180 CV), para la propulsión de vehículos del capítulo 87	L	Q		2003	7
107	84089092	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel), n.e.p., de potencia superior a 14 kW pero inferior a 132,39 kW (180 CV)			T	2004	
108	84143011	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos, con motor de potencia igual o inferior a 0,4 kW	L	Q		en el momento de la adhesión	
109	84143012	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos, con motor de potencia superior a 0,4 kW pero inferior o igual a 5 kW	L	Q		en el momento de la adhesión	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
110	84143013	Compresores del tipo de los utilizados para acondicionamiento de aire, con motor de potencia superior a 0,4 kW pero inferior o igual a 5 kW	L	Q		en el momento de la adhesión	
111	84143019	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos, con motor, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
112	84143090	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos, sin motor	L	Q		en el momento de la adhesión	
113	84145930	Ventiladores centrífugos			T	en el momento de la adhesión	
114	84151000	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo	L	Q		2002	8
115	84152000	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	L	Q		2002	7
116	84158110	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico de potencia de refrigeración inferior o igual a 4.000 Kcal por hora	L	Q		en el momento de la adhesión	
117	84158210	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire con equipo de enfriamiento de potencia de refrigeración inferior o igual a 4.000 Kcal por hora, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
118	84181010	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de capacidad superior a 500 litros	L	Q		en el momento de la adhesión	
119	84181020	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas con capacidad superior a 200 litros pero inferior o igual a 500 litros	L	Q		en el momento de la adhesión	
120	84181030	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de capacidad inferior o igual a 200 litros	L	Q		en el momento de la adhesión	
121	84182110	Refrigeradores domésticos, de compresión, de capacidad superior a 150 litros	L	Q		en el momento de la adhesión	
122	84182120	Refrigeradores domésticos, de compresión, de capacidad superior a 50 litros pero inferior o igual a 150 litros	L	Q		en el momento de la adhesión	
123	84182130	Refrigeradores domésticos, de compresión, de capacidad inferior o igual a 50 litros	L	Q		en el momento de la adhesión	
124	84182200	Refrigeradores domésticos, de absorción, eléctricos	L	Q		en el momento de la adhesión	
125	84183010	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 litros, con temperatura de refrigeración de -40° C o menos	L	Q		en el momento de la adhesión	
126	84183021	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad superior a 500 litros pero inferior o igual a 800 litros, con temperatura de refrigeración superior a -40° C	L	Q		en el momento de la adhesión	
127	84183029	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 500 litros, de temperatura de refrigeración superior a -40° C	L	Q		en el momento de la adhesión	
128	84184010	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros, con temperatura de refrigeración de -40° C o menos	L	Q		en el momento de la adhesión	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
129	84184021	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad superior a 500 litros pero inferior o igual a 900 litros, con temperatura de refrigeración superior a -40° C	L	Q		en el momento de la adhesión	
130	84184029	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 500 litros, con temperatura de refrigeración superior a -40° C	L	Q		en el momento de la adhesión	
131	84185000	Armarios, arcón (cofre), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
132	84254990	Gatos, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
133	84261910	Puentes rodantes para la carga de buques			T	en el momento de la adhesión	
134	84261921	Puentes grúa de almeja para descarga de buques			T	en el momento de la adhesión	
135	84261929	Los demás puentes grúa para descarga de buques			T	en el momento de la adhesión	
136	84263000	Grúas de pórtico			T	en el momento de la adhesión	
137	84264110	Grúas montadas sobre ruedas			T	en el momento de la adhesión	
138	84264190	Máquinas y aparatos, autopropulsados sobre neumáticos, con una grúa, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
139	84281010	Ascensores y montacargas para el transporte de personas			T	2002	
140	84284000	Escaleras mecánicas y pasillos móviles			T	en el momento de la adhesión	
141	84291110	Topadoras frontales (<i>bulldozers</i>) y topadoras angulares (<i>angledozers</i>), de orugas, autopropulsadas, con motor de potencia superior a 235,36 kW (320 CV)			T	2004	
142	84294011	Rodillos apisonadores vibrantes, autopropulsados, de un tonelaje en bruto superior o igual a 18 t			T	2002	
143	84294019	Rodillos apisonadores, autopropulsados, n.e.p.			T	2004	
144	84305020	Excavadoras mecánicas para extraer minerales, autopropulsadas			T	en el momento de la adhesión	
145	84381000	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias			T	en el momento de la adhesión	
146	84391000	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas			T	2002	
147	84392000	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón			T	2002	
148	84393000	Máquinas o aparatos para el acabado de papel o cartón			T	2002	
149	84413090	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, de pasta de papel, de papel o cartón (excepto por moldeado), n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
150	84414000	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón			T	en el momento de la adhesión	
151	84431910	Máquinas y aparatos para imprimir, <i>offset</i> , alimentados con hojas			T	2004	
152	84431990	Máquinas y aparatos para imprimir, <i>offset</i> , n.e.p.			T	2004	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
153	84435912	Máquinas y aparatos de estampado de platina			T	en el momento de la adhesión	
154	84451110	Cardas, para fibras del tipo algodón			T	en el momento de la adhesión	
155	84451120	Cardas, para fibras del tipo lana			T	en el momento de la adhesión	
156	84451200	Peinadoras para fibras textiles			T	en el momento de la adhesión	
157	84452020	Máquinas de hilar fibras liberadas con rotor	L	Q		en el momento de la adhesión	
158	84454010	Máquinas de bobinar automáticas			T	en el momento de la adhesión	
159	84459010	Máquinas de urdir fibras textiles			T	en el momento de la adhesión	
160	84463020	Telares con varillas pinzadoras para tejidos de anchura superior a 30 cm			T	en el momento de la adhesión	
161	84463030	Telares con rodillo portador para tejidos de anchura superior a 30 cm			T	en el momento de la adhesión	
162	84501200	Máquinas de lavar ropa con secadora centrífuga incorporada, de capacidad unitaria de ropa seca inferior o igual a 10 kg, incluso con dispositivo de secado	L	Q		en el momento de la adhesión	
163	84501900	Máquinas de lavar ropa, de capacidad unitaria de ropa seca inferior o igual a 10 kg, n.e.p., incluso con dispositivo de secado	L	Q		en el momento de la adhesión	
164	84522110	Máquinas de coser automáticas, del tipo de costura plana (excepto las de coser pliegos de la partida 8440)			T	en el momento de la adhesión	
165	84522190	Máquinas de coser automáticas (excepto las del tipo de costura plana y las de coser pliegos de la partida 8440)			T	en el momento de la adhesión	
166	84542010	Equipos de colar, fuera de los convertidores, para metalurgia, acerías o fundiciones			T	en el momento de la adhesión	
167	84543010	Máquinas de colar (moldear) por inyección a presión con cámara fría			T	en el momento de la adhesión	
168	84563010	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, por electroerosión, de control numérico			T	2004	
169	84569910	Máquinas para cortar por chorro de plasma, que trabajen por arranque de cualquier materia			T	2004	
170	84569990	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, por procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos, n.e.p.			T	2004	
171	84571010	Centros de mecanizado, verticales, para trabajar metal			T	2004	
172	84571020	Centros de mecanizado, horizontales, para trabajar metal			T	2004	
173	84571030	Centros de mecanizado, de tipo cepilladora, para trabajar metal			T	2004	
174	84571090	Centros de mecanizado, n.e.p., para trabajar metal			T	2004	
175	84581100	Tornos horizontales (incluidos los centros de torneado), de control numérico, que trabajen por arranque de metal			T	2004	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
176	84621090	Máquinas, incluidas las prensas, de forjar o estampar; martillos pilón y otras máquinas de martillar, excepto de control numérico, para trabajar metal			T	2002	
177	84659600	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar para trabajar madera, corcho, hueso, caucho, endurecido, plástico rígido o materias duras similares			T	en el momento de la adhesión	
178	84714991	Máquinas de tratamiento o procesamiento para sistemas de control distribuido, en forma de sistemas			T	2004	
179	84742010	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar tierra, piedra u otra materia mineral sólida, incluido el polvo y la pasta, del tipo de rodillo para dentaduras			T	en el momento de la adhesión	
180	84742090	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar tierra, piedra u otra materia mineral sólida, incluido el polvo y la pasta, excepto del tipo de rodillo para dentaduras			T	en el momento de la adhesión	
181	84743100	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero			T	2004	
182	84775900	Máquinas y aparatos de moldear o formar caucho o plásticos, o de fabricar productos de estas materias, n.e.p.			T	2002	
183	84781000	Máquinas y aparatos de preparar o elaborar tabaco, n.e.p.			T	2002	
184	84789000	Partes de máquinas y aparatos de preparar o elaborar tabaco, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
185	84791021	Máquinas y aparatos para extender hormigón bituminoso			T	2002	
186	84791022	Máquinas y aparatos estabilizadores para extensión			T	2002	
187	84804100	Moldes para metal o carburos metálicos, para el moldeo por inyección o compresión			T	2002	
188	84807100	Moldes para caucho o plástico, para moldeo por inyección o compresión			T	2002	
189	84834020	Desaceleradores de engranaje planetario			T	en el momento de la adhesión	
190	85042320	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior o igual a 400 MVA			T	2004	
191	85172100	Telefax			T	2002	
192	85175090	Aparatos de telecomunicación por corriente portadora, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
193	85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia			T	2002	
194	85199910	Lectores de discos compactos, para la reproducción de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado	L	Q		en el momento de la adhesión	
195	85203210	Magnetófonos y aparatos para la grabación y reproducción de sonido, digitales y de casetes, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
196	85203290	Magnetófonos y aparatos para la grabación y reproducción de sonido, digitales, excepto los de casetes, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
197	85203300	Magnetófonos y aparatos para la grabación y reproducción de sonido, de casetes, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
198	85203910	Magnetófonos y aparatos para la grabación y reproducción de sonido que utilicen bandas magnéticas, de bobina continua	L	Q		en el momento de la adhesión	
199	85203990	Magnetófonos y demás aparatos para la grabación y reproducción de sonido, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
200	85209000	Magnetófonos sin dispositivo de grabación de sonido incorporado, demás aparatos para la grabación de sonido incluso con dispositivo para reproducción de sonido incorporado, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
201	85211011	Aparatos para la grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos) de cinta magnética, incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	L	Q		2002	9
202	85211019	Aparatos para la grabación de imagen y sonido (vídeos), de cinta magnética, incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. n.e.p	L	Q		2002	9
203	85211020	Aparatos para la reproducción de imagen y sonido (vídeos), de cinta magnética, incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	L	Q		2002	9
204	85219010	Lectores de discos compactos de imagen y sonido (vídeos) por láser, incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	L	Q		2002	10
205	85219090	Aparatos para la grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, n.e.p.	L	Q		2002	10
206	85229021	Mecanismos de arrastre de aparatos de grabación o de reproducción de casete de cinta magnética, incluso con cabeza magnética incorporada	L	Q		2002	11
207	85229030	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente a los aparatos para la grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), n.e.p.	L	Q		2002	9
208	85252011	Estaciones satélites terrestres para televisión, incluso con aparato de grabación o reproducción de sonido, incorporado			T	2004	
209	85252019	Estaciones satélites terrestres excepto para televisión, incluso con aparato de grabación o reproducción de sonido, incorporado			T	en el momento de la adhesión	
210	85252022	Auriculares combinados con micrófonos de radioteléfonos, incluidos los que se instalan en vehículos automóviles, incluso con aparato de grabación o reproducción de sonido, incorporado			T	2002	
211	85252029	Equipos de comunicación móviles, con aparato receptor incorporado, incluso con aparato de grabación o reproducción de sonido, incorporado, n.e.p.			T	2002	
212	85252092	Estaciones base de comunicación móvil, incluso con aparato de grabación o reproducción de sonido, incorporado			T	2002	
213	85252093	Equipos de comunicación inalámbricos para abonados, incluso con aparato de grabación o reproducción de sonido, incorporado			T	2002	
214	85173013	Sistemas de aparatos de conmutación numéricos para comunicación móvil, con control por programa			T	2002	
215	85173091	Sistemas de aparatos de conmutación analógicos para comunicación móvil			T	2002	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
216	85253010	Cámaras de televisión, para usos especiales	L	Q		2002	9
217	85253091	Cámaras de televisión, excepto para usos especiales	L	Q		2002	9
218	85253099	Cámaras de televisión, n.e.p.	L	Q		2002	9
219	85254010	Videocámaras, incluidas las de imagen fija, para usos especiales	L	Q		2002	9
220	85254020	Videocámaras de tipo doméstico	L	Q		2002	9
221	85254030	Videocámaras de imagen fija, con almacenamiento de imagen digital	L	Q		2002	9
222	85254090	Videocámaras, incluidas las de imagen fija, n.e.p.	L	Q		2002	9
223	85271200	Radiocasetes de bolsillo, que funcionen sin fuente de energía exterior, incluidos los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía incluso combinados en misma envoltura con reloj	L	Q		en el momento de la adhesión	
224	85271300	Aparatos receptores de radiodifusión combinados con grabador o reproductor de sonido, que funcionen sin fuente de energía exterior, incluidos los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
225	85271900	Aparatos receptores de radiodifusión que funcionen sin fuente de energía exterior, incluso combinados en misma envoltura con reloj, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
226	85272100	Aparatos receptores de radiodifusión combinados con grabador o reproductor de sonido, que sólo funcionen con una fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluidos los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía	L	Q		en el momento de la adhesión	
227	85272900	Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con una fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluidos los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
228	85273100	Aparatos receptores de radiodifusión combinados con grabador o reproductor de sonido, que sólo funcionen con una fuente de energía exterior, incluidos los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
229	85273200	Aparatos receptores de radiodifusión sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj, n.e.p., incluidos los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía	L	Q		en el momento de la adhesión	
230	85273900	Aparatos receptores de radiodifusión, que sólo funcionen con una fuente de energía exterior, incluidos los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, n.e.p.	L	Q		en el momento de la adhesión	
231	85279010	Aparatos receptores de búsqueda de personas			T	2002	
232	85281210	Aparatos receptores de televisión por satélite, en colores, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado			T	2004	
233	85281291	Aparatos receptores de televisión en colores, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, con diagonal de pantalla inferior o igual a 42 cm	L	Q		en el momento de la adhesión	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
234	85281292	Aparatos receptores de televisión en colores, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, con diagonal de pantalla superior a 42 cm pero inferior o igual a 52 cm	L	Q		en el momento de la adhesión	
235	85281293	Aparatos receptores de televisión en colores, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, con diagonal de pantalla superior a 52 cm	L	Q		2002	12
236	85282100	Videomonitores en colores	L	Q		2002	12
237	85283010	Videoproyectores en colores	L	Q		2002	12
238	85291020	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con estos artículos, para receptores de radio, y sus combinaciones, o de televisión			T	2002	
239	85291090	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con estos artículos, para aparatos distintos de los de las partidas 8525 a 8528, n.e.p.			T	2004	
240	85299091	Selectores de canales de alta frecuencia, identificables como destinados, exclusiva o principalmente a los receptores de televisión			T	2004	
241	85311090	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares, n.e.p.			T	2002	
242	85352900	Disyuntores, para una tensión superior a 72,5 kW, n.e.p.			T	2004	
243	85401100	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores, en colores	L	Q		2002	12
244	85404000	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	L	Q		2002	12
245	85445910	Cables eléctricos (incluidos los coaxiales) desprovistos de piezas de conexión, para una tensión superior a 80 v pero inferior o igual a 1.000 v			T	en el momento de la adhesión	
246	85447000	Cables de fibras ópticas, constituidos por fibras recubiertas individualmente, incluso con conductores eléctricos o provistos de piezas de conexión			T	en el momento de la adhesión	
247	86040099	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
248	87012000	Tractores de carretera para semirremolques, excepto las carretillas-tractor de la partida 87.09	L	Q		2004	7
249	87019000	Tractores de ruedas n.e.p., excepto las carretillas-tractor de la partida 87.09			T	en el momento de la adhesión	
250	87021020	Vehículos automóviles para transporte de 10 o más personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), para transportar pasajeros en aeródromos	L	Q		2004	7
251	87021091	Vehículos automóviles, n.e.p., con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), que tengan como mínimo 30 asientos (incluido el del conductor)	L	Q		2004	7

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
252	87021092	Vehículos automóbiles, n.e.p., con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), que tengan 20 asientos como mínimo, pero 29 como máximo (incluido el del conductor)	L	Q		2005	7
253	87021093	Vehículos automóbiles, n.e.p., con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), que tengan 10 asientos como mínimo, pero menos de 19 como máximo (incluido el del conductor)	L	Q		2005	7
254	87029010	Vehículos automóbiles, n.e.p., que tengan 30 asientos como mínimo (incluido el del conductor)	L	Q		2004	7
255	87029020	Vehículos automóbiles, n.e.p., que tengan 20 asientos como mínimo, pero 29 como máximo (incluido el del conductor)	L	Q		2005	7
256	87029030	Vehículos automóbiles, n.e.p., que tengan 10 asientos como mínimo, pero 19 como máximo (incluido el del conductor)	L	Q		2005	7
257	87031000	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	L	Q		en el momento de la adhesión	
258	87032130	Coches de turismo con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	L	Q		2005	7
259	87032190	Vehículos automóbiles n.e.p., con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	L	Q		2005	7
260	87032230	Coches de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	L	Q		2005	7
261	87032240	Vehículos de todo terreno (4 ruedas motrices), con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	L	Q		2005	7
262	87032250	Vehículos del tipo familiar (station wagon) (9 asientos como máximo), con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	L	Q		2005	7
263	87032290	Vehículos automóbiles n.e.p con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual 1.500 cm ³	L	Q		2005	7
264	87032314	Coches de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
265	87032315	Vehículos de todo terreno (4 ruedas motrices), con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
266	87032316	Vehículos del tipo familiar (station wagon) (9 asientos como máximo), con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
267	87032319	Vehículos automóviles n.e.p., con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
268	87032334	Coches de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	L	Q		2005	7
269	87032335	Vehículos de todo terreno (4 ruedas motrices), con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	L	Q		2005	7
270	87032336	Vehículos del tipo familiar (station wagon) (9 asientos como máximo), con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual 3.000 cm ³	L	Q		2005	7
271	87032339	Vehículos automóviles n.e.p., con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual 3.000 cm ³	L	Q		2005	7
272	87032430	Coches de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3.000 cm ³	L	Q		2005	7
273	87032440	Vehículos de todo terreno (4 ruedas motrices), con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3.000 cm ³	L	Q		2005	7
274	87032450	Vehículos del tipo familiar (station wagon) (9 asientos como máximo), con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3.000 cm ³	L	Q		2005	7
275	87032490	Vehículos automóviles n.e.p. con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3.000 cm ³	L	Q		2005	7
276	87033130	Coches de turismo, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	L	Q		2005	7
277	87033140	Vehículos de todo terreno (4 ruedas motrices), con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a o igual a 1.500 cm ³	L	Q		2005	7
278	87033150	Vehículos del tipo familiar (station wagon) (9 asientos como máximo), con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	L	Q		2005	7
279	87033190	Vehículos automóviles n.e.p., con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	L	Q		2005	7

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
280	87033230	Coches de turismo, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
281	87033240	Vehículos de todo terreno (4 ruedas motrices), con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
282	87033250	Vehículos del tipo familiar (station wagon) (9 asientos como máximo), con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
283	87033290	Vehículos automóviles n.e.p., con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
284	87033330	Coches de turismo, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
285	87033340	Vehículos todo terreno (4 ruedas motrices), con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
286	87033350	Vehículos del tipo familiar (station wagon) (9 asientos o menos), con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
287	87033390	Vehículos automóviles n.e.p., con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³	L	Q		2005	7
288	87039000	Coches de turismo y otros vehículos automóviles principalmente diseñados para el transporte de personas, n.e.p., incluidos los vehículos del tipo familiar y los de carreras	L	Q		2005	7
289	87041030	Volquetes con motor eléctrico para el transporte de mercancías, concebidos para utilizar fuera de la red de carreteras			T	2004	
290	87042100	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior a 14 t, excepto volquetes para utilizar fuera de la red de carreteras	L	Q		2004	7
291	87042230	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior a 14 t, excepto volquetes para utilizar fuera de la red de carreteras	L	Q		2004	7
292	87042240	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de peso total con carga máxima superior a 14 t pero inferior o igual a 20 t, excepto volquetes para utilizar fuera de la red de carreteras	L	Q		2004	7

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
293	87042300	Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de peso total con carga máxima superior a 20 t, excepto volquetes para utilizar fuera de la red de carreteras	L	Q		2004	7
294	87043100	Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido alternativo por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, excepto volquetes para utilizar fuera de la red de carreteras	L	Q		2004	7
295	87043230	Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido alternativo por chispa, de peso con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 8 t, excepto volquetes para utilizar fuera de las redes de carreteras	L	Q		2002	7
296	87043240	Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido alternativo por chispa, de peso total con carga máxima superior a 8 t, excepto volquetes para utilizar fuera de las redes de carretera	L	Q		2002	7
297	87049000	Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías n.e.p.	L	Q		2002	7
298	87051021	Camiones grúa para todo tipo de carreteras, con una capacidad de elevación inferior o igual a 50 t	L	Q		2004	13
299	87051022	Camiones grúa para todo tipo de carreteras, con una capacidad de elevación superior a 50 t pero inferior o igual a 100 t	L	Q		2004	13
300	87051023	Camiones grúa para todo tipo de carreteras, con una capacidad de elevación superior a 100 t	L	Q		2004	13
301	87051091	Camiones grúa n.e.p., con una capacidad de elevación inferior o igual a 50 t	L	Q		2004	13
302	87051092	Camiones grúa n.e.p., con una capacidad de elevación superior a 50 t pero inferior o igual a 100 t	L	Q		2004	13
303	87051093	Camiones grúa n.e.p., con una capacidad de elevación superior a 100 t	L	Q		2004	13
304	87052000	Camiones automóbiles para sondeo o perforación	L	Q		2002	7
305	87053010	Camiones de bomberos, dotados de escaleras	L	Q		2002	7
306	87053090	Camiones de bomberos n.e.p.	L	Q		2002	7
307	87054000	Camiones hormigonera	L	Q		2002	7
308	87059020	Coches radiológicos	L	Q		2002	7
309	87059030	Monitores automóvil para estudiar el medio ambiente	L	Q		2002	7
310	87059040	Coches clínica	L	Q		2002	7
311	87059051	Vehículos de alimentación eléctrica para aviones en tierra (frecuencia = 400 Hz)	L	Q		2002	7
312	87059059	Grupos electrógenos automóbiles n.e.p.	L	Q		2002	7
313	87059060	Camiones repostadores, aparatos para acondicionamiento de aire y desincrustadores del hielo, móviles, para aeronaves	L	Q		2002	7
314	87059070	Vehículos quitanieves para carreteras o pistas de aeropuertos	L	Q		2002	7

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
315	87059080	Volquetes medidores para pozos de petróleo y volquetes para los materiales triturados y la arena	L	Q		2002	7
316	87059090	Vehículos automóviles para usos especiales, n.e.p., fuera de los principalmente diseñados para el transporte de personas o mercancías	L	Q		2002	7
317	87060040	Chasis de camiones grúa, equipados con su motor	L	Q		2004	13
318	87071000	Carrocería de vehículos de la partida 87.03	L	Q		2004	7
319	87111000	Motocicletas y bicicletas dotadas de motor auxiliar, con motor de émbolo (pistón), alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	L	Q		2004	6
320	87112000	Motocicletas y bicicletas dotadas de motor auxiliar, con motor de émbolo (pistón), alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	L	Q		2004	6
321	87113010	Motocicletas y bicicletas dotadas de motor auxiliar, con motor de émbolo (pistón), alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 400 cm ³	L	Q		2004	6
322	87113020	Motocicletas y bicicletas dotadas de motor auxiliar, con motor de émbolo (pistón), alternativo de cilindrada superior a 400 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³	L	Q		2004	6
323	87114000	Motocicletas y bicicletas dotadas de motor auxiliar, con motor de émbolo (pistón), alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³	L	Q		2004	6
324	87115000	Motocicletas y bicicletas dotadas de motor auxiliar, con motor de émbolo (pistón), alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³	L	Q		2004	6
325	87119000	Motocicletas y bicicletas dotadas de motor auxiliar, n.e.p.; sidecares	L	Q		2004	6
326	87141900	Partes de motocicletas y bicicletas dotadas de motor auxiliar, n.e.p., excepto sillines	L	Q		2004	6
327	89012011	Barcos cisterna para el transporte de petróleo refinado, de carga no superior a 100.000 t			T	2004	
328	89012012	Barcos cisterna para el transporte de petróleo refinado, de carga superior a 100.000 t pero inferior o igual a 300.000 t			T	2004	
329	89012013	Barcos cisterna para el transporte de petróleo refinado, de carga superior a 300.000 t			T	2004	
330	89012021	Barcos cisterna para transporte de petróleo crudo, de carga inferior o igual a 150.000 t			T	2004	
331	89012022	Barcos cisterna para transporte de petróleo crudo, de carga superior a 150.000 t pero inferior o igual a 300.000 t			T	2004	
332	89012023	Barcos cisterna para transporte de petróleo crudo, de carga superior a 300.000 t			T	2004	
333	89012031	Barcos para el transporte de gas de petróleo licuado, de volumen inferior o igual a 20.000 m ³			T	2004	
334	89012032	Barcos para el transporte de gas de petróleo licuado, de volumen superior a 20.000 m ³			T	2004	
335	89012041	Barcos para transporte de gas natural licuado, de volumen inferior o igual a 20.000 m ³			T	2004	
336	89012042	Barcos para transporte de gas natural licuado, de volumen superior a 20.000 m ³			T	2004	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
337	89012090	Barcos cisterna, n.e.p.			T	2004	
338	89013000	Barcos frigoríficos excepto los de la partida 8901.20			T	en el momento de la adhesión	
339	89019021	Barcos portacontenedores con motor, con una capacidad de carga de contenedores estándar inferior o igual a 6.000 t			T	2004	
340	89019022	Barcos portacontenedores con motor, con una capacidad de carga de contenedores estándar superior a 6.000 t			T	2004	
341	89019031	Barcos de transbordo rodado con motor, con una carga inferior o igual a 20.000 t			T	2004	
342	89019032	Barcos de transbordo rodado con motor, con una carga superior a 20.000 t			T	2004	
343	89019041	Barcos de transbordo a granel con motor, con una carga inferior o igual a 150.000 t			T	2004	
344	89019042	Barcos de transbordo a granel con motor, con una carga superior a 150.000 t pero inferior o igual a 300.000 t			T	2004	
345	89019043	Barcos de transbordo a granel con motor, con una carga superior a 300.000 t			T	2004	
346	89019050	Barcos con motor para usos múltiples			T	2004	
347	89019080	Barcos con motor para el transporte de mercancías y barcos con motor para el transporte de personas y mercancías, n.e.p.			T	2004	
348	89020010	Barcos de pesca, barcos factoría y otros barcos para la elaboración o conservación del pescado, motorizados			T	en el momento de la adhesión	
349	89040000	Remolcadores y barcos empujadores			T	2004	
350	89051000	Dragas			T	2004	
351	90061010	Escáner electrónico en color del tipo de los utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	L	Q		en el momento de la adhesión	
352	90065100	Cámaras con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	L	Q		2003	14
353	90065200	Cámaras, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm, n.e.p.	L	Q		2003	14
354	90065300	Cámaras, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm, n.e.p.	L	Q		2003	14
355	90065900	Cámaras, n.e.p.	L	Q		2003	14
356	90083010	Proyectores de imagen fija ortográficos			T	en el momento de la adhesión	
357	90121000	Microscopios (excepto los ópticos); difractógrafos	L	Q		en el momento de la adhesión	
358	90158000	Instrumentos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
359	90181210	Aparatos para diagnóstico por exploración ultrasónica de tipo B			T	en el momento de la adhesión	
360	90181291	Aparatos para diagnóstico por exploración ultrasónica (cromoscopio)			T	en el momento de la adhesión	
361	90184910	Sillones para odontología con equipos dentales			T	en el momento de la adhesión	

Nº de serie	Código SA	Designación de los productos	L	Q	T	Período de eliminación gradual	Categoría del contingente
362	90189090	Instrumentos y aparatos para medicina, cirugía o veterinaria, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
363	90221300	Aparatos de rayos X para uso odontológico			T	en el momento de la adhesión	
364	90221400	Aparatos rayos X para uso médico, quirúrgico o veterinario, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
365	90221990	Aparatos rayos X n.e.p., excepto los de uso médico			T	en el momento de la adhesión	
366	90222100	Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario			T	en el momento de la adhesión	
367	90278090	Instrumentos y aparatos para medir o controlar la viscosidad, la porosidad, la expansión, la tensión superficial y parámetros similares, así como para comprobar la intensidad del calor, el sonido o la luz; instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos, n.e.p.			T	en el momento de la adhesión	
368	90301000	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes			T	en el momento de la adhesión	
369	90304010	Frecuencímetros digitales, con una gama de frecuencia inferior a 12,4 GHz			T	en el momento de la adhesión	
370	90318010	Aparatos ópticos de telecomunicación o instrumentos de fibras ópticas para la medida del rendimiento			T	en el momento de la adhesión	
371	90311000	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas, n.e.p.			T	2004	
372	91011100	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador mecánico solamente, incluso con cronómetro, con caja de metal precioso	L	Q		2003	15
373	91012100	Relojes de pulsera, automáticos, incluso con cronómetro, con caja de metal precioso	L	Q		2003	15
374	91012900	Relojes de pulsera, incluso con cronómetro, con caja de metal precioso	L	Q		2003	15
375	91021100	Relojes de pulsera, con indicador mecánico solamente, incluso con cronómetro, excepto los de la partida 91.01	L	Q		2003	15
376	91022100	Relojes de pulsera, automáticos, incluso con cronómetro, excepto los de la partida 91.01	L	Q		2003	15
377	91022900	Relojes de pulsera, n.e.p.	L	Q		2003	15

Notas:

1. "L" simboliza "licencia de importación"; "Q" simboliza "contingente de importación"; y "T" simboliza "prescripciones específicas para la licitación de importaciones de maquinaria y productos electrónicos".
2. Las medidas no comerciales quedarán eliminadas el 1º de enero de cada año civil según se especifica en la columna correspondiente al "Período de eliminación gradual."
3. Los productos abarcados por el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles no están sujetos a las medidas no comerciales especificadas en el presente anexo.

Cuadro dos

Contingentes por productos
(Volumen o valor inicial del contingente e índice anual de crecimiento)

Categoría del contingente		Productos comprendidos (N° de serie en el cuadro uno)	Unidad	Volumen o valor inicial del contingente	Índice anual de crecimiento
1	Aceite elaborado	12-19	Millones de tm	16,58	15%
2	Cianuro de sodio	20	Millones de tm	0,018	15%
3	Abonos químicos	22-25, 29-33, 36, 38, 41-45	Millones de tm	8,9	15%
4	Caucho natural	48-51	Millones de tm	0,429	15%
5	Neumáticos de caucho utilizados en vehículos automóviles	52-56	Millones de piezas	0,81	15%
6	Motocicletas y partes principales	101-103, 319-326	Millones de US\$	286	15%
7	Vehículos automóviles y partes principales	104-106, 115, 248, 250-256, 258-288, 290-297, 304-316, 318	Millones de US\$	6.000	15%
8	Aparatos para acondicionamiento de aire y compresores	114	Millones de US\$	286	15%
9	Aparatos de grabación y partes principales	201-203, 207, 216-222	Millones de US\$	293	15%
10	Aparatos para grabación de sonido y vídeo con cinta magnética	204, 205	Millones de US\$	38	15%
11	Aparatos para grabación y mecanismos de transporte	206	Millones de US\$	387	15%
12	Equipos de televisión en colores y selectores de canales para la televisión	235-237, 243, 244	Millones de US\$	325	15%
13	Camiones grúa y chasis	298-303, 317	Millones de US\$	88	15%
14	Cámaras	352-355	Millones de US\$	14	15%
15	Relojes de pulsera	372-377	Millones de US\$	33	15%

Cuadro tres

Productos sujetos únicamente a licencias de importación

N°	Código SA	Designación de los productos	L	Período de eliminación gradual
1	10011000	Trigo duro	L	en el momento de la adhesión
2	10019010	Semillas de trigo y morcajo (tranquillón), excepto trigo duro	L	en el momento de la adhesión
3	10019090	Trigo y morcajo (tranquillón) (excepto semilla y trigo duro)	L	en el momento de la adhesión
4	10059000	Maíz (excepto para sembrar)	L	en el momento de la adhesión
5	10061010	Semillas de arroz con cáscara (arroz <i>paddy</i>)	L	en el momento de la adhesión
6	10061090	Arroz con cáscara (arroz <i>paddy</i>) (excepto semilla)	L	en el momento de la adhesión
7	10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	L	en el momento de la adhesión
8	10063000	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	L	en el momento de la adhesión
9	10064000	Arroz partido	L	en el momento de la adhesión
10	15071000	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado, pero sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
11	15079000	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, refinado pero sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
12	15081000	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní) en bruto, sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
13	15089000	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní) y sus fracciones, sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
14	15111000	Aceite de palma en bruto, sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
15	15119000	Aceite de palma y sus fracciones, sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
16	15121100	Aceites de girasol y cártamo en bruto, sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
17	15122100	Aceite de algodón en bruto, incluso sin gosipol, pero sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
18	15122900	Aceite de algodón y sus fracciones, refinado pero sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
19	15141010	Aceite de nabo (nabiza) y colza en bruto, sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
20	15141090	Aceite de mostaza en bruto, sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
21	15149000	Aceites de nabo (nabiza), colza o mostaza y sus fracciones, refinados pero sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
22	15152100	Aceite de maíz en bruto, sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión

Nº	Código SA	Designación de los productos	L	Período de eliminación gradual
23	15155000	Aceite de sésamo y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	L	en el momento de la adhesión
24	22051000	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas: en recipientes de contenido inferior a 2 litros	L	en el momento de la adhesión
25	22059000	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas: en recipientes de contenido superior a 2 litros	L	en el momento de la adhesión
26	22071000	Alcohol etílico sin desnaturalizar, con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol	L	en el momento de la adhesión
27	22082000	Aguardiente de vino o de orujo de uvas	L	en el momento de la adhesión
28	22083000	Whisky	L	en el momento de la adhesión
29	22084000	Ron y demás aguardientes de caña	L	en el momento de la adhesión
30	22085000	Gin y ginebra	L	en el momento de la adhesión
31	22087000	Licores	L	en el momento de la adhesión
32	22089000	Alcohol etílico sin desnaturalizar, con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; bebidas espirituosas n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
33	37013090	Placas planas, fotográficas, sin impresionar, en las que un lado exceda de 255 mm, de material distinto del papel, cartón o textil n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
34	37019100	Placas y películas planas para fotografía en colores (policroma), sin impresionar, de material distinto del papel, cartón o textil, en los que un lado sea de hasta 255 mm, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
35	37023100	Películas fotográficas en rollos para fotografía en colores (policroma), sin impresionar, sin perforar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura inferior o igual a 105 mm, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
36	37024100	Películas fotográficas en rollos, para fotografía en colores (policroma), sin impresionar, sin perforar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura superior a 610 mm y de longitud superior a 200 m	L	en el momento de la adhesión
37	37024390	Películas fotográficas en rollos para fotografía en blanco y negro (monocromas), sin impresionar, sin perforar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
38	37024490	Películas fotográficas en rollos para fotografía en blanco y negro (monocromas), sin impresionar, sin perforar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
39	37025100	Películas fotográficas en rollos, para fotografía en colores, sin impresionar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura inferior o igual a 16 mm y de longitud inferior o igual a 14 m, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión

N°	Código SA	Designación de los productos	L	Período de eliminación gradual
40	37025200	Películas fotográficas en rollos, para fotografía en colores, sin impresionar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura inferior o igual a 16 mm y de longitud superior a 14 m, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
41	37025410	Películas fotográficas en rollos, para fotografía en colores, excepto diapositivas, sin impresionar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura igual a 35 mm y de longitud inferior o igual a 2 m, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
42	37025490	Películas fotográficas en rollos, para fotografía en colores, sin impresionar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y de longitud superior a 30 m, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
43	37025590	Películas fotográficas en rollos, para fotografía en colores, sin impresionar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura superior a 35 mm y de longitud inferior o igual a 30 m	L	en el momento de la adhesión
44	37025690	Películas fotográficas en rollos, para fotografía en colores, sin impresionar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura superior a 35 mm, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
45	37029100	Películas fotográficas en rollos, para fotografías monocromas, sin impresionar, de material distinto del papel, cartón o textil, de anchura inferior o igual a 16 mm y de longitud inferior o igual a 14 m, n.e.p.	L	en el momento de la adhesión
46	37031010	Papel y cartón fotográficos en rollos, sin impresionar, de anchura superior a 610 mm	L	en el momento de la adhesión
47	37032010	Los demás papeles y cartones fotográficos para fotografía en colores, sin impresionar, excepto en rollos, de anchura inferior o igual a 610 mm	L	en el momento de la adhesión

ANEXO 4

PRODUCTOS Y SERVICIOS SUJETOS A CONTROLES DE PRECIOS

Productos sujetos a la fijación de precios por el Estado

Nº	PRODUCTOS	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS
1	TABACO	24011010	Tabaco <i>flue-cured</i> sin desvenar ni desnervar
		24011090	Tabaco sin desvenar ni desnervar, excepto el <i>flue-cured</i>
		24012010	Tabaco <i>flue-cured</i> , total o parcialmente desvenado o desnervado
		24012090	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado, excepto el <i>flue-cured</i>
2	SAL DE MESA	25010010	Sal, incluso en disoluciones acuosas o con aditivos para evitar el endurecimiento o la fluidificación
3	GAS NATURAL	27112100	Gas natural en estado gaseoso
4	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	30011000	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados
		30012000	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones
		30019010	Heparina y sus sales
		30019090	Sustancias de origen humano o animal para usos terapéuticos o profilácticos, n.e.p.
		30021000	Sueros y demás componentes de la sangre y productos inmunológicos o modificados, incluso obtenidos mediante procesos biotecnológicos
		30022000	Vacunas para la medicina humana
		30023000	Vacunas para uso veterinario
		30029010	Saxitoxina
		30029020	Ricitoxina
		30029090	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; las demás toxinas, culturas de microorganismos (con exclusión de las levaduras) y productos similares, n.e.p.
		30041011	Medicamentos que contengan ampicilina, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30041012	Medicamentos que contengan amoxicilina, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30041013	Medicamentos que contengan penicilina V, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30041019	Medicamentos que contengan penicilinas n.e.p., constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
30041090	Medicamentos que contengan penicilinas o sus derivados n.e.p., o estreptomycinas o sus derivados, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor		
30042011	Medicamentos que contengan cefotaxima, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor		
30042012	Medicamentos que contengan ceftazidima, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor		
30042013	Medicamentos que contengan cefoxitina, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor		

N°	PRODUCTOS	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS
		30042014	Medicamentos que contengan ceftazolidona, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30042015	Medicamentos que contengan cefaclora, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30042016	Medicamentos que contengan cefuroxima, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30042017	Medicamentos que contengan ceftriaxona, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30042018	Medicamentos que contengan cefoperazona, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30042019	Medicamentos que contengan otras cefamicinas, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor, n.e.p.
		30042090	Medicamentos que contengan otros antibióticos, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor, n.e.p.
		30043100	Medicamentos que contengan insulina, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30043200	Medicamentos que contengan hormonas córtico-suprarrenales, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30043900	Medicamentos que contengan otras hormonas, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor, n.e.p.
		30044010	Medicamentos que contengan quinina o sus sales, excepto los que contengan antibióticos o productos de la partida 29.37, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30044090	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, excepto los que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37 o antibióticos, constituidos por productos mezclados o no entre sí, dosificados o envasados para la venta al por menor, n.e.p.
		30045000	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor
		30049010	Medicamentos que contengan sulfasustancias, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor, n.e.p.
		30049020	Medicamentos que contengan bifenildicarboxibte, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor, n.e.p.
		30049053	Bai Yao, constituido por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificado o envasado para la venta al por menor
		30049059	Medicamentos de tipo chino, constituidos por productos mezclados o no entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o envasados para la venta al por menor, n.e.p.

Nº	PRODUCTOS	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS
		30049090	Medicamentos o productos para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico, constituidos por productos mezclados o no entre sí, dosificados o envasados para la venta al por menor, n.e.p.
		30051010	Esparadrapos, impregnados o recubiertos con sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios
		30063000	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico destinados a administrarse al paciente
		30066000	Sustancias químicas anticonceptivas basadas en hormonas o espermicidas
		40141000	Preservativos

Productos sujetos a precios de orientación gubernamental

Nº	PRODUCTOS	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS
1	CEREALES	10011000	Trigo duro
		10019010	Semillas de trigo y morcajo (tranquillón), excepto el trigo duro
		10019090	Trigo y morcajo (tranquillón), excepto semillas y trigo duro
		10051000	Semillas de maíz
		10059000	Maíz (excepto semillas)
		10061010	Semilla de arroz con cáscara (arroz <i>paddy</i>)
		10061090	Arroz con cáscara (arroz <i>paddy</i>), excepto semilla
		10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
		10063000	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
		12010010	Semilla de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)
		12010091	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) amarillo, incluso partidos, excepto semillas
		12010092	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) negra, incluso partidos, excepto semillas
12010093	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) verde, incluso partidos, excepto semillas		
12010099	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) n.e.p., incluso partidos		
2	ACEITES VEGETALES	15071000	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado, pero sin modificar químicamente
		15079000	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, refinado pero sin modificar químicamente
		15141010	Aceite de nabo (nabiza) y colza en bruto, sin modificar químicamente
		15141090	Aceite de mostaza en bruto, sin modificar químicamente
3	ACEITES DERIVADOS	27100011	Gasolina y gasolina de aviación
		27100013	Nafta
		27100023	Queroseno de aviación
		27100024	Queroseno
		27100031	Gasóleo
		27100033	Fuel N° 5 a N° 7 (Código Nacional)
27100039	Gasóleos y sus derivados y otros combustibles, n.e.p.		
4	ABONOS	31021000	Urea, incluso en disoluciones acuosas
5	CAPULLOS DE SEDA	50010010	Capullos de seda que se alimentan de madera
		50010090	Los demás capullos de seda aptos para el devanado
6	ALGODÓN	52010000	Algodón sin cardar ni peinar

Servicios públicos sujetos a fijación de precios por el Gobierno

Nº	CPC	SERVICIOS PÚBLICOS
1	1720	Precio del gas para uso doméstico
2	1800	Precio del agua corriente
3	1710	Precio de la energía eléctrica
4	1730	Precio de la energía calefactora
5	1800	Precio del agua suministrada por obras de irrigación

Sectores de servicios sujetos a fijación de precios por el Gobierno

Nº	CPC	SERVICIO	NOTAS
1	7511 7512 7521 7522	Precios de los servicios postales y de telecomunicaciones	Con inclusión de los precios de los servicios postales, y de los servicios de telecomunicaciones nacionales e interprovinciales
2	964	Precio de entrada a lugares turísticos	En relación con restos históricos significativos y paisajes naturales protegidos
3	921 922 923	Precios de los servicios de enseñanza	

Sectores de servicios sujetos a precios de orientación del Gobierno

Nº	CPC	SERVICIO	NOTAS
1	7214 745** 731 7111 7112 743 7131 7139	Precios de los servicios de transporte	Con inclusión del transporte por ferrocarril tanto de pasajeros como de carga, transporte de carga por vía aérea, servicios de explotación de puertos y transporte por tuberías
2	861 862 8671 8672	Precios de los servicios profesionales	Con inclusión de los servicios de arquitectura e ingeniería, servicios jurídicos y servicios de asesoramiento con respecto de activos, autenticación, arbitraje, notariado e inspección
3	621	Precios de los servicios de comisionistas	Incluida la comisión por una marca de fábrica o de comercio y los agentes publicitarios
4	81339**	Precios de los servicios bancarios de pago, compensación y transferencia	Incluidos los servicios de pago, compensación y transferencia del yuan renminbi (RMB), derechos por concepto de transacciones y cargas por asiento en bolsas nacionales de valores, así como cargas por asiento del Centro Chino de Cambio
5	82101	Precio de venta y tarifa de alquiler de apartamentos residenciales	
6	931	Servicios de salud	

Notas:

1. Se añade la clasificación CPC de los sectores de servicios sujetos a fijación de precios por el Gobierno en el presente anexo de conformidad con el documento MTN.GNS/W/120, del GATT, de 10 de julio de 1991, que contenía la clasificación sectorial de los servicios a los efectos de las negociaciones sobre los servicios de la Ronda Uruguay.
2. La fijación de precios por el Gobierno en los sectores de los servicios enumerados en la Lista de compromisos específicos de China se aplicará de manera compatible con el artículo 6 del AGCS y el Documento de Referencia sobre las Telecomunicaciones básicas.

ANEXO 5A

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO XXV
DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y
MEDIDAS COMPENSATORIAS**

I. SUBVENCIONES DEL PRESUPUESTO CENTRAL OTORGADAS A DETERMINADAS EMPRESAS ESTATALES QUE INCURREN EN PÉRDIDAS

1. Título del programa de subvenciones

Subvenciones otorgadas a determinadas empresas estatales que incurren en pérdidas

2. Período que abarca la notificación

1990 a 1998.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Fomentar la reestructuración de las empresas estatales que incurren en pérdidas, al mismo tiempo que se mantiene el empleo mediante el fomento de la racionalización y el mantenimiento de la estabilidad de la producción y la seguridad de la sociedad (compensación por la falta de un sistema de seguridad social).

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Ministerio de Hacienda.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Asistencia presupuestaria.

6. Forma de la subvención

Donación y exención fiscal.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

La subvención se otorga a las empresas estatales que incurren en serias pérdidas debido al precio fijo de los productos que fabrican o al costo creciente de la explotación de los recursos.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para la subvención

Unidad: 100 millones de RMB

Sector/Año	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Industria metalúrgica	1,16	1,46	1,35	3,13	4,07	3,02	5,04	10,96	8,36
Industria de los metales ferrosos	0,63	0,86	1,28	1,51	5,80	5,86	4,78	6,58	4,65
Industria de la maquinaria	3,80	5,07	14,61	3,98	14,09	8,34	9,67	11,17	8,38
Industria del carbón	55,86	66,70	70,14	49,80	47,19	12,13	13,21	16,83	14,85
Industria petrolera	42,53	54,36	52,89	28,08	0,00	0,00	0,00	6,78	3,28
Industria química	3,83	4,03	3,70	4,11	6,90	3,47	4,26	5,32	4,96
Industria de los textiles	1,90	2,39	2,07	3,09	2,65	3,38	6,97	16,41	15,36
Industria ligera	6,65	7,88	6,31	9,30	3,99	1,52	2,63	6,82	2,35
Industria del tabaco	0,00	0,00	0,00	0,00	12,00	8,62	9,26	10,25	8,83
Total de los nueve sectores	116,36	142,75	152,35	103,00	96,69	46,34	55,92	91,12	71,02
Los demás sectores	1,65	1,94	1,99	1,53	1,24	0,42	1,28	4,62	3,67
Total	118,01	144,69	154,34	104,53	97,93	46,76	57,2	95,74	74,69

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1949 a 2000.

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

II. **SUBVENCIONES DEL PRESUPUESTO LOCAL OTORGADAS A EMPRESAS ESTATALES QUE INCURREN EN PÉRDIDAS**

1. Título del programa de subvenciones

Subvenciones proporcionadas a determinadas empresas estatales que incurren en pérdidas

2. Período que abarca la notificación

1990 a 1999.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Fomentar la reestructuración de las empresas estatales que incurren en pérdidas, al mismo tiempo que se mantiene el empleo mediante el fomento de la racionalización y el mantenimiento de la estabilidad de la producción y la seguridad de la sociedad (compensación por la falta de un sistema de seguridad social).

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Ministerio de Hacienda y gobiernos locales.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Asistencia presupuestaria local.

6. Forma de la subvención

Donación y exención fiscal.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

La subvención se otorga a las empresas estatales que incurren en serias pérdidas debido al precio fijo de los productos que fabrican o al costo creciente de la explotación de los recursos y la reestructuración de las empresas estatales.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para la subvención

Unidad: 100 millones de RMB

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Beijing						57,69	59,28	63,26	63,11
Tianjin						9,23	8,79	7,29	7,29
Hebei						6,84	5,89	4,76	4,91
Shanxi						5,52	6,05	5,42	5,75
Mongolia Interior						3,53	2,77	2,22	2,29
Liaoning						18,02	17,10	16,63	13,14
Jilin						6,07	5,88	5,75	4,02
Heilongjiang						11,77	7,07	5,21	4,47
Shanghai						44,95	45,50	45,88	45,94
Jiangsu						11,75	10,46	8,81	9,15
Zhejiang						25,06	30,10	34,79	37,85
Anhui						4,17	7,11	6,69	5,41
Fujian						2,53	1,40	1,05	0,78
Jiangxi						0,67	0,65	0,52	0,50
Shandong						8,48	8,12	6,37	4,92
Henan						4,27	3,80	3,66	2,66
Hubei						11,60	10,99	10,92	9,83
Hunan						4,57	5,16	4,23	5,18
Guangdong						17,52	17,35	15,39	13,60
Guangxi						2,22	2,01	1,60	1,33

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Hainan						0,70	0,43	0,32	0,61
Chongqing								3,18	1,93
Sichuan						5,99	6,37	2,01	1,89
Guizhou						1,48	1,55	2,25	1,46
Yunnan						7,51	7,82	6,49	3,22
Tibet						0,87	1,16	1,19	1,18
Shaanxi						4,67	4,46	4,66	4,09
Gansu						0,47	0,22	0,18	0,56
Qinghai						0,91	0,96	0,51	0,44
Ningxia						0,18	0,16	0,20	0,19
Xingjiang						1,74	1,54	1,27	1,08
Total	460,87	365,55	290,62	306,76	268,29	281,01	280,20	272,75	258,81

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1949 a 2000.

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

III. PRIORIDAD EN LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS Y MONEDA EXTRANJERA SOBRE LA BASE DE LOS RESULTADOS DE EXPORTACIÓN

1. Título del programa de subvenciones

Prioridad en la obtención de préstamos y moneda extranjera sobre la base de los resultados de exportación

2. Período que abarca la notificación

1994 a 1999.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Fomentar la exportación de automóviles.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Comisión Estatal de Planificación.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Circular del Consejo de Estado sobre la política industrial relativa a los automóviles.

6. Forma de la subvención

Prioridad en la obtención de préstamos y moneda extranjera.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

Se da prioridad a:

- 1) Empresas de producción de automóviles cuya exportación de vehículos completos ha alcanzado el porcentaje del volumen de sus ventas que se indica en el siguiente cuadro:

Tipo de vehículo	Categoría	Porcentaje
Vehículos de pasajeros	M1	3%
	M2	5%
	M3	8%
Vehículos de carga	N1	5%
	N2, N3	4%
Motocicletas	L	10%

y

- 2) Empresas fabricantes de componentes de automóviles y motocicletas cuyas exportaciones representen el 10 por ciento del total de sus ventas anuales.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para la subvención

Cero, ya que hasta el momento ninguna empresa ha alcanzado el nivel necesario para disfrutar de esta prioridad.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

China se compromete a eliminar esta medida para el año 2000.

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

Cero.

IV. TIPOS ARANCELARIOS PREFERENCIALES BASADOS EN EL PORCENTAJE DE LOCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE AUTOMÓVILES

1. Título del programa de subvenciones

Tipos arancelarios preferenciales basados en el porcentaje de localización de la producción de automóviles

2. Período que abarca la notificación
1994 a 1999.
3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención
Fomentar el proceso de localización de la industria del automóvil en China.
4. Fundamento y autoridad para la subvención
Comisión Estatal de Planificación.
5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede
Circular del Consejo de Estado sobre la política industrial relativa a los automóviles.
6. Forma de la subvención
Tipos arancelarios preferenciales.
7. A quién y cómo se otorga la subvención
Los tipos arancelarios preferenciales se otorgan a las empresas de automóviles cuya localización alcanza los siguientes niveles:
 - 1) El porcentaje de localización alcanza el 40 por ciento, el 60 por ciento o el 80 por ciento en productos que incorporan tecnología importada en vehículos completos de la categoría M;
 - 2) El porcentaje de localización alcanza el 50 por ciento, el 70 por ciento o el 90 por ciento en productos que incorporan tecnología importada en vehículos completos de las categorías N y L; y
 - 3) El porcentaje de localización alcanza el 50 por ciento, el 70 por ciento o el 90 por ciento en productos que incorporan tecnología importada en ensamblajes de automóviles y motocicletas y componentes clave.
8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención
No disponible.
9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla
China se compromete a eliminar progresivamente esta medida para el año 2000.
10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio
Los efectos en el comercio son insignificantes.

**V. POLÍTICAS PREFERENCIALES PARA LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES
(A EXCEPCIÓN DEL ÁREA DE PUDONG EN SHANGHAI)**

1. Título del programa de subvenciones

Políticas preferenciales en la aplicación del impuesto sobre la renta a las empresas con inversión extranjera en las zonas económicas especiales de Shenzhen, Zhuhai, Shantou, Xiamen y Hainan

2. Período que abarca la notificación

1984 al presente.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Fomentar el desarrollo regional y absorber las inversiones extranjeras.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Antes de 1991, la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas mixtas con inversión china y extranjera y la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas extranjeras.

Después de 1991, la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras.

6. Forma de la subvención

Aplicación de un tipo preferencial del impuesto sobre la renta y exención de dicho impuesto.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

1) Para las empresas con inversiones extranjeras establecidas en las zonas económicas especiales y las empresas extranjeras que se dediquen a la producción y la actividad comercial en las zonas económicas especiales, se aplicarán tipos preferenciales del impuesto sobre la renta del 15 por ciento.

2) Para las empresas productivas con inversiones extranjeras establecidas en las zonas antiguas de las ciudades en que se sitúan las zonas económicas especiales, se aplicará un tipo preferencial del impuesto sobre la renta del 24 por ciento; para los proyectos altamente tecnológicos, los que tengan una inversión extranjera de más de 30 millones de dólares con un período de devolución prolongado, y los proyectos en sectores fomentados por el Estado, tales como la energía, el transporte, etc., el tipo preferencial del impuesto sobre la renta podrá reducirse hasta el 15 por ciento.

3) Las empresas de los sectores de servicios con inversiones extranjeras de más de 5 millones de dólares EE.UU. y un período de funcionamiento de más de 10 años quedarán exentas del impuesto sobre la renta en el primer año, y tal impuesto se reducirá en un 50 por ciento el segundo y el tercer año, dependiendo de su solicitud y

de la aprobación de las autoridades fiscales locales. El año de referencia será el primer año en que la empresa obtenga beneficios.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

El tipo preferencial del impuesto sobre la renta aplicado es del 24 o del 15 por ciento.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1984 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

VI. POLÍTICAS PREFERENCIALES PARA LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TÉCNICO

1. Título del programa de subvenciones

Políticas preferenciales en la aplicación del impuesto sobre la renta a las empresas con inversión extranjera en las zonas de desarrollo económico y técnico de Dalian, Qinhuangdao, Tianjin, Yantai, Qingdao, Lianyungang, Nantong, Ningbo, Fuzhou, Guangzhou, Zhanjiang, Shanghai (Minhang, Hongqiao, Caohejing), Beihai, Shenyang, Wenzhou, Harbin, Changchun, Hangzhou, Wuhan, Chongqing, Wuhu, Xiaoshan, Huizhou, Nansha, Kunshan, Rongqiao, Weihai, Yingkou y Dongshan

2. Período que abarca la notificación

1984 al presente.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Acelerar la apertura de la región y absorber las inversiones extranjeras.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Administración estatal de impuestos y autoridades fiscales locales.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Antes de 1991, la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas mixtas con inversión china y extranjera y la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas extranjeras.

Después de 1991, la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras.

6. Forma de la subvención

Aplicación de un tipo preferencial del impuesto sobre la renta y exención de dicho impuesto.

7. A quién y cómo se otorga la subvención
 - 1) Para las empresas productivas con inversiones extranjeras establecidas en las zonas de desarrollo económico y técnico, se aplicará un tipo preferencial del impuesto sobre la renta del 15 por ciento.
 - 2) Para las empresas productivas con inversiones extranjeras establecidas en las zonas antiguas de las ciudades en que se sitúan las zonas de desarrollo económico y técnico, se aplicará un tipo preferencial del impuesto sobre la renta del 24 por ciento; para los proyectos altamente tecnológicos, los que tengan con una inversión extranjera de más de 30 millones de dólares con un período de devolución prolongado, y los proyectos en sectores fomentados por el Estado, tales como la energía, el transporte, etc., el tipo preferencial del impuesto sobre la renta podrá reducirse hasta el 15 por ciento.
8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

El tipo preferencial del impuesto sobre la renta aplicado es del 24 o del 15 por ciento.
9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1984 -
10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

VII. POLÍTICAS PREFERENCIALES PARA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DEL ÁREA DE PUDONG EN SHANGHAI

1. Título del programa de subvenciones

Políticas preferenciales en la aplicación del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera en la zona económica especial del área de Pudong en Shanghai
2. Período que abarca la notificación

1991 al presente.
3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Acelerar la apertura de la región y absorber las inversiones extranjeras.
4. Fundamento y autoridad para la subvención

Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.
5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras.

6. Forma de la subvención

Aplicación de un tipo preferencial del impuesto sobre la renta y exención de dicho impuesto.

7. A quien y cómo se otorga la subvención

1) Se aplicará un tipo preferencial del impuesto sobre la renta del 15 por ciento a las empresas productivas con inversión extranjera establecidas en la zona económica especial del área de Pudong en Shanghai y a las empresas con inversión extranjera establecidas en esa zona y que participan en la construcción de infraestructura.

2) Las empresas con inversión extranjera establecidas en la zona económica especial del área de Pudong en Shanghai, y que se dediquen a proyectos de construcción para la energía y los transportes, tales como aeropuertos, puentes, ferrocarriles, centrales eléctricas, etc., con un período de funcionamiento superior a 15 años, quedarán exentas del impuesto sobre la renta en los primeros cinco años y tal impuesto se reducirá en un 50 por ciento del sexto al décimo año. El año de referencia será el primer año en que la empresa obtenga beneficios.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

El tipo preferencial del impuesto sobre la renta aplicado es del 15 por ciento.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectada

1991 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

VIII. POLÍTICAS PREFERENCIALES PARA LAS EMPRESAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

1. Título del programa de subvenciones

Políticas preferenciales en la aplicación del impuesto sobre la renta para las empresas con inversión extranjera en China

2. Período que abarca la notificación

1985 al presente.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Absorber las inversiones extranjeras y ampliar la cooperación económica.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Antes de 1991, la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas mixtas con inversión china y extranjera y la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas extranjeras.

Después de 1991, la Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras.

6. Forma de la subvención

Aplicación de un tipo preferencial del impuesto sobre la renta y exención de dicho impuesto.

7. A quien y cómo se otorga la subvención

- 1) Para las empresas productivas con inversiones extranjeras y un período de funcionamiento superior a 10 años quedarán exentas del impuesto sobre la renta en los dos primeros años, y del tercero al quinto dicho impuesto se reducirá al 50 por ciento. El año de referencia será el primero en que la empresa obtenga beneficios.
- 2) En el caso de las empresas conjuntas con inversión china y extranjera que se dediquen a la construcción de puertos, diques y atracaderos, se aplicará un tipo preferencial del impuesto sobre la renta del 15 por ciento, y aquellas con un período de funcionamiento superior a 15 años quedarán exentas del impuesto sobre la renta en los primeros cinco años, y del sexto al décimo dicho impuesto se reducirá en un 50 por ciento. El año de referencia será el primero en que la empresa obtenga beneficios.
- 3) Para las empresas de tecnología avanzada con inversiones extranjeras, si se sigue considerando que la tecnología que poseen o proporcionan es avanzada una vez concluido el período inicial de exención y reducción del impuesto sobre la renta, podrá seguirse aplicando una reducción del 50 por ciento de dicho impuesto durante otros tres años.
- 4) Para las empresas con inversiones extranjeras que se dedican a la agricultura, la silvicultura y la cría de animales y para las empresas con inversiones extranjeras establecidas en zonas lejanas con un nivel económico menos desarrollado, podrá seguir aplicándose una reducción del impuesto sobre la renta del 15 al 30 por ciento durante otros 10 años después de que expire el período inicial de exención y reducción, si lo solicitan y reciben la aprobación de las autoridades fiscales locales.
- 5) Para las empresas con inversiones extranjeras en ramas de producción y sectores en los que el Estado alienta la inversión extranjera, el gobierno provincial podrá determinar si reduce la parte local del impuesto sobre la renta o las exime de ella.
- 6) Para los beneficios de los inversores extranjeros que se vuelven a invertir en las empresas con el fin de aumentar el capital registrado, o de establecer nuevas empresas con un período de funcionamiento de más de cinco años, se reembolsará el 40 por ciento del pago del impuesto sobre la renta por los beneficios reinvertidos, si lo solicitan y reciben la aprobación de las autoridades fiscales locales. En el caso de que las empresas nuevas o ampliadas con la reinversión sean empresas de tecnología avanzada o que los beneficios procedan de empresas con inversiones extranjeras en la zona económica especial de Hainan y se reinviertan en proyectos de infraestructura o

proyectos de desarrollo agrícola en la misma zona económica especial, se reembolsará el 100 por ciento del impuesto sobre la renta pagado por la reinversión.

- 7) Para los dividendos, intereses, alquileres, derechos de franquicia y otras formas de ingresos de los inversores extranjeros que no tengan establecimientos comerciales en China, se aplicará un tipo preferencial del impuesto sobre la renta del 20 por ciento, excepto para los beneficios de inversores extranjeros obtenidos de las empresas en que han invertido en China, que están sujetos a una exención del 100 por ciento del impuesto sobre la renta. Para los derechos de franquicia obtenidos del suministro de tecnologías especiales para la investigación científica, el desarrollo de la energía, el desarrollo del transporte, la agricultura, la silvicultura y la cría de animales, podrá aplicarse un tipo preferencial del impuesto sobre la renta del 10 por ciento, si se solicitan y lo aprueban las autoridades fiscales locales; si la tecnología es adelantada o se proporciona en condiciones favorables, podrá aplicarse una exención del impuesto sobre la renta.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

El tipo preferencial del impuesto sobre la renta aplicado es del 20, el 15 o el 10 por ciento.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1985 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

IX. PRÉSTAMOS DE LOS BANCOS ESTATALES

1. Título del programa de subvenciones

Préstamos de los bancos estatales (Banco Estatal de Desarrollo, Banco Estatal de Exportación e Importación y Banco Estatal de Desarrollo de la Agricultura)

2. Período que abarca la notificación

Para el Banco Estatal de Desarrollo, de 1994 a 1996;
para el Banco Estatal de Exportación e Importación, de 1991 a 1995;
para el Banco Estatal de Desarrollo de la Agricultura, de 1994 a 1996.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Ajustar la estructura de las inversiones.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

En China existen tres bancos estatales: El Banco Estatal de Desarrollo, el Banco Estatal de Exportación e Importación y el Banco Estatal de Desarrollo de la Agricultura. Los tres bancos estatales acumulan capital mediante la emisión de bonos del tesoro a los bancos comerciales y al mercado. En general, el presupuesto del Estado no ofrece una subvención de

los tipos de interés a los bancos estatales. Los tipos de interés de los préstamos de los bancos estatales son normalmente los mismos que los tipos de interés del mercado.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Ninguna.

6. Forma de la subvención

Préstamos.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

Los préstamos del Banco Estatal de Desarrollo se dirigen principalmente a la construcción de infraestructura en los sectores de la energía, el transporte, las telecomunicaciones y la conservación del agua, el desarrollo de recursos en las regiones centrales y occidentales de China y la renovación tecnológica de algunas empresas.

Los préstamos del Banco Estatal de Exportación e Importación se dirigen principalmente a garantizar los créditos a la exportación de los bancos comerciales, y una pequeña parte se dedica a los créditos directos a la exportación.

Los préstamos del Banco Estatal de Desarrollo de la Agricultura se ofrecen principalmente para la adquisición y almacenamiento de productos agrícolas y secundarios, construcción forestal y desarrollo de la conservación del agua.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

200.000 millones de RMB para el Banco Estatal de Desarrollo, de los cuales el 9,6 por ciento se dedica a la industria manufacturera;

21.000 millones de RMB para los créditos a la exportación (principalmente créditos a la venta) para el Banco Estatal de Exportación e Importación;

500.000 millones de RMB para el Banco Estatal de Desarrollo de la Agricultura.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1991 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

X. SUBVENCIONES FINANCIERAS PARA EL ALIVIO DE LA POBREZA

1. Título del programa de subvenciones

Subvenciones financieras para el alivio de la pobreza

2. Período que abarca la notificación

Para la asignación directa de fondos, de 1991 al presente.

Para los préstamos dedicados al alivio de la pobreza, de 1994 al presente.
3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Aliviar la pobreza.
4. Fundamento y autoridad para la subvención

Para la asignación directa de fondos, Comisión Estatal de Planificación y Ministerio de Hacienda.

Para los préstamos dedicados al alivio de la pobreza, Banco Estatal de Desarrollo de la Agricultura.
5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Asistencia presupuestaria.
6. Forma de la subvención

Asignación directa y suministro de préstamos para el alivio de la pobreza.
7. A quién y cómo se otorga la subvención

Las subvenciones se otorgan a las regiones de China en las que el ingreso anual per cápita es menor de 400 RMB.
8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para la subvención

Para la asignación directa del presupuesto central, el total de 1991 a 2000 es de 103.600 millones de RMB (18.300 millones de 1991 a 1995, 4.000 millones en 1996, 15.200 millones en 1997, 17.800 millones en 1998, 24.300 millones en 1999 y 24.000 millones previstos para 2000).

Para los préstamos dedicados al alivio de la pobreza, 30.000 millones de RMB.
9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1991 -
10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

XI. FONDOS PARA LA RENOVACIÓN, LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO

1. Título del programa de subvenciones

Fondos para la renovación, la investigación y el desarrollo tecnológico

2. Período que abarca la notificación

1991 a 1998.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Fomentar la investigación científica y el desarrollo de la tecnología, y alentar la aplicación de la ciencia y la tecnología en las zonas rurales.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Ministerio de Hacienda.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Circular del Consejo de Estado N° 99, de 1987.

6. Forma de la subvención

Donaciones y préstamos.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

Institutos de investigación científica y algunas empresas.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

301.900 millones de RMB (18.100 millones para 1991, 22.300 millones para 1992, 42.100 millones para 1993, 41.500 millones para 1994, 49.500 millones para 1995, 52.600 millones para 1996, 64.300 millones para 1997 y 64.100 millones para 1998).

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1991 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

XII. FONDOS DE CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURAL PARA PROYECTOS DE CONSERVACIÓN DEL AGUA PARA LA AGRICULTURA Y PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES

1. Título del programa de subvenciones

Fondos de construcción infraestructural para proyectos de conservación del agua para la agricultura

2. Período que abarca la notificación

1991 a 1999.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Mejorar los sistemas de riego para la agricultura y las instalaciones de defensa contra las inundaciones.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Ministerio de Hacienda y Oficina Provincial de Hacienda.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Asistencia presupuestaria.

6. Forma de la subvención

Donación.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

A proyectos infraestructurales clave en la conservación del agua y la protección contra las inundaciones.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual de su presupuestada para esa subvención

35.500 millones de RMB (7.500 millones para 1991, 8.500 millones para 1992, 9.500 millones para 1993, 10.000 millones para 1994, 11.000 millones para 1995, 14.100 millones para 1996, 15.900 millones para 1997, 20.890 millones para 1998 y 21.360 millones para 1999).

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1991 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

XIII. REEMBOLSO DE IMPUESTOS Y ARANCELES PARA PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN

1. Título del programa de subvenciones

Reembolso de aranceles para contenidos importados de productos de exportación, y reembolso del impuesto sobre el valor añadido para los productos de exportación

2. Período que abarca la notificación

1985 al presente.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Aliviar las cargas fiscales y arancelarias poco razonables sobre las empresas de exportación.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Para el reembolso de los aranceles, autoridades fiscales y arancelarias; y para el reembolso de los impuestos, autoridades fiscales.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Circular del Consejo de Estado N° 43, de 1985.

6. Forma de la subvención

Reembolso de impuestos y aranceles.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

Las materias primas, los repuestos, los ensamblajes y material de embalaje importados con fines de procesamiento y ensamblaje para clientes extranjeros o para la fabricación de productos para la exportación, quedarán exentos de aranceles o, cuando se hayan cobrado dichos aranceles, se reembolsarán en función de la cantidad de productos finales exportados.

Para los productos agrícolas sujetos al tipo oficial del impuesto sobre el valor añadido del 10 por ciento, el tipo de reembolso es el 3 por ciento.

Para los productos industriales sujetos al tipo oficial del impuesto sobre el valor añadido del 17 por ciento, que utilizan productos agrícolas como materia prima, el tipo de reembolso es el 6 por ciento.

Para los demás productos sujetos al tipo oficial del impuesto sobre el valor añadido del 17 por ciento, el tipo de reembolso es el 9 por ciento.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

No se dispone de estadísticas específicas.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1985 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

XIV. REDUCCIÓN Y EXENCIÓN DE ARANCELES Y DERECHOS DE IMPORTACIÓN PARA LAS EMPRESAS

11. Título del programa de subvenciones

Reducción y exención de aranceles y derechos de importación para las empresas

12. Período que abarca la notificación

1985 a 2000.

13. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Atraer la inversión extranjera, alentar la renovación tecnológica en las empresas nacionales y fomentar formas comerciales como el comercio fronterizo, el tráfico de perfeccionamiento, el comercio de compensación, etc.

14. Fundamento y autoridad para la subvención

Autoridades fiscales y aduaneras.

15. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Reglamento para la imposición de derechos de importación y exportación en la República Popular China.

16. Forma de la subvención

Reducción y exención de aranceles y derechos de importación.

17. A quién y cómo se otorga la subvención

China adoptó un nuevo sistema impositivo el 1º de abril de 1997. Según este nuevo sistema, todas las empresas e institutos nacionales estarán sujetos a aranceles y derechos de importación según el tipo oficial, excepto los siguientes casos en que se aplican aún reducciones y exenciones de los aranceles y derechos de importación:

- 1) mercancías importadas para las embajadas y oficinas de organizaciones internacionales en China, donaciones de gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales y mercancías importadas por diplomáticos chinos, estudiantes chinos en el extranjero, etc., para su consumo personal;
- 2) importaciones en la zona de desarrollo económico de Yangpu, provincia de Hainan, que es una zona vinculada;
- 3) equipo y materiales importados en el período de 1996 a 2000 para la perforación, y la explotación del petróleo y el gas natural;

- 4) aeronaves importadas por las líneas aéreas civiles nacionales en el período de 1996 a 2000;
- 5) repuestos de vehículos automóviles, cuya reducción y exención de los aranceles y derechos de importación se determinará dependiendo del porcentaje de localización;
- 6) materiales importados para la fabricación nacional de aeronaves.

La reducción y exención de aranceles y derechos de importación antes del 1º de abril de 1996, aplicada al equipo y materiales importados por las empresas con inversiones extranjeras, para la renovación tecnológica nacional y los proyectos de construcción infraestructural, en zonas económicas especiales y zonas de desarrollo económico y técnico y para el comercio transfronterizo, tráfico de perfeccionamiento y comercio de compensación, se eliminarán con excepción del siguiente período de transición:

- 1) para las empresas con inversiones extranjeras cuya inversión total sea menor de 30 millones de dólares EE.UU. aprobadas antes del 1º de abril de 1996, la reducción y exención de aranceles y derechos de importación de su equipo y material importados seguirá siendo válida en el período de transición hasta el 31 de diciembre de 1996; para aquellas empresas cuya inversión total sea mayor de 30 millones de dólares EE.UU., el período de transición concluirá el 31 de diciembre de 1997;
- 2) para los proyectos industriales en esferas como la energía, el transporte, la industria metalúrgica, con una inversión total de más de 50 millones de RMB y para proyectos de renovación tecnológica en industrias manufactureras con una inversión total superior a 30 millones de RMB, aprobadas antes del 1º de abril de 1996, los aranceles y derechos de importación para su importación de equipo estarán sujetos a una reducción del 50 por ciento durante el período de transición hasta el 31 de diciembre de 1997;
- 3) las mercancías importadas en las cinco zonas económicas especiales de Shenzhen, Zhuhai, Shantou, Xiamen, Hainan, así como las del área de Pudong en Shanghai y la zona de desarrollo industrial de Suzhou, estarán sujetas a aranceles y derechos de importación después del 1º de abril de 1996 de conformidad con el arancel y los tipos de derechos de importación oficiales. Sin embargo, se aplicará el reembolso de los aranceles y derechos de importación durante el período de transición de 1996 a 2000, con una reducción anual de volumen. El reembolso concluirá después del año 2000.

18. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

No se dispone de estadísticas específicas.

19. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1985 a 2000.

20. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

XV. SUMINISTRO DE INSUMOS A BAJO COSTO PARA SECTORES INDUSTRIALES ESPECIALES

21. Título del programa de subvenciones

Fijación estatal de precios reducidos para una determinada porción del carbón para la generación de electricidad y para una determinada porción del petróleo crudo

22. Período que abarca la notificación

1987 al presente.

23. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Fijación estatal de precios para una determinada porción de los insumos industriales con el fin de mantener estable el nivel general de precios.

24. Fundamento y autoridad para la subvención

La reforma del sistema económico de planificación de China se inició en primer lugar con la reforma del sistema de precios, y en la actualidad el precio del 95 por ciento de los productos y servicios en China ya está determinado por la fuerza del mercado. Sigue existiendo fijación estatal de los precios para una determinada porción de los productos cruciales para mantener la capacidad gubernamental de controlar el nivel general de precios en casos de urgencia.

25. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Reglamento provisional de la República Popular China sobre la fijación de precios.

26. Forma de la subvención

Fijación estatal de precios reducidos para insumos de determinados sectores industriales.

27. A quién y cómo se otorga la subvención

En 1995 el 37 por ciento del carbón y el 70 por ciento de la producción terrestre de petróleo estaban sujetas a la misma fijación estatal de los precios. El precio del 30 por ciento restante, así como el de la producción de petróleo marítima se estaba determinando por el mercado.

28. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

No se dispone de estadísticas específicas.

29. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1987 -

30. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

XVI. SUBVENCIÓN A DETERMINADAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LA SILVICULTURA

31. Título del programa de subvenciones
Subvención al sector de la silvicultura
32. Período que abarca la notificación
1987 al presente.
33. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención
Fomentar la plena utilización de los recursos forestales.
34. Fundamento y autoridad para la subvención
Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.
35. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede
Reglamento provisional de la República Popular China relativo al impuesto sobre el valor añadido.
36. Forma de la subvención
Reembolso del impuesto sobre el valor añadido.
37. A quién y cómo se otorga la subvención
Para determinadas empresas del sector de la silvicultura, cuando sus productos se basan en la utilización de recursos madereros deficientes, se reembolsará el impuesto sobre el valor añadido ya cobrado.
38. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención
No se dispone de estadísticas específicas, ya que la cantidad es mínima.
39. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla
1994 -
40. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio
No disponibles.

XVII. TRATO PREFERENCIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS EMPRESAS DE TECNOLOGÍA AVANZADA

41. Título del programa de subvenciones
Trato preferencial en el impuesto sobre la renta de las empresas de tecnología avanzada

42. Período que abarca la notificación
1994 al presente.
43. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención
Acelerar el desarrollo de industrias de tecnología avanzada.
44. Fundamento y autoridad para la subvención
Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.
45. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede
Reglamento provisional de la República Popular China relativo al impuesto sobre la renta de las sociedades.
46. Forma de la subvención
Reducción y exención del impuesto sobre la renta.
47. A quién y cómo se otorga la subvención
Para las empresas de tecnología avanzada en las zonas de desarrollo de tecnologías avanzadas aprobadas por el Consejo de Estado, se reducirá el tipo del impuesto sobre la renta aplicado al 15 por ciento; las empresas de tecnología avanzada recientemente establecidas quedarán exentas del impuesto sobre la renta durante sus dos primeros años de funcionamiento.
48. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención
No se dispone de estadísticas específicas.
49. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla
1994 -
50. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio
No disponibles.
- XVIII. TRATO PREFERENCIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS EMPRESAS QUE UTILIZAN RESIDUOS**
51. Título del programa de subvenciones
Trato preferencial en el impuesto sobre la renta de las empresas que utilizan residuos
52. Período que abarca la notificación
1993 al presente.

53. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención
Fomentar el reciclaje de recursos.
54. Fundamento y autoridad para la subvención
Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.
55. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede
Reglamento provisional de la República Popular China relativo al impuesto sobre la renta de las sociedades.
56. Forma de la subvención
Reducción y exención del impuesto sobre la renta.
57. A quién y cómo se otorga la subvención
Para las empresas que utilicen gas residual, agua residual y residuos sólidos como insumos principales de la producción, se reducirá el impuesto sobre la renta o quedarán exentas del mismo durante cinco años.
58. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención
No se dispone de estadísticas específicas.
59. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla
1993 -
60. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio
No disponibles.
- XIX. TRATO PREFERENCIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS EMPRESAS EN REGIONES AQUEJADAS DE POBREZA**
61. Título del programa de subvenciones
Trato preferencial en el impuesto sobre la renta de las empresas en regiones aquejadas de pobreza
62. Período que abarca la notificación
1993 al presente.
63. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención
Alivio de la pobreza.

64. Fundamento y autoridad para la subvención
Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.
65. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede
Reglamento provisional de la República Popular China relativo al impuesto sobre la renta de las sociedades.
66. Forma de la subvención
Reducción y exención del impuesto sobre la renta.
67. A quién y cómo se otorga la subvención
Para empresas establecidas recientemente en regiones lejanas, regiones aquejadas de pobreza y regiones en las que residan grupos étnicos, se reducirá el impuesto sobre la renta o quedarán exentas del mismo durante tres años.
68. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención
No se dispone de estadísticas específicas.
69. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla
1993 -
70. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio
No disponibles.
- XX. TRATO PREFERENCIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS EMPRESAS QUE TRANSFIERAN TECNOLOGÍA**
71. Título del programa de subvenciones
Trato preferencial en el impuesto sobre la renta de las empresas que transfieran tecnología
2. Período que abarca la notificación
1993 al presente.
3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención
Alentar la transferencia y la ampliación de la tecnología.
4. Fundamento y autoridad para la subvención
Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede
Reglamento provisional de la República Popular China relativo al impuesto sobre la renta de las sociedades.
 6. Forma de la subvención
Reducción y exención del impuesto sobre la renta.
 7. A quién y cómo se otorga la subvención
Los ingresos de empresas producidos por la transferencia de tecnología o por servicios conexos tales como los consultores en tecnología, la capacitación, etc., quedarán exentos del impuesto sobre la renta cuando esos ingresos netos anuales sean inferiores a 300.000 RMB; sin embargo, en el caso de que los ingresos superen los 300.000 RMB se aplicará el impuesto sobre la renta normal a la porción que supere esa cantidad.
 8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención
No se dispone de estadísticas específicas.
 9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla
1993 -
 10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio
No disponibles.
- XXI. TRATO PREFERENCIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS EMPRESAS AFECTADAS POR DESASTRES**
1. Título del programa de subvenciones
Trato preferencial en el impuesto sobre la renta de las empresas afectadas por desastres
 2. Período que abarca la notificación
1993 al presente.
 3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención
Reducir las pérdidas causadas por desastres.
 4. Fundamento y autoridad para la subvención
Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.
 5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede
Reglamento provisional de la República Popular China relativo al impuesto sobre la renta de las sociedades.

6. Forma de la subvención
Reducción y exención del impuesto sobre la renta.
7. A quién y cómo se otorga la subvención
En el caso de empresas afectadas por desastres tales como incendios, inundaciones, tornados, terremotos, etc., quedarán exentas del impuesto sobre la renta durante un año, si lo solicitan y reciben la aprobación de las autoridades fiscales locales.
8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención
No se dispone de estadísticas específicas.
9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla
1993 -
10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio
No disponibles.

XXII. TRATO PREFERENCIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS EMPRESAS QUE OFREZCAN OPORTUNIDADES DE TRABAJO A LOS DESEMPLEADOS

1. Título del programa de subvenciones
Trato preferencial en el impuesto sobre la renta de las empresas que ofrezcan oportunidades de trabajo a los desempleados
2. Período que abarca la notificación
1993 al presente.
3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención
Aumentar las oportunidades de trabajo.
4. Fundamento y autoridad para la subvención
Administración Estatal de Impuestos y autoridades fiscales locales.
5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede
Reglamento provisional de la República Popular China relativo al impuesto sobre la renta de las sociedades.
6. Forma de la subvención
Reducción y exención del impuesto sobre la renta.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

Las empresas recientemente establecidas en las ciudades, en el caso de que los nuevos empleos que ofrezcan en un determinado año superen el 60 por ciento del total de empleos, quedarán exentas del impuesto sobre la renta por un plazo de tres años, si lo solicitan y reciben la aprobación de las autoridades fiscales locales. En el mismo año en que concluya la exención de tres años, si las empresas proporcionan otro 30 por ciento de oportunidades de empleo, se reducirá el impuesto sobre la renta en un 50 por ciento durante otros dos años, si lo solicitan y reciben la aprobación de las autoridades fiscales locales.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

No se dispone de estadísticas específicas.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1993 -

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponibles.

XXIII. ESTADÍSTICAS DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A EMPRESAS SUJETAS A LAS NOTIFICACIONES XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII

Unidad: 10.000 RMB

	1995	1996	1997
Beijing	19.424	17.492	33.156
Tianjin	12.793	6.945	632
Hebei	184	50	5
Shanxi	11.216	1.519	1.465
Mongolia Interior	2.525	445	129
Liaoning	665	477	8.515
Jilin	130	1.170	791
Heilongjiang	1.218	734	1.345
Shanghai	41.960	110.207	63.659
Jiangsu	1.343	1.369	9
Zhejiang	41.710	42.220	61.045
Anhui	14.285	17.490	23.939
Fujian	2.563	12.953	15.183
Jiangxi	28	2	0
Shandong	11.586	3.737	4.277
Henan	192	918	221
Hubei	494	994	12.230
Hunan	7.019	12.179	11.915

	1995	1996	1997
Guangdong	10.835	165	52
Guangxi	9.013	6.211	7.716
Hainan	1.194	1.371	300
Chongqing			230
Sichuan	3.548	3.777	998
Guizhou	647	2.006	3.259
Yunnan	9.027	6.418	6.563
Tibet	506	1.173	228
Shaanxi	7.320	4.228	1.230
Gansu	7.519	251	1.073
Qinghai	357	378	1.815
Ningxia	532	465	2.309
Xingjiang	6.633	2.812	1.354
Total	226.466	260.156	265.643

XXIV. EXENCIÓN DE LOS ARANCELES Y EL IVA PARA LA TECNOLOGÍA Y EQUIPO IMPORTADOS POR INVERSORES EN ESFERAS FOMENTADAS POR EL GOBIERNO

1. Título del programa de subvenciones

Exención de los aranceles y el IVA para la tecnología y equipo importados por inversores en esferas fomentadas por el Estado

2. Período que abarca la notificación

1998 a 2000.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Reducir el costo de las inversiones en importación de tecnologías y equipo del extranjero, con el fin de atraer la inversión extranjera directa y fomentar también la inversión nacional.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Consejo de Estado.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede

Circular N° 37 (1997) del Consejo de Estado.

6. Forma de la subvención

Exención de los aranceles y el IVA para las tecnologías y equipo importados.

7. A quién y cómo se otorga la subvención

Para los inversores extranjeros en las esferas industriales fomentadas definidas en los "Catálogos industriales para la inversión extranjera directa" (publicados conjuntamente por la

Comisión Estatal de Planificación del Desarrollo, la Comisión Estatal de Economía y Comercio y el MOFTEC), las tecnologías y el equipo importados disfrutarán de exención de los aranceles y el IVA.

Para los inversores nacionales en las esferas industriales fomentadas definidas en los "Catálogos industriales de las prioridades actuales en los sectores industriales, productos y tecnologías fomentados por el Estado" (publicados por la Comisión Estatal de Planificación del Desarrollo), sus tecnologías y equipos importados gozarán de exención de los aranceles y el IVA.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

No se dispone de estadísticas específicas.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

1998 a 2000.

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

La importación de tecnologías y equipo se ha visto alentada por las subvenciones, pero no se ha calculado ningún volumen específico de importación.

ANEXO 5B

SUBVENCIONES QUE HAN DE ELIMINARSE GRADUALMENTE

I. SUBVENCIONES A DETERMINADAS EMPRESAS ESTATALES QUE OPERAN CON PÉRDIDAS

1. Título del programa de la subvención

Subvenciones a determinadas empresas estatales que operan con pérdidas

2. Período abarcado por la notificación

1990-1998.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Promover el ajuste estructural de las empresas estatales que operan con pérdidas, en especial en los sectores de la extracción de petróleo y la minería de carbón, al tiempo que se mantiene el nivel de empleo fomentando la racionalización y manteniendo una seguridad y una producción estables.

4. Fundamento y autoridad para la subvención

Ministerio de Hacienda.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede la subvención

Asistencia procedente del presupuesto.

6. Forma de la subvención

Donación y condonación de impuestos.

7. A quién y cómo se abona la subvención

Las subvenciones se conceden a las empresas estatales con fuertes pérdidas debidas a la congelación de los precios de los productos que elaboran o al incremento en el coste de explotación de los recursos.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuesta para esa subvención

Unidad: 100 millones de RMB

Sector/Año	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Industria metalúrgica	1,16	1,46	1,35	3,13	4,07	3,02	5,04	10,96	8,36
Industria de los metales ferrosos	0,63	0,86	1,28	1,51	5,80	5,86	4,78	6,58	4,65
Industria de la maquinaria	3,80	5,07	14,61	3,98	14,09	8,34	9,67	11,17	8,38
Industria del carbón	55,86	66,70	70,14	49,80	47,19	12,13	13,21	16,83	14,85
Industria petrolera	42,53	54,36	52,89	28,08	0,00	0,00	0,00	6,78	3,28
Industria química	3,83	4,03	3,70	4,11	6,90	3,47	4,26	5,32	4,96
Industria de los textiles	1,90	2,39	2,07	3,09	2,65	3,38	6,97	16,41	15,36
Industria ligera	6,65	7,88	6,31	9,30	3,99	1,52	2,63	6,82	2,35
Industria del tabaco	0,00	0,00	0,00	0,00	12,00	8,62	9,26	10,25	8,83
Total de los nueve sectores	116,36	142,75	152,35	103,00	96,69	46,34	55,92	91,12	71,02
Los demás sectores	1,65	1,94	1,99	1,53	1,24	0,42	1,28	4,62	3,67
Total	118,01	144,69	154,34	104,53	97,93	46,76	57,2	95,74	74,69

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo

1949-2000.

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

No disponible.

II. **PRIORIDAD PARA LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS Y DIVISAS DE ACUERDO CON EL RESULTADO DE EXPORTACIÓN**

1. Título del programa de la subvención

Prioridad para la obtención de préstamos y divisas de acuerdo con el resultado de exportación

2. Período que abarca la notificación

1994-1999.

3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

Promover la exportación de automóviles.

4. Fundamento y legislación en que se basa la subvención

Comisión Estatal de Planificación.

5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede la subvención

Circular del Consejo de Estado sobre política industrial del sector en el automóvil.

6. Forma de la subvención

Prioridad para la obtención de préstamos y divisas.

7. A quién y cómo se abona la subvención

La prioridad se concede a:

- 1) Empresas productoras de automóviles cuyas exportaciones de vehículos completos hayan alcanzado el porcentaje del volumen de sus ventas que se indica a continuación:

Tipo de vehículo	Categoría	Porcentaje
Vehículos de pasajeros	M1	3%
	M2	5%
	M3	8%
Vehículos de carga	N1	5%
	N2, N3	4%
Motocicletas	L	10%

y

- 2) Empresas productoras de componentes de automóviles y motocicletas cuyas exportaciones equivalgan a un 10 por ciento del total de sus ventas anuales.

8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención

Cero, puesto que, hasta la fecha, ninguna empresa ha alcanzado el nivel exigido para que se le conceda la prioridad.

9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla

China se compromete a eliminar esta medida para el año 2000.

10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio

Cero.

III. TIPOS ARANCELARIOS PREFERENCIALES DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE LOCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE AUTOMÓVILES

1. Título del programa de subvención

Tipos arancelarios preferenciales de acuerdo con el porcentaje de localización de la producción de automóviles

2. Período que abarca la notificación
1994-1999.
3. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención
Promover el proceso de localización de la industria del automóvil en China.
4. Fundamento y legislación en que se basa la subvención
Comisión Estatal de Planificación.
5. Disposiciones legales en virtud de las cuales se concede la subvención
Circular del Consejo de Estado sobre política industrial del sector del automóvil.
6. Forma de la subvención
Tipos arancelarios preferenciales.
7. A quién y cómo se abona la subvención
Los tipos arancelarios preferenciales se conceden a las empresas del sector del automóvil cuya localización alcance la siguiente proporción:
 - 1) el porcentaje de localización alcance el 40 por ciento, el 60 por ciento o el 80 por ciento sobre los productos que incorporan tecnología importada en vehículos completos de la categoría M;
 - 2) el porcentaje de localización alcance el 50 por ciento, el 70 por ciento o el 90 por ciento sobre los productos que incorporan tecnología importada en vehículos completos de las categorías N y L; y
 - 3) el porcentaje de localización alcance el 50 por ciento, el 70 por ciento o el 90 por ciento sobre los productos que incorporan tecnología importada en piezas de motocicletas y automóviles y componentes esenciales.
8. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención
No disponible.
9. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla
China se compromete a eliminar gradualmente esta medida para el año 2000.
10. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio
El efecto sobre el comercio es insignificante.

ANEXO 6

PRODUCTOS SUJETOS A DERECHOS DE EXPORTACIÓN

N°	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	TIPO DEL DERECHO DE EXPORTACIÓN (%)
1	03019210	Anguilas vivas	20,0
2	05061000	Oseína y huesos acidulados	40,0
3	05069010	Huesos en polvo y desperdicios de huesos	40,0
4	05069090	Huesos y núcleos córneos en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados, excepto oseína y huesos acidulados	40,0
5	26070000	Minerales de plomo y sus concentrados	30,0
6	26080000	Minerales de cinc y sus concentrados	30,0
7	26090000	Minerales de estaño y sus concentrados	50,0
8	26110000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados	20,0
9	26159000	Minerales de niobio, tantalio y vanadio, y sus concentrados	30,0
10	26171010	Antimonio en bruto	20,0
11	28047010	Fósforo amarillo (fósforo blanco)	20,0
12	28047090	Fósforo, n.e.p.	20,0
13	28269000	Fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor	30,0
14	29022000	Benceno	40,0
15	41031010	Cueros de caprino, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, incluso depilados o divididos	20,0
16	72011000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo $\leq 0,5\%$ en peso, en lingotes, bloques u otras formas primarias	20,0
17	72012000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo $> 0,5\%$ en peso, en lingotes, bloques u otras formas primarias	20,0
18	72015000	Fundición en bruto aleada y especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias	20,0
19	72021100	Ferromanganeso, con un contenido de carbono superior al 2% en peso	20,0
20	72021900	Ferromanganeso, n.e.p.	20,0
21	72022100	Ferrosilicio, con un contenido de silicio superior al 55% en peso	25,0
22	72022900	Ferrosilicio, n.e.p.	25,0
23	72023000	Ferro-sílico-manganeso	20,0
24	72024100	Ferrocromo con un contenido de carbono superior al 4% en peso	40,0
25	72024900	Ferro-cromo, n.e.p.	40,0
26	72041000	Desperdicios y desechos de fundición	40,0
27	72042100	Desperdicios y desechos de acero inoxidable	40,0
28	72042900	Desperdicios y desechos de acero aleado no inoxidable	40,0
29	72043000	Desperdicios y desechos de hierro o acero estañados	40,0

Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	TIPO DEL DERECHO DE EXPORTACIÓN (%)
30	72044100	Desperdicios y desechos ferrosos n.e.p. procedentes de torneaduras, virutas, limaduras y reartes de estampado o de arte, incluso en paquetes	40,0
31	72044900	Desperdicios y desechos ferrosos de hierro o acero, n.e.p.	40,0
32	72045000	Lingotes de chatarra de hierro o acero	40,0
33	74020000	Cobre sin refinar, ánodos de cobre para refinado electrolítico	30,0
34	74031100	Cátodos de cobre y secciones de cátodos en bruto	30,0
35	74031200	Barras para alambción de cobre en bruto	30,0
36	74031300	Tochos de cobre en bruto	30,0
37	74031900	Productos de cobre refinados en bruto, n.e.p.	30,0
38	74032100	Aleaciones a base de cobre-cinc (latón) en bruto	30,0
39	74032200	Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce) en bruto	30,0
40	74032300	Aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca) en bruto	30,0
41	74032900	Aleaciones de cobre en bruto (distintas de las aleaciones madre de cobre de la partida Nº 74.05)	30,0
42	74040000	Desperdicios y desechos de aleaciones de cobre	30,0
43	74071000	Barras y perfiles de cobre refinado	30,0
44	74072100	Barras y perfiles de aleaciones de cobre a base de cobre-cinc (latón)	30,0
45	74072200	Barras y perfiles de aleaciones de cobre a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	30,0
46	74072900	Barras y perfiles de aleaciones de cobre, n.e.p.	30,0
47	74081100	Alambre de cobre refinado con la mayor dimensión de la sección transversal > 6mm	30,0
48	74081900	Alambre de cobre refinado con la mayor dimensión de la sección transversal ≤ 6mm	30,0
49	74082100	Alambre de aleaciones de cobre a base de cobre-cinc (latón)	30,0
50	74082200	Alambre de aleaciones de cobre a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	30,0
51	74082900	Alambre de aleaciones de cobre, n.e.p.	30,0
52	74091100	Chapas y tiras de cobre refinado enrolladas de espesor > 0,15mm	30,0
53	74091900	Chapas y tiras de cobre refinado no enrolladas de espesor > 0,15mm	30,0
54	74092100	Chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-cinc (latón) enrolladas de espesor > 0,15 mm	30,0
55	74092900	Chapas y tiras de aleaciones de cobre-cinc (latón) no enrolladas de espesor > 0,15mm	30,0
56	74093100	Chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-estaño (bronce) enrolladas de espesor > 0,15 mm	30,0
57	74093900	Chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-estaño (bronce) no enrolladas de espesor > 0,15 m	30,0

Nº	CÓDIGO SA	DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS	TIPO DEL DERECHO DE EXPORTACIÓN (%)
58	74094000	Chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca) de espesor > 0,15mm	30,0
59	74099000	Chapas y tiras de aleaciones de cobre de espesor > 0,15mm, n.e.p.	30,0
60	75021000	Níquel en bruto, sin alear	40,0
61	75022000	Níquel en bruto, aleado	40,0
62	75089010	Ánodos de níquel para refinado electrolítico	40,0
63	76011000	Aluminio en bruto, sin alear	30,0
64	76012000	Aluminio en bruto, aleado	30,0
65	76020000	Desechos y desperdicios de aluminio	30,0
66	76041000	Barras y perfiles de aluminio sin alear	20,0
67	76042100	Perfiles huecos de aluminio aleado	20,0
68	76042900	Barras y perfiles de aluminio aleado	20,0
69	76051100	Alambre de aluminio sin alear con la mayor dimensión de la sección transversal > 7 mm	20,0
70	76051900	Alambre de aluminio sin alear con la mayor dimensión de la sección transversal ≤ 7 mm	20,0
71	76052100	Alambre de aluminio aleado con la mayor dimensión de la sección transversal > 7mm	20,0
72	76052900	Alambre de aluminio aleado con la mayor dimensión de la sección transversal ≤ 7 mm	20,0
73	76061120	Chapas y tiras de aluminio sin alear cuadradas o rectangulares de espesor < 0,36 mm pero ≥ 0,30 mm	20,0
74	76061190	Chapas y tiras de aluminio sin alear cuadradas o rectangulares de espesor > 0,2 mm, n.e.p.	20,0
75	76061220	Chapas y tiras de aluminio aleado cuadradas o rectangulares de espesor < 0,28 mm	20,0
76	76061230	Chapas y tiras de aluminio aleado cuadradas o rectangulares de espesor ≤ 0,35 mm y ≥ 0,28 mm	20,0
77	76061240	Chapas y tiras de aluminio aleado cuadradas o rectangulares de espesor < 0,35 mm	20,0
78	76069100	Chapas y tiras de aluminio sin alear de espesor > 0,2 mm, n.e.p.	20,0
79	76069200	Chapas y tiras de aluminio aleado de espesor > 0,2 mm, n.e.p.	20,0
80	79011100	Cinc en bruto sin alear con un contenido de cinc ≥ 99,99% en peso	20,0
81	79011200	Cinc en bruto sin alear con un contenido de cinc < 99,99% en peso	20,0
82	79012000	Aleaciones de cinc en bruto	20,0
83	81100020	Antimonio en bruto	20,0
84	81100030	Desperdicios y desechos de antimonio; polvo	20,0

Nota: China confirmó que los niveles arancelarios que figuran en el presente anexo son los niveles máximos que no podrán sobrepasarse. Asimismo confirmó, que no incrementaría los tipos aplicados actuales, excepto que se dieran circunstancias excepcionales. Si tales circunstancias tuviesen lugar, China entablaría consultas con los Miembros afectados antes de incrementar los aranceles aplicados con el fin de alcanzar una solución mutuamente aceptable.

ANEXO 7

RESERVAS PRESENTADAS POR LOS MIEMBROS DE LA OMC

Argentina: restricciones mantenidas sobre las importaciones procedentes de China

Tras la adhesión de China, la Argentina se propone mantener las restricciones impuestas sobre determinados productos originarios de China, como los textiles y las prendas de vestir, el calzado no utilizado para actividades deportivas y los juguetes, del siguiente modo:

PRODUCTO	CÓDIGO DEL SA
Textiles y prendas de vestir	51.11; 51.12; 51.13; 52.08; 52.09; 52.10; 52.11; 52.12; 53.09; 53.10; 53.11; 54.07; 54.08; 55.12; 55.13; 55.14; 55.15; 55.16; 56.02; 56.03; 57.01; 57.02; 57.03; 57.04; 57.05; 58.01; 58.02; 58.03; 58.04; 58.05; 58.06; 58.07; 58.08; 58.09; 58.10; 58.11; 59.03; 60.01; 60.02; 61.01; 61.02; 61.03; 61.04; 61.05; 61.06; 61.07; 61.08; 61.09; 61.10; 61.11; 61.12; 61.13; 61.14; 61.15; 61.16; 61.17; 62.01; 62.02; 62.03; 62.04; 62.05; 62.06; 62.07; 62.08; 62.09; 62.10; 62.11; 62.12; 62.13; 62.14; 62.15; 62.16; 62.17; 63.01; 63.02; 63.03; 63.04; 63.05; 63.06; 63.07; 63.08; 63.09; 63.10
Calzado no utilizado para actividades deportivas	64.01; 64.02; 64.03; 64.04; 64.05
Juguetes	95.02; 95.03

Contingentes (Resolución 862/1999): quedará eliminado el 31 de julio de 2002.

Derechos específicos: la eliminación progresiva se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. El nivel de base para los derechos específicos será aquel que esté en vigor en el momento de la adhesión de China y el equivalente *ad valorem* de cada derecho específico aplicado a cada una de las líneas arancelarias.
2. El período de transición será de cinco años contados a partir de la fecha de adhesión de China, tras lo cual se aplicará un derecho *ad valorem* del 35 por ciento.
3. Los derechos que sobrepasen el 35 por ciento se eliminarán progresivamente del siguiente modo:
 - **Primer año:** un 10 por ciento de reducción sobre la cantidad por encima del 35 por ciento;
 - **Segundo año:** un 20 por ciento de reducción;
 - **Tercer año:** un 40 por ciento de reducción;
 - **Cuarto año:** un 60 por ciento de reducción;
 - **Quinto año:** un 80 por ciento de reducción;
 - **Sexto año:** al 1º de enero del sexto año, se aplicará el límite máximo *ad valorem* del 35 por ciento equivalente a los derechos de importación específicos mínimos (DIEM).

Comunidades Europeas: calendario de eliminación progresiva de los contingentes industriales (no textiles)

Producto	Código SA/NC	2001	2002	2003	2004	2005
Calzado incluido en el código SA/NC	ex 6402 99 ³	incremento del 5%	incremento del 5%	incremento del 10%	incremento del 15%	eliminación propuesta
	6403 51 6403 59	incremento del 5%	incremento del 10%	incremento del 15%	incremento del 15%	eliminación propuesta
	ex 6403 91 ² ex 6403 99 ²	incremento del 5%	incremento del 5%	incremento del 10%	incremento del 15%	eliminación propuesta
	ex 6404 11 ⁴	incremento del 5%	incremento del 5%	incremento del 10%	incremento del 15%	eliminación propuesta
	6404 19 10	incremento del 5%	incremento del 5%	incremento del 10%	incremento del 15%	eliminación propuesta
Artículos de porcelana para el servicio de mesa o de cocina	6911 10	incremento del 15%	incremento del 15%	incremento del 15%	incremento del 15%	eliminación propuesta
Artículos de cerámica para el servicio de mesa o de cocina	6912 00	incremento del 15%	incremento del 15%	incremento del 15%	incremento del 15%	eliminación propuesta

³ Excluyendo el calzado fabricado con una tecnología especial: zapatos para actividades deportivas cuyo precio c.i.f. por par no sea inferior a 9 ecus, que tengan suelas moldeadas de una o varias capas, no inyectadas, fabricadas con materiales sintéticos especialmente diseñados para absorber el impacto de movimientos verticales o laterales y posean características técnicas tales como almohadillas herméticas que contengan gas o líquido, componentes mecánicos que absorban o neutralicen el impacto o materiales tales como polímeros de baja densidad.

⁴ Excepto:

- a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos, ataduras, tiras o dispositivos similares y que tenga suelas no inyectadas;
- b) el calzado fabricado con una tecnología especial: zapatos para actividades deportivas, cuyo precio c.i.f. por par no sea inferior a 9 ecus, que tengan suelas moldeadas de una o varias capas, no inyectadas, fabricadas con materiales sintéticos especialmente diseñados para absorber el impacto de movimientos verticales o laterales y posean características técnicas tales como almohadillas herméticas que contengan gas o líquido, componentes mecánicos que absorban o neutralicen el impacto o materiales tales como polímeros de baja densidad.

Hungría: restricciones cuantitativas mantenidas sobre las importaciones procedentes de China

Hungría se compromete a eliminar progresivamente estas restricciones antes del año 2005. Los niveles de las restricciones se basan en los datos de importación del año 1999. En el caso de los textiles y las prendas de vestir, se incluyen en la notificación el crecimiento del contingente anual y la utilización anticipada y la transferencia del remanente.

Producto	SA	Importaciones procedentes de China en 1999	Incremento del contingente en porcentaje				
			2001	2002	2003	2004	2005
Calzado comprendido en los códigos SA	6401	71.000 pares	5	5	10	15	eliminación propuesta
	6402	10.625.000 pares	5	5	10	15	
	6403	600.000 pares	5	5	10	15	
	6404	4.450.000 pares	5	5	10	15	
	6405	2.140.000 pares	5	5	10	15	
Ropa exterior: tipo de flexibilidad: 10%, del cual la transferencia del remanente no debe superar el 5%	4203, ex 4303, ex 4304, 6101, 6102, 6103, 6104, 6106, 6110, 6112, 6113, 6114, 6201, 6202, 6203, 6204, 6206, 6210, 6211	15.900.000 \$	6	6	6	6	eliminación propuesta
Demás prendas de vestir y artículos de vestir confeccionados Tipo de flexibilidad: 10%, del cual la transferencia del remanente no debe superar el 5%	ex 4303, ex 4304, 6117, 6213, 6214, 6215, 6301, 6302, 6304, 6306, 6307, 9404	4.570.000 \$	6	6	6	6	eliminación propuesta

México: medidas antidumping mantenidas respecto de las importaciones procedentes de China

No obstante toda otra disposición del presente Protocolo, durante los seis años siguientes a la adhesión de China las medidas actuales de México citadas a continuación no se someterán a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC ni a las disposiciones sobre medidas antidumping de este Protocolo.

PRODUCTO	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
Bicicletas	8712.00.01 8712.00.02 8712.00.03 8712.00.04 8712.00.99
Calzado y sus partes	56 líneas arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405
Candados de latón	8301.10.01
Coches para el transporte de niños	8715.00.01
Cerraduras de pomo y perilla	8301.40.01

PRODUCTO	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
Conexiones de hierro maleable	7307.19.02 7307.19.03 7307.19.99 7307.99.99
Encendedores de bolsillo no recargables, de gas	9613.10.01
Fluorita	2529.22.01
Furazolidona	2934.90.01
Herramientas	48 líneas arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205, 8206
Textiles (hilados y tejidos de fibras artificiales y sintéticas)	403 líneas arancelarias de las partidas 3005 5204, 5205, 5206, 5207, 5208, 5209, 5210, 5211, 5212, 5307, 5308, 5309, 5310, 5311 5401, 5402, 5404, 5407, 5408, 5501, 5506, 5508, 5509, 5510, 5511, 5512, 5513, 5514, 5515, 5516 5803, 5911
Juguetes	21 líneas arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506
Lápices	9609.10.01
Neumáticos y cámaras para bicicleta	4011.50.01 4013.20.01
Máquinas, aparatos, material eléctrico y sus partes	78 líneas arancelarias de las partidas 8501, 8502, 8503, 8504, 8506, 8507, 8509, 8511, 8512, 8513, 8515, 8516, 8517, 8518, 8519, 8520, 8523, 8525, 8527, 8529, 8531, 8532, 8533, 8536, 8537, 8544
Paratión metílico	3808.10.99
Prendas de vestir	415 líneas arancelarias de las partidas 6101, 6102, 6103, 6104, 6105, 6106, 6107, 6108, 6109, 6110, 6111, 6112, 6113, 6114, 6115, 6116, 6117, 6201, 6202, 6203, 6204, 6205, 6206, 6207, 6208, 6209, 6210, 6211, 6212, 6213, 6214, 6215, 6216, 6217, 6301, 6302, 6303, 6304, 6305, 6306, 6307, 6308, 6309, 6310,
Productos químicos orgánicos	258 líneas arancelarias de las partidas 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2909, 2910, 2911, 2912, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927
Vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana	6911.10.01 6912.00.01
Válvulas de hierro o acero	8481.20.01 8481.20.04 8481.20.99 8481.30.04 8481.30.99 8481.80.04 8481.80.18 8481.80.20 8481.80.24
Velas	3406.00.01

Polonia: medidas antidumping y medidas de salvaguardia

Tras la adhesión de China, Polonia pretende continuar aplicando las medidas expuestas *infra*.

1. **Derechos antidumping:**

PCN 9613 10 00 0 (encendedores de bolsillo de gas no recargables).

PCN 9613 20 90 0 (encendedores de bolsillo de gas recargables, con otro sistema de ignición).

Para finales de 2002 se habrán conformado efectivamente estas medidas con el Acuerdo sobre la OMC.⁵

2. **Medidas de salvaguardia:**

PCN 6402 (otro calzado con la suela y los empeines de caucho o plástico).

PCN 6403 (calzado con las suelas exteriores de caucho, plástico, cuero o compuestos de cuero y los empeines de cuero).

PCN 6404 (calzado con las suelas exteriores de caucho, plástico, cuero o compuestos de cuero y el empeine de material textil).

PCN 6405 (demás calzado).

PCN 8516 40 10 0 (planchas eléctricas, a vapor).

PCN 8516 40 90 0 (planchas eléctricas, las demás).

La eliminación progresiva de estas medidas se dará por concluida a finales de 2004.

República Eslovaca: restricciones cuantitativas mantenidas sobre las importaciones procedentes de China

La República Eslovaca ha concluido negociaciones bilaterales con China sobre las restricciones cuantitativas impuestas a las importaciones de calzado comprendidas en los códigos SA/NC 6401, 6402, 6403, 6404 y 6405.

Calendario de eliminación progresiva de los contingentes de calzado de la República Eslovaca

Código SA/NC	2001	2002	2003	2004	2005
6401 a 6405	incremento del 15%	incremento del 15%	incremento del 15%	incremento del 15%	eliminación propuesta

⁵ El Acuerdo sobre la OMC como se define en el Protocolo de Adhesión de China, sección 1, párrafo 2.

Turquía: restricciones cuantitativas mantenidas sobre las importaciones de productos no textiles procedentes de China

Turquía mantiene las siguientes restricciones cuantitativas sobre las mercancías especificadas y se compromete a eliminarlas al 1º de enero de 2005.

	Código NC	Designación de las mercancías	Contingente (2000)
1)	6402.99	Calzado	110.000 pares
	6403.51) 6403.59)	Calzado	26.826 pares
1) 1)	6403.91) 6403.99)	Calzado	185.742 pares
2)	6404.11.00.00.00	Calzado	754.350 pares
	6404.19.10.00.11) 6404.19.10.00.12) 6404.19.10.00.13)	Calzado	472.300 pares
	6911.10	Artículos de porcelana para el servicio de mesa o de cocina	15.225 kg
	6912.00	Artículos de cerámica para el servicio de mesa o de cocina, excepto los de porcelana	45.675 kg

1) Excepto el calzado fabricado con una tecnología especial: zapatos para actividades deportivas, cuyo precio c.i.f. por par no sea inferior a 11,5 dólares, que tengan suelas moldeadas de una o varias capas, no inyectadas, fabricadas con materiales sintéticos especialmente diseñados para absorber el impacto de movimientos verticales o laterales y posean características técnicas tales como almohadillas herméticas que contengan gas o líquido, componentes mecánicos que absorban o neutralicen el impacto o materiales tales como polímeros de baja densidad.

2) Excepto:

- a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva que esté o pueda estar previsto de clavos, tacos, ataduras, tiras o dispositivos similares y que tenga suelas no inyectadas;
- b) el calzado fabricado con una tecnología especial: zapatos para actividades deportivas, cuyo precio c.i.f. por par no sea inferior a 11,5 dólares, que tengan suelas moldeadas de una o varias capas, no inyectadas, fabricadas con materiales sintéticos, especialmente diseñados para absorber el impacto de movimientos verticales o laterales y posean características técnicas tales como almohadillas herméticas que contengan gas o líquido, componentes mecánicos que absorban o neutralicen el impacto o materiales tales como polímeros de baja densidad.

ANEXO 8

LISTA CLII - REPÚBLICA POPULAR CHINA

Auténtica en inglés únicamente

(Distribuida con las firmas WT/ACC/CHN/49/Add.1 y WT/MIN(01)/3/Add.1.)

ANEXO 9
REPÚBLICA POPULAR CHINA

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE SERVICIOS

LISTA DE EXENCIONES DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO II

Auténticas en inglés únicamente

(Distribuidas con las firmas WT/ACC/CHN/49/Add.2 y WT/MIN(01)/3/Add.2.)
